



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**



**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**“EL DERECHO A LA LENGUA INDÍGENA EN EL MUNICIPIO
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERÍODO
ENERO 2014 A ENERO 2015 COMO EJERCICIO DE UN DERECHO
HUMANO”**

**PRESENTA:
FRANCISCO JAVIER FLORES GUADARRAMA**

OCTUBRE, 2015.

**ASESOR:
DRA. en D. ITZEL ARRIAGA HURTADO**

**REVISORES:
DR. En D. GILBERTO PICHARDO PEÑA
MTRO. En D. GUSTAVO ELIÚ HERNÁNDEZ ARRIAGA**

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi familia, especialmente a madre, por su amor y apoyo incondicional.

A Itzel por motivarme, creer en mí, apoyarme y por todo lo que me ha enseñado académica y personalmente.

Con mucho afecto al pueblo otomí.

Agradecimientos

Agradezco a mis padres por su comprensión y apoyo durante la carrera universitaria y aún más durante la elaboración de este proyecto.

A la comunidad otomí del municipio Toluca de Lerdo, por permitirme ser miembro de este gran pueblo, rico en historia, tradiciones y costumbres.

A la Dra. Itzel Arriaga Hurtado por haber aceptado la dirección de esta tesis de investigación, por todo el tiempo, dedicación, compromiso, e interés constante y sobre todo por haber creído en mí y en el proyecto, por sus enseñanzas y confianza durante mi estancia de prácticas profesionales y por su amistad, estaré siempre agradecido. Además del apoyo otorgado para la participación en congresos relacionados con mi tema de investigación y permitirme acercarme a la docencia.

A mis revisores de protocolo y tesis, Dr. Alfredo García Rosas, Dr. Gilberto Pichardo Peña, Mtro. Gustavo Eliú Hernández Arriaga, por su tiempo y valiosas aportaciones a esta investigación.

También agradezco al Dr. Alfonso Mejía Modesto por sus consejos y su amistad.

A los Defensores Públicos del Estado de México y aquellos Jueces de primera instancia civil, mercantil y familiar, por la apertura.

A Fanny, Lore, Pao, Tania, Chava, Ade, Sam, por su apoyo, ánimos y cariño.

A *amado líder* por su apoyo y amistad.

A Emmita por su gran corazón y todos sus berrinches y dramas que han curtido mi paciencia, y cariño hacia ella.

A todos mis familiares y amigos que me han motivado en la elaboración y conclusión de este proyecto de investigación.

A los alumnos de la clase de metodología a nivel licenciatura, por permitirme experimentar con ellos como docente.

*"Como si lo prehispánico se vengara de su destrucción
exterior, se mete en las entrañas de todo lo nuevo"*

Ángel María Garibay Kintana (1945)

Índice

Dedicatoria i

Agradecimientosiii

INTRODUCCIÓN v

CAPÍTULO I.

Concepciones y generalidades del derecho a la lengua indígena de la comunidad indígena Otomí. 1

I.1 El derecho humano a la lengua indígena otomí desde las ciencias sociales y jurídicas..... 1

I.1.1 Conociendo al derecho a la lengua..... 1

I.1.1.1 El derecho a la lengua como derecho fundamental..... 2

I.1.1.2 La concepción lengua indígena 8

I.1.1.2.1 La lengua 10

I.1.1.2.2 Lo indígena..... 14

I.1.2 Conociendo a la lengua otomí 19

I.1.3 Conceptualizando al derecho a la lengua indígena otomí 22

I.2 Características jurídicas del derecho a la lengua indígena otomí 23

I.3 Elementos inherentes del derecho a la lengua indígena otomí de la comunidad indígena Otomí 24

I.4 Construcción de la naturaleza jurídica del derecho al uso de la lengua indígena 25

Capítulo II

Factores políticos, culturales y económicos que determinan el comportamiento del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí como ejercicio de un derecho fundamental en el sistema social de Toluca, Estado de México (2014-2015)..... 26

| | |
|---|----|
| II.1 Subsistema político mexicano..... | 28 |
| II.1.1 Las lenguas indígenas en el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de la República Mexicana 2013-2018..... | 28 |
| II.1.2 La promoción de las lenguas indígenas en el Programa Institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (PROINALI 2014-2018)..... | 34 |
| II.1.3 Las lenguas indígenas en el Programa Especial de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas 2014-2018 | 40 |
| II.1.4 La lengua otomí en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017..... | 48 |
| II.2 Subsistema cultural mexicano..... | 51 |
| II.2.1 Discriminación por el uso de las lenguas indígenas en la sociedad civil del Estado de México..... | 51 |
| II.2.2 La educación básica, media superior y superior en el Estado de México | 54 |
| II.3 Subsistema económico mexicano..... | 61 |
| II.3.1 Rubros financieros del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 para el fomento de los derechos de los pueblos indígenas | 61 |
| II.3.2 Rubros financieros del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 para el fomento a los derechos de los pueblos indígenas | 64 |
| II.3.3 Rubros financieros del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015 para el fomento a los derechos de los pueblos indígenas | 69 |

Capítulo III

| | |
|--|-----------|
| Factor jurídico que determina el comportamiento del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí como ejercicio de un derecho fundamental en el sistema social de Toluca, Estado de México (2014-2015)..... | 75 |
|--|-----------|

| | |
|---|----|
| III.1 El derecho a la lengua de los pueblos indígenas en el sistema político internacional..... | 75 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| III.1.1 El derecho a la lengua en la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos..... | 76 |
| III.1.2 El derecho a la lengua en el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014)..... | 78 |
| III.1.3 El Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género (PIAJAJ) en la protección del derecho a la lengua indígena | 81 |
| III.1.4 El derecho a la lengua indígena en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes | 85 |
| III.1.5 La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el derecho a la lengua | 87 |
| III.2 Subsistema normativo mexicano | 89 |
| III.2.1 El derecho a la lengua en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) | 89 |
| III.2.2 La discrecionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el derecho a la lengua..... | 90 |
| III.2.3 La lengua otomí en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas | 91 |
| III.2.4 La lengua otomí en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México | 93 |
| III.2.5 La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México en la protección y promoción de la lengua otomí | 93 |
| III.2.6 Las lenguas indígenas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México | 96 |
| III.2.7 Las lenguas indígenas en los Códigos de procedimientos Administrativos, Civiles y Penales del Estado de México | 96 |

| | |
|--|------------|
| III.2.8 La lengua otomí en el Bando Municipal de Toluca 2013-2015 | 98 |
| III.3 Sistema gubernamental de administración pública | 98 |
| III.3.1 La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la protección y promoción del derecho a la lengua..... | 98 |
| III.3.2 El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el derecho a la lengua . | 100 |
| III.3.3 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y la lengua otomí | 101 |
| III.3.4 La discrecionalidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para el ejercicio del derecho a la lengua otomí | 101 |
| Capítulo IV. | |
| Análisis y evaluación de la realidad social del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí como ejercicio de un derecho humano en el sistema social de Toluca, desde un enfoque mixto de la investigación | |
| IV.1 Análisis cualitativo respecto a la eficacia del derecho a la lengua otomí desde el sistema gubernamental en el Estado de México | 104 |
| IV.1.1 Percepción de los jueces de primera instancia sobre la eficacia del derecho a la lengua otomí | 105 |
| IV.1.2 Análisis cualitativo respecto a la eficacia del derecho a la lengua otomí desde la población académica de la Facultad de Derecho de la UAEMex ... | 110 |
| Conclusiones..... | 115 |
| Aportaciones..... | 118 |
| Referencias..... | 120 |
| Lista de tablas | 127 |
| Lista de figuras..... | 128 |

INTRODUCCIÓN

Este proyecto de investigación es desarrollado como culminación de los estudios de licenciatura en Derecho. Debido a que el proyecto de investigación es un trabajo del tipo *tesis*, el desarrollo del marco teórico-conceptual tiene preferencia, es a partir de la teoría de sistemas sociales (Luhmann, 1996) que se realiza el planteamiento del problema, la hipótesis y los objetivos específicos que demuestran las variables de dicha hipótesis a través del capitulado.

El tema de estudio es el derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí, en el municipio Toluca de Lerdo en el Estado de México, se detecta y analiza el comportamiento del derecho fundamental (derecho a la lengua) durante el periodo enero 2014 a enero 2015, desde el punto de vista de los derechos humanos como rama del derecho internacional público en el sistema jurídico.

Más allá de ser un sistema de comunicación, la lengua es un derecho fundamental necesario para el libre desarrollo de la personalidad del individuo, los miembros de los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a que se reconozca su lengua, se le proteja y pueda ser utilizada en todos los ámbitos de participación en la sociedad en la que se desenvuelve.

El municipio Toluca de Lerdo, como capital del Estado de México, reconoce la existencia y presencia de los pueblos Mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlatzinca y Tlahuica tanto en su Constitución Política como en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México. 26 de cada 100 hablantes de otomí en el Estado de México se encuentran en los municipios de Temoaya y Toluca (INEGI, 2010), específicamente Toluca cuenta con una población de 97 mil 820 hablantes de lengua otomí con una edad de 3 años y más de acuerdo al Consejo Estatal de Población (COESPO) (2010); colocando así al grupo otomí como el segundo grupo indígena con mayor presencia en el municipio Toluca de Lerdo.

Las reformas constitucionales en México en materia de derechos humanos de agosto 2001 y junio 2011 son los primeros pasos hacia el reconocimiento y

protección de los pueblos indígenas, sus derechos individuales y colectivos como el derecho a lengua entre otros; la reforma al artículo segundo fue el primer paso hacia la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, a partir de la misma se elevan a rango constitucional los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y se determinan algunos de estos, como el derecho a la lengua, es por ello que el Estado mexicano se compromete a legislar, promover su respeto, garantizar su ejercicio y proteger a las comunidades indígenas de manera general (DOF, 2001). Por otro lado, la reforma de 2011 al artículo primero articula al sistema internacional para la protección de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional (DOF, 2011).

El derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí reconocido como un derecho fundamental por el Estado Mexicano, fundamentado a partir de la Constitución Federal y regulado en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; a partir de ello, el Estado ha participado en diversos instrumentos internacionales que lo obligan a reconocer, promover, difundir y proteger los derechos de los pueblos indígenas (al uso y aprendizaje de las lenguas, entre otros) (CPEUM, 2014).

Al comprometerse el Estado mexicano a legislar para promover y proteger los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas de su territorio, a partir de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), debe adecuar su sistema normativo a lo establecido en instrumentos internacionales que firma y ratifica como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, entre otros.

El Estado mexicano cumple el compromiso de adecuar su sistema normativo interno, entre otras formas, a través de la reforma al artículo sexto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México¹ en enero de 2014 que señala:

¹ Reforma publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno el 23 de enero de 2014

Cuando intervengan en las actuaciones personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas deberán ser asistidos por intérprete y defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura, debiendo asentarse tal circunstancia en el acta respectiva; dicho intérprete deberá ser preferentemente de instituciones públicas. (Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2015)

La importancia de dicha reforma tiene 2 vertientes, la primera recae en el código mismo, pues regula el actuar de las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado y a través de esta se obliga a que en todo proceso y procedimiento administrativo los servidores públicos deban observar, proteger y asegurar el derecho al uso de la lengua de los pueblos y comunidades indígenas. La segunda como resultado de la primera y que está vinculada a una aplicación inversa a las políticas indigenistas; debido a que el sistema normativo mexicano nunca estableció un idioma o lengua oficial, menos en la Constitución Política, las obligaciones que los códigos penal y civil ejercieron al promover como obligatorio el idioma español, obligó a que los pueblos indígenas dejaran de usar sus lenguas, por lo que, al contemplar el uso de las lenguas en materia administrativa, se prevé una acción afirmativa al permitir y fomentar el uso de las lenguas indígenas.

El derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí como un derecho fundamental debido a que se trata de un derecho fundamental reconocido por el Estado Mexicano y fundamentado a partir de la Constitución Federal y regulado en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; a partir de ello, el Estado ha participado en diversos instrumentos internacionales que lo obligan a reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas (al uso y aprendizaje de las lenguas, entre otros) (CPEUM, 2014).

Estructura metodológica

La realización de la presente investigación es a partir del método científico para la construcción de los marcos a partir de la observación objetiva, el planteamiento del problema, la susceptibilidad de demostración, concluyendo con las

aportaciones y conclusiones. Ello con la finalidad de obtener resultados viables dentro de la inaplicabilidad del sistema jurídico al derecho a la lengua indígena en el municipio de Toluca de Lerdo.

El método inductivo–deductivo será utilizado a lo largo de toda la investigación para la construcción de los capítulos, yendo de la generalidad a la particularidad en cada caso, y obtener resultados tales como una primera concepción epistemológica del objeto de estudio, así como la determinación de cómo los subsistemas sociales que se consideran en la investigación tienen una afectación directa en el objeto de estudio, creando consecuencias negativas.

El método analítico-sintético se utilizará a partir del estudio de toda la información documentada y desde la cual se generaran los puntos de vista sintéticos que representaran todo el cuerpo de la información.

La aplicación del método argumentativo se deriva a partir de la consulta de las fuentes directas de información, para obtener los elementos necesarios que fundamentan las afirmaciones sintetizadas y deducidas, mismas que serán redactadas metodológicamente a partir de la argumentación dialéctica.

Por último, la utilización del método sociológico, se deriva del análisis social a partir del comportamiento de un objeto de estudio influido y determinado por el sistema social al que pertenece y por lo tanto considerando cómo un grupo de subsistemas sociales dentro del sistema social del municipio específico determinan el comportamiento de un elemento de la esfera cultural e individual de la persona y en este caso particular a su protección.

Al mismo tiempo se utiliza la teoría de sistemas sociales no sólo como un elemento teórico, pues también es manejado como un elemento metodológico ya que a partir del objeto de estudio y las múltiples afectaciones que recaen en él, toda la problematización del mismo se abordará desde el punto de vista sistémico, ya que es una teoría que se ha utilizado de manera paralela al planteamiento del problema desde el punto de vista del método científico y social.

Para lograr la comprobación de todos los elementos del planteamiento del problema y su confirmación a partir de la argumentación lógica, se utilizará el enfoque de investigación cualitativa a través del análisis de herramientas técnico-metodológicas, tales como los muestreos de expertos y muestreo por estratos.

Como consecuencia de los planteamientos anteriores, dentro del presente proyecto se demuestra la afectación sistémica al derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí a partir de los principios aplicables a los derechos humanos en general y fundamentales de manera específica; así como la ineficacia del sistema jurídico respecto al mismo.

La hipótesis a demostrar es la siguiente:

La ineficacia del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí en el municipio de Toluca, Estado de México, en el periodo enero 2014 a enero 2015 como consecuencia de la relación entre los subsistemas político, cultural, económico y jurídico.

Las variables de dicha hipótesis se demostraran a partir de los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Demostrar que el derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí en el municipio Toluca de Lerdo, Estado de México se encuentra afectado de manera sistémica y compleja a partir de subsistemas político, cultural, económico y jurídico durante el periodo enero 2014 a enero 2015.

Objetivos específicos:

1. Conocer al objeto de estudio para determinar sus características, elementos y poder construir la naturaleza jurídica del derecho a la lengua indígena
2. Detectar la falta de comunicación de los sistemas cultural, económico y político, como los principales factores sociales que determinan y condicionan el derecho a

la lengua indígena de las comunidades indígenas en el sistema social del municipio de Toluca en el estado de México durante el periodo enero 2014 a enero 2015.

3. Detectar y cualificar la falta de comunicación de los subsistemas del sistema jurídico que determinan el uso de la lengua indígena en el sistema jurídico dentro del sistema social del municipio de Toluca, estado de México, en el periodo enero 2014 a enero 2015.

4. Analizar e interpretar la realidad social del uso del derecho a la lengua indígena durante el periodo enero 2014 a enero de 2015 en el municipio de Toluca, Estado de México con respecto a los integrantes de las comunidades indígenas desde un enfoque mixto de investigación.

Para cumplir los anteriores objetivos de investigación, el documento está dividido en cuatro capítulos.

Capítulo I. Concepciones y generalidades del derecho humano a la lengua indígena de la comunidad otomí

Capítulo II. Factores políticos, culturales y económicos que determinan el comportamiento del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí como ejercicio de un derecho fundamental en el sistema social municipio Toluca, Estado de México (2014-2015)

Capítulo III. Sistema jurídico que determina el comportamiento del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí como ejercicio de un derecho fundamental en el sistema social municipio Toluca, Estado de México (2014-2015)

Capítulo IV. Análisis e interpretación de la realidad social del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí como ejercicio de un derecho fundamental en el sistema social de Toluca, desde un enfoque mixto de investigación

Lo anterior con la finalidad de comprender la ineficacia e ineficiencia generada por la interacción de los subsistemas político, cultural, económico y jurídico en relación

con el derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí y la participación directa de éste en los subsistemas del sistema Toluca de Lerdo.

Entendiendo por derecho a la lengua indígena para efectos de la presente investigación “derecho fundamental específico que reconoce la facultad y necesidad del ser humano, específicamente de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas; para comunicarse, formadora de culturas y de individuos, que debe ser reconocido y garantizado por el Estado”

CAPÍTULO I.

Concepciones y generalidades del derecho a la lengua indígena de la comunidad indígena Otomí.

Este marco conceptual se desarrollará a partir del método inductivo-deductivo y analítico-sintético del método científico con la finalidad de analizar cada uno de los elementos que componen el derecho a la lengua indígena, considerado para efectos del presente proyecto el objeto de estudio. Ello con el objetivo de obtener un conocimiento profundo del mismo y lograr determinar como primera aportación científica la naturaleza jurídica del derecho a la lengua indígena de la comunidad indígena Otomí, dado que ésta no se encuentra construida jurídicamente.

I.1 El derecho humano a la lengua indígena otomí desde las ciencias sociales y jurídicas

Para el análisis del derecho a la lengua indígena de la comunidad indígena Otomí, es necesario inducir los compuestos cada una de las definiciones generales determinadas en el ámbito internacional y nacional, las concepciones particulares que explican este objeto de estudio, comprender cómo está compuesto y poder hacer las deducciones de sus características y elementos para posteriormente deducir su naturaleza jurídica como primera aportación del presente proyecto de investigación.

A partir del objeto de estudio se identifican como compuestos principales:

1. Derecho a la lengua
2. Lengua indígena

I.1.1 Conociendo al derecho a la lengua

Dado que no existen definiciones ni conceptos claramente establecidos sobre lo que es o debe ser considerado derecho a la lengua ni los alcances de dicho derecho, se analizarán como elementos inducidos, a partir de lo establecido por el Catálogo para la Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos

de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008), donde se considera el “derecho al uso y aprendizaje de su lengua” como un derecho específico de las personas indígenas; “derechos humanos” y “lengua”.

I.1.1.1 El derecho a la lengua como derecho fundamental

A partir de la línea de investigación establecida para el estudio del objeto de estudio y el Catálogo para la Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008), se infiere que el derecho a la lengua es un derecho humano, por lo cual es preciso conocer que es un derecho humano.

Respecto a los *derechos humanos* la Real Academia Española (RAE) (2015) indica “especialmente en ámbito internacional, derechos fundamentales”, y redirecciona la búsqueda hacia *los derechos fundamentales*, a los que considera como “Los que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.” (RAE, 2015) A partir del análisis de estas definiciones se entiende la existencia de derechos humanos y fundamentales, se anota que la diferencia entre derechos humanos y fundamentales es, en primer término, el reconocimiento de los derechos fundamentales en las Constituciones de manera particular y los derechos humanos en el ámbito internacional, por lo tanto, los derechos fundamentales son aquellos reconocidos por la constitución de un Estado-Nación en donde los límites temporales y espacio geográfico toman gran importancia.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) (1995-2015) del Organismo de las Naciones Unidas (ONU) señala que:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (párr. 1,2)

La definición de *derechos humanos* de la OACDH (2015) es similar a la definición de la RAE respecto a las características de éstos y al deber del Estado por recogerlos en su sistema normativo; aunque no se menciona nada de derechos fundamentales si se hace referencia al deber del Estado respecto al reconocimiento de éstos derechos en su sistema jurídicos y a la universalidad en su aplicación basado en la población bajo su jurisdicción, así, el reconocimiento de universalidad tiene relación directa con la jurisdicción espacial y temporal de cada Estado-Nación.

La OACDH (2015) también señala a los derechos humanos como una rama del derecho internacional, derecho internacional de los derechos humanos e indica:

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

Con esta definición sobre el derecho internacional de los derechos humanos se entiende, primero, que los derechos humanos pertenecen a una rama de

conocimiento del derecho, por lo cual su estudio conlleva la generación de conocimiento objetivo; en segundo lugar se establece que el reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos dependerá de los tratados internacionales en los que los Estados-Nación sean parte e incluso de las obligaciones que éstos decidan adoptar en virtud de dicha suscripción; bajo tal reconocimiento y aceptación de derechos humanos como obligatorios en las Constituciones de cada Estado, estos derechos humanos pasan a ser derechos fundamentales reconocido por el Estado que realice tal reconocimiento.

Por otro lado, el manual para parlamentarios de la OACDH (2005) señala que:

Los derechos humanos son los derechos más fundamentales de la persona. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.
(p. 1)

Se advierte que para el goce de los derechos humanos es necesario que el Estado garantice condiciones que permitan dicho disfrute, por lo que el reconocimiento de los derechos humanos dependerá del Estado y la relación que éste guarde con sus gobernados, siendo así el reconocimiento y protección de los derechos humanos un capricho del Estado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) menciona:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (...) los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. (preámbulo)

Si bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) no establece en sí una definición sobre *derechos humanos*, rescata la búsqueda de la dignidad de la persona como uno de sus fines; así, los Estados que formen parte dicha declaración se comprometen a perseguir el mismo fin; en el caso específico de México, que es miembro desde el inicio, en su Constitución Política (1917) reconoce ese fin y señala que “Corresponde al Estado (...) garantizar la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico (...) permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos” (art. 25), y así es como el Estado mexicano da cumplimiento a su compromiso de tener a la dignidad humana como objetivo y el funcionamiento sus sistemas apuntar al mismo objetivo.

La Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos declara:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. **Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales** (p. 19)

La Declaración y Programa de Acción de Viena marca los principios rectores de los derechos humanos, recalca que éstos deben ser reconocidos por la comunidad internacional para ser considerados *derechos humanos*, diferencia entre derechos humanos y libertades fundamentales, además resalta que deben tenerse en cuenta los sistemas político, económico y cultural en la promoción y protección de los mismos por lo que la existencia, respeto y protección de los llamados *derechos humanos* dependerá del reconocimiento que los Estado-Nación realicen en sus

sistemas normativos siempre con base en sus particulares sistemas económicos, culturales y políticos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) (2015) considera que los Derechos Humanos son:

El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. (Párr. 1)

Respecto a la definición aportada por la CNDH se reitera que los derechos humanos corresponden a la naturaleza humana, que deben ser reconocidos por el Estado para ser garantizados, pero destaca que éstos deben corresponder al desarrollo del individuo en la sociedad a la que pertenece, por lo tanto al Estado-Nación que pertenece.

Mientras para la profesora Díaz Pedroche (2010) los Derechos Humanos son:

...exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. (...) son unos mínimos morales de justicia que deben ser satisfechos porque sin ellos no se puede construir una sociedad justa ni un mundo en paz y armonía. (p.p. 2,3)

El concepto de Díaz Pedroche redundante sobre la pertenencia e importancia para el ser humano de éstos “derechos humanos” y menciona que estos deben servir para la construcción de sociedades y cuyo fin es la dignidad humana del individuo.

Orozco & Silva (2002) consideran que los Derechos Humanos son

...todos aquellos derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive. (...), son un factor indispensable para que nos desarrollemos, en todos los planos de nuestra vida, de manera individual y como miembros de la sociedad. Su importancia (...) radica en su finalidad de proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano. (p. 9)

Del anterior concepto se destaca que Orozco & Silva (2002) mencionan una clasificación tripartita de los Derechos Humanos, que va desde los derechos individuales, sociales y de los pueblos; en primer término los derechos individuales, son aquellos en donde el titular de los derechos es básicamente el individuo (derecho a la igualdad, la libertad o la seguridad jurídica); los derechos sociales, donde los titulares son grupos sociales y estos derechos tienen un carácter colectivo, así como un contenido social, económico y cultural (derecho a la educación, la protección de la salud, así como los derechos de los niños, los campesinos y los trabajadores); los derechos de los pueblos o naciones, donde el titular es todo un pueblo o comunidad, ya sea que forme parte de una nación o integre, por sí mismo, un país (derechos de los pueblos indígenas, así como la protección del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y culturales, y la libre determinación de los pueblos) (pp. 12, 13).

La concepción de Orozco & Silva sobre derechos humanos coincide con la definición de derechos fundamentales de la REA, respecto a que su otorgamiento dependerá de la sociedad en que viva y se resalta la clasificación de éstos derechos humanos, pues respecto al objeto de estudio: derecho a la lengua indígena, está contemplado como un derecho específico de los considerados “derechos de los pueblos o naciones” por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008)

A partir del análisis de las definiciones y conceptos anteriores sobre derechos humanos y derechos fundamentales se deduce que éstas han sido utilizadas de forma indistinta para identificar aquellos derechos considerados como los más

básicos y esenciales para el desarrollo del individuo en la sociedad. Todas las definiciones y conceptos analizados en párrafos anteriores coinciden en que los derechos humanos y los derechos fundamentales son inherentes al ser humano, además deben estar orientados a la satisfacción de necesidades básicas, cuya diferencia recae en el reconocimiento que hagan los sistemas normativos en sus constituciones políticas o normas básicas de éstos derechos.

I.1.1.2 La concepción lengua indígena

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas² (LGDLPI) define a las lenguas indígenas como

...aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. (Art. 2)

Para la LGDLPI la lengua indígena es un sistema de comunicación propio de los pueblos reconocidos por el Estado mexicano como indígenas por tener una preexistencia en el territorio y que debe ser funcional en la comunicación.

La Enciclopedia Cubana en la Red (ECURED) (2015) conceptualiza a las lenguas indígenas como aquellas “lenguas que tienen una rica historia, porque han creado antecedentes en la comunicación tiempo atrás”. Para esta enciclopedia las lenguas indígenas son una base de la comunicación actual y con uso histórico.

El catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) (2008) define a la lengua indígena como:

...el sistema de comunicación socializado mediante el cual dos o más individuos se identifican como miembros de una comunidad lingüística que

² Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012

pueden codificar y descodificar la lengua, en un plano de mutua inteligibilidad, los mensajes orales o escritos que llegasen a intercambiar. (punto 3.1.4)

De acuerdo al catálogo de lenguas de INALI la lengua indígena debe ser manifestada de forma oral o escrita y los miembros de la comunidad o sociedad deben poder entenderse el uno al otro, sin embargo no considera las manifestaciones gestuales que permiten en el mismo grado de importancia, aunque implícitamente el compartimiento de ideas, sensaciones o emociones.

Soto Galindo (2011) en su tesis de grado licenciatura, en el apartado de “lengua indígena” dentro de su marco teórico concibe a la lengua indígena como

la lengua materna oral o escrita de las diferentes comunidades indígenas de nuestro país, la cual es un símbolo de identidad socio-cultural y es el medio por el cual no solamente se comunican, sino que también se mantienen sus costumbres y tradiciones mediante un intercambio de experiencias entre miembros de la comunidad. (Párr. 2)

Galindo (2011) incluye el término “lengua materna” refiriéndose a la primera lengua que todo individuo aprende a hablar en su vida; en el preciso caso de las comunidades indígenas debido a que éstas han puesto en desuso sus propias lenguas es necesario diferenciar su lengua indígena como materna, adquirida o inclusive extranjera. Otro dato que Galindo incluye es la importancia de la lengua como un símbolo de la sociedad y de la cultura, resalta que mediante ésta se transmiten y conservan las tradiciones.

Las lenguas indígenas se entienden como “aquellas que utilizan los pueblos indígenas para comunicarse, símbolo de sus culturas”. Sin embargo, para comprender los alcances de la lengua indígena es necesario entender qué es lengua y qué es *lo indígena*.

I.1.1.2.1 La lengua

Para la Real Academia Española (RAE) (2015) es “un sistema de comunicación verbal y casi siempre escrito, propio de una comunidad humana”, para esta definición es importante señalar que la lengua tiene que ser un sistema generalmente escrito pero que siempre será un medio oral de comunicación.

Para Lenkersdorf (2003) “las lenguas son más que meros mecanismos de comunicación: nos sirven para nombrar la realidad y la nombramos según la percibimos.” (p. 18) para este autor la lengua tiene funciones antropológicas y simbólicas, deja de ser solo el sistema de comunicación cuya función es la posibilidad de entendimiento mutuo entre los miembros de una comunidad, añade que a partir de esta se crea la conciencia de los elementos físicos e incluso simbólicos del contexto social, físico y mental.

Para Amado (1945) “la lengua es un sistema de expresiones convencionales usado por una comunidad” (p. 7) se confirma que la lengua es un sistema que sirve para comunicarse, a partir de convenciones entre los hablantes que apoyan el entendimiento en la codificación y descodificación de los mensajes.

Saussure (1945) concibe a la lengua como “parte esencial del lenguaje, que es a la vez el producto social de la facultad de lenguaje y el conjunto de convenciones necesarias adoptadas por el cuerpo social que permiten el ejercicio de la facultad de lenguaje en los individuos” (p. 47) la inclusión de lenguaje como la facultad de comunicarse a partir del consentimiento y entendimiento mutuo de los individuos de una unidad social, sin embargo no es solo la necesidad de comunicarse lo que rescata Saussure, sino que el individuo tiene simplemente la necesidad de manifestarse y es a partir de la lengua que lo hace.

Chomsky (1998) considera que “cada lengua es el resultado de la interacción de dos factores: el estado inicial y el curso de la experiencia.” Y explica que el estado inicial “es el mecanismo con el cual se adquieren lenguas”, mientras el curso de experiencia hace referencia a “los conocimientos adquiridos gradualmente”; el

estado inicial no otra cosa que la facultad que tiene el hombre para comunicarse, el lenguaje; mientras el curso de la experiencia consiste en los elementos sociales y culturales que forjan una lengua específica en los individuos, ya sea otomí, español, inglés, etc. (p.2)

Para Pinzón (2005) la lengua es:

Un sistema de elementos fonéticos y morfológicos que se rige por unas reglas, que presenta unos niveles y que se puede diferenciar en el orden estructural o significativo de acuerdo con el conglomerado de hablantes y los territorios que ocupe geográfica y políticamente. (pp. 13, 14)

El número de hablantes, el territorio o sitio geográfico y las características políticas de la sociedad lingüística parecen representar un elemento fundamental al clasificar el nivel de importancia de la lengua, dando lugar a las variantes lingüísticamente conocidas como Lengua, idioma, dialecto o habla; dicha clasificación también dependerá de las características fonéticas (sonidos) y morfológicas (estructura y forma de las palabras) del sistema de comunicación.

Se denomina “Lengua estándar” al sistema de comunicación que: primero, es considerado como aquel de mayor prestigio e importancia; segundo, alguna institución reglamenta su uso; tercero, dicho sistema de comunicación es utilizado en las funciones de Gobierno, educación y literatura (Hudson, 1981).

El concepto de Hudson implica una clasificación nueva, esta vez no es lingüística, más bien es una clasificación que juega con los niveles políticos y quizá culturales de aceptación y uso de las lenguas pues aunque el solo menciona “lengua estándar” las denominadas lenguas minoritarias, maternas, oficiales y extranjeras son otra forma de denominar a estos sistemas de comunicación; la lengua estándar que de acuerdo a lo que explica Hudson es también la lengua oficial de un Estado-Nación, pues dicho sistema comunicativo se establece como básico e inclusive como obligatorio en todos los aspectos de la vida del estado, como el caso del Estado mexicano y específicamente el Estado de México.

Pinzón (2005) precisa tener en cuenta que a través de la lengua los individuos comparten características, construyen culturas y procesos sociales que los diferencian a otros grupos a partir de lo lingüístico y lo simbólico. “Cada individuo participa, gracias a la lengua, en las prácticas culturales e ideológicas propias de cada momento histórico, teniendo como factores de influencia lo histórico, lo cultural, lo económico, lo político y lo discursivo.” (p. 14)

Pinzón (2005) también añade que se puede considerar a la lengua como:

Un sistema de signos, los cuales dan lugar a la aprensión y aprehensión de la cultura; de manera que una vez experimentada esta forma de representación del mundo, va adquiriendo unas características propias, específicas y diferenciadas dentro de los diversos grupos humanos e históricos. Sin embargo, estas características no son inamovibles, sino que las lenguas se modifican con el tiempo, según las necesidades adaptativas y las circunstancias de complejidad cultural específicas. (p. 14)

Para Pinzón (2005) las lenguas son sistemas de comunicación compuesto por signos que sirven de ancla en la representación de la realidad, con características propias, específicas y diferentes entre las distintas comunidades lingüísticas de cualquier lugar y tiempo, además estas se modifican continuamente de acuerdo a las necesidades y circunstancias de cada grupo, pues éstas (lenguas) sirven en la formación y aprensión de la cultura por parte de sus miembros.

Para Buxo (1983) citado por Pinzón (2005) la lengua “es la herramienta que permite interpretar, bajo una visión colectiva, la cultura, los saberes, el conocimiento y la visión de mundo que comparten quienes se agrupan en un territorio y en unas coordenadas espaciales y temporales específicas”. (p. 14), para Buxo el tiempo y el lugar son elementos determinantes de las lenguas, pues todos son elementos bajo los cuales se interpreta el mundo y todos los aspectos que involucra la forma de vida de una sociedad.

La Universidad de Oriente (s.f.) declara que no existiría la cultura sin el lenguaje y distingue tipos de lenguaje como el verbal, los no hablados o escritos “como el de la arquitectura, vestimentas, icónicos, o de gestos” y asegura que “el lenguaje ha sido uno de los aspectos importantes a conocer en el estudio de una cultura particular o de la cultura en general, por ello es que justamente la lingüística ha sido una de las disciplinas hermanas importantes” (p. 8).

La Universidad de Oriente manifiesta que la lengua no es producto de la cultura, más bien es un elemento formador de la misma y que la comunicación oral no es la única manifestación del lenguaje pues también existe la escritura, icónico o gestual que sirven en la manifestación de las ideas, pensamiento o simplemente expresar un sentir.

La lengua es un término complejo que a pesar de no estudiar ninguna referencia enfocada a la lengua como un órgano del cuerpo pero utilizarse exclusivamente definiciones y conceptos que aluden a la lengua como un sistema de comunicación se encuentra que muchos de éstos no contemplan características fundamentales de la lengua, por lo que ésta será entendida, para efectos del presente proyecto de investigación como:

“sistema de comunicación (oral, escrito, gestual, etc.) mediante el cual miembros de una comunidad crean sociedades a partir de su realidad física y la interpretación que realizan de la misma, así es como la lengua es uno de los elementos característicos y fundadores de los grupos humanos”

Como se hizo mención respecto al derecho a la lengua, no existen definiciones ni concepciones claras o precisas de lo que es este derecho y la lengua en si misma ni de sus alcances, por lo que a partir de lo analizado se deduce que el derecho a la lengua es “una prerrogativa de la que todo ser humano debe gozar, ya que la lengua es un medio de comunicación mediante el cual individuos de una comunidad logran comunicarse, interpretar su entorno físico y social, expresan sus percepciones y constituye un elemento trascendental en la creación de la cultura y

por ende de la sociedad; al ser una facultad y un resultado de la interacción del hombre en sociedad debe ser reconocido y garantizado por el Estado”

I.1.1.2.2 Lo indígena

Martínez Cobo ³en el estudio sobre los problemas de discriminación en contra de las poblaciones indígenas (The Martínez Cobo Study) (1986) indica que los pueblos indígenas son:

Indigenous communities, peoples and nations are those which, having a historical continuity with pre-invasion and pre-colonial societies that developed on their territories, consider themselves distinct from other sectors of the societies now prevailing in those territories, or parts of them. They form at present non dominant sectors of society and are determined to preserve, develop and transmit to future generations their ancestral territories, and their ethnic identity, as the basis of their continued existence as peoples, in accordance with their own cultural patterns, social institutions and legal systems. (Visto en Resource Kit on Indigenous Peoples' Issues, 2008, p. 7)

(Traducción)

Las comunidades, pueblos y naciones indígenas son aquellas que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre-coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de

³ El Sr. José R. Martínez Cobo (Ecuador) fue nombrado Relator Especial de la ONU en 1971 para llevar a cabo un estudio general y completo sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas.

su continuidad existencial como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y los sistemas jurídicos”

El relator Cobo menciona tres tipos de agrupaciones, comunidades, pueblos y naciones indígenas sin diferenciar entre una u otra; también señala características que deben ser tomadas en cuenta para considerar a estas agrupaciones como indígenas, tales como el existir en determinado territorio desde tiempo antes de la conquista, la autoidentificación como una agrupación distinta y la voluntad de conservar y transmitir su cosmovisión, además de que en la actualidad sean minorías. Sin embargo, al menos en el Estado Mexicano, de acuerdo al sistema normativo se reconoce el aspecto histórico de ocupación territorial, en los censos realizados por el INEGI se toma en consideración la autoidentificación como criterio al contabilizar población indígena.

La definición establecida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el artículo primero, inciso B del primer apartado del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) declara que un pueblo es considerado indígena:

Por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Además, la misma convención expresa en el apartado segundo del primer artículo que “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental”. La definición de la OIT es similar a la del relator Cobo, pero solo considera a las agrupaciones como pueblos indígenas sin realizar ninguna otra clasificación o mencionar otra característica importante sobre los criterios para identificar a un pueblo indígena que la autoconciencia.

El trabajo sobre el concepto de *pueblos indígenas* preparado por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (Working Paper by the Chairperson-

Rapporteur, Mrs. Erica-Irene A. Daes, on the concept of "Indigenous people") (1996), enumera los siguientes factores que deben ser considerados relevantes para comprender el concepto de "indígena" por las organizaciones internacionales y expertos legales

- Priority in time, with respect to the occupation and use of a specific territory;
- The voluntary perpetuation of cultural distinctiveness, which may include the aspects of language, social organization, religion and spiritual values, modes of production, laws and institutions;
- Self-identification, as well as recognition by other groups, or by State authorities, as a distinct collectivity; and
- An experience of subjugation, marginalization, dispossession, exclusion or discrimination, whether or not these conditions persist. (p. 22)

(Traducción)

- “Prioridad temporal respecto a la ocupación y el uso de determinado territorio;
- La voluntaria de perpetuar sus distinciones culturales, puede incluir aspectos del idioma, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción, leyes e instituciones;
- Conciencia de su identidad, así como el reconocimiento por otros grupos o por las autoridades estatales como una colectividad distinta
- Una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación, tanto si estas condiciones persisten o no.

El trabajo presentado por Irene Daes, resume las características de lo “indígena”, la ocupación territorial histórica principalmente en las consideraciones legales dentro del sistema jurídico del Estado, la autoidentificación a partir de elementos culturales y de pertenencia individual o colectiva como criterio de contabilización en censos poblacionales.

Los representantes de agrupaciones indígenas se han expresado ante el Grupo de Trabajo de la Comisión de la Organización de las Naciones Unidas respecto a la definición de "pueblo indígena", estos indican que dicha definición no es necesaria ni deseable, además destacan la importancia de la autoconciencia para identificarse como elemento esencial de cualquier definición que pueda ser elaborada por el sistema de las Naciones Unidas (A. Daes, 1996, p. 11). La autoconciencia como un elemento para identificar lo "indígena" es algo muy importante, pues solo estos saben quién es o no miembro de la comunidad, su importancia es especial por ser una opinión emitida por miembros de comunidades nominadas y aceptadas como "indígenas".

La Unión Panamericana, predecesora de la actual Organización de los Estados Americanos, en su resolución XI (1938), la Octava Conferencia Internacional Americana declaraba como poblaciones indígenas a:

Que las poblaciones indígenas, como descendientes de los primeros habitantes de los territorios que hoy forman América, y a fin de contrarrestar la deficiencia en su desarrollo físico e intelectual, tienen un derecho preferente a la protección de las autoridades públicas. (Visto en A. Daes, 1996, p. 6)

La anterior definición solo aporta que las poblaciones indígenas son descendientes de los primeros habitantes de los territorios, especialmente América y purga por la protección de los mismos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2015) en el párrafo segundo del artículo segundo se identifican como pueblos indígenas "aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas." Y en el párrafo cuarto a las comunidades indígenas como "aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

La CPEUM identifica dos tipos de agrupaciones indígenas, los pueblos indígenas y las comunidades indígenas, los primeros son entendidos como una agrupación con toda una organización política, económica, social y cultural que poseen una continuidad histórica con los más antiguos habitantes del territorio; y los segundos pueden entenderse como una agrupación menor que debe reconocer autoridades de una agrupación mayor.

De acuerdo al artículo quinto de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México (2002) una comunidad Indígena es una “unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”; mientras que los Pueblos Indígenas son:

Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de esta ley. (art. 5)

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México al igual que la CPEUM reconoce la diferencia entre Pueblo y Comunidad indígena, pero hace hincapié al indicar como características de los pueblos indígenas el tener ancestros que habitaran el territorio desde antes de la actual organización política.

Respecto de las comunidades indígenas en el Estado mexicano, el Gobierno del Estado de México (2015) reconoce que éste:

Tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces históricas y culturales se entrelazan con las que constituyen las distintas civilizaciones prehispánicas; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; han construido sus culturas específicas. Son sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

Además de reconocer que el Estado tiene una composición pluricultural y pluriétnica, lo cual justifica la delimitación especial del presente proyecto de investigación; de lo señalado por el gobierno del Estado de México se resalta la autoidentificación y la identificación que entre las mismas comunidades se otorguen.

Se deduce, a partir de lo analizado en las definiciones y conceptos anteriores, que son características de “lo indígena” las siguientes:

- Prioridad temporal respecto a la ocupación y el uso de determinado territorio;
- Autoidentificación respecto a la voluntad propia de pertenecer a algún grupo indígena y la Autoconciencia como la voluntad propia de perpetuar sus distinciones culturales, puede incluir aspectos del idioma, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción, leyes e instituciones;
- Autoadscripción de su identidad de pertenencia a alguna agrupación indígena, así como el reconocimiento por otros grupos o por las autoridades estatales como una colectividad distinta
- Una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación, tanto si estas condiciones persisten o no.

Aunque ya se abordó el estudio de “lengua”, tras el análisis de “lo indígena” se deduce que en definiciones y conceptos anteriores, los términos como lengua e idioma han sido utilizados de forma indistinta para identificar al sistema de comunicación que utilizan los miembros de las comunidades indígenas, por lo que realizar una distinción respecto a estos es necesario.

I.1.2 Conociendo a la lengua otomí

El Consejo de la Nacionalidad Otomí (1999) relata:

Los Dăbădi, viejos sabios y guardianes de nuestra historia otomí transmitida de generación en generación, afirman que nuestro origen se remonta a un pasado tan lejano que se pierde en la neblina del tiempo. Somos la Primera

Humanidad, el Pueblo más antiguo de Nuestro Continente, de México y de Mesoamérica; que floreció hace más de 30 mil años.

La Cultura Otomí es la madre que dió origen a los pueblos otomangue de troncos lingüísticos como el otomangue, del cual surgen los mazahuas, matlatzincas, tlahuicas, chichimecas y pames. De la Nación Ancestral Otomí surgieron grandes civilizaciones como la Cuicuilca, Tlatilca, Teotihuacana, Cholulteca, Tolteca y Xiquipilca, donde nuestros ancestros edificaron ciudades y centros ceremoniales como huella de su presencia milenaria.

Nuestros antepasados descubrieron el Mfuhthä o Teocintle; inventores del Tihta o Temascal y del Medepa, cuenta del tiempo o calendario. Emplearon formas de comunicación y energía que le permitieron desarrollar una gran civilización expresada en la ciencia, el arte, la literatura y filosofía muy avanzadas, pero desconocidos hasta la fecha por historiadores y estudiosos en la materia. Nuestro pueblo logró mantener su educación y cosmovisión propia, así como sus instituciones y formas de gobierno, organización y trabajo basados en el Mföxte (vida colectiva y comunal).

El territorio del Pueblo Otomí se extendió en toda mesoamérica como el Valle de Nzuhni o Toluca, Madenxi o Xilotepec, Mamehni o Tula, Monte de las Cruces, Texcoco, Tacuba, Tacubaya, Coyoacan, Ajusco, Tlalnepantla, Valle de México, Teotlalpan, Valle del Mezquital, Meztitlan, La Huasteca, Valle y Sierra de Puebla, Acolhuacan, Tlaxcallan, Michoakan, Kouixco, Kolina y Kuliacan.

(...)

La región otomí en la entidad, se localiza en el territorio que comprende Aculco, Acambay, Temascalcingo, Amanalco de Becerra, Jilotepec, Timilpan, Chapa de Mota, Jilotepec, Soyaniquilpan, Timilpan, San Bartolo Morelos, Villa del Carbón, Nicolás Romero, Tepetzotlan, Jiquipilco, Temoaya, Oztolotepec, Xonacatlán, Lerma, Jilotzingo, Isidro Fabela, Naucalpan,

Ocoyoacac, Tianguistenco, San Mateo Atenco y Toluca. Cabe señalar que existen comunidades otomíes originarias y residentes en Otumba, Teotihuacan, Temamatla, Cuautitlán, Tultitlán, Melchor Ocampo, Zumpango, Tlaltepantla y Nezahualcóyotl.

Las cifras oficiales del INEGI y del Instituto Nacional Indigenista (INI) tienden al genocidio estadístico y al etnocidio, por las implicaciones políticas y de presupuesto que tendría para el gobierno, el hecho de reconocer la población total indígena, por lo que no reflejan para nada nuestra la presencia real. Como muestra el Censo de Población y Vivienda de 1995, el INEGI calcula 72 mil otomíes en toda la entidad, cuando esta cifra la reúne tal sólo el Municipio de Temoaya. De acuerdo a nuestras propias autoridades y organizaciones, hay aproximadamente 5 millones 500 mil otomíes a nivel nacional, de los cuales somos 2 millones los que habitamos en el hoy Estado de México, y representamos casi el 20 % de la población total

De acuerdo al Consejo de la Nacionalidad Otomí éste pueblo es uno de los más antiguos, no solo en México sino en todo el continente, tal antigüedad se demuestra al ser considerado troco común de una familia lingüística y cultural, los Otomangue, que incluye no solo a los Otomíes, también a otros pueblos indígenas como Mazahuas, Matlatzincas, Tlahuicas, Chichimecas y Pames; todos éstos asentados en distintos municipios y poblaciones del Estado de México como Toluca, Temoaya, Jiquipilco, etc.

Respecto a su ubicación, caso específico el Municipio Toluca de Lerdo reconoce a poblaciones internas con núcleos indígenas, especialmente a San Pablo Autopan, San Andrés Cuexcontitlán y San Cristóbal Huichochitlán, las dos últimas poblaciones inclusive formaron parte de la primera quien llegó a ser conocida como “cabecera de otomíes” y al poblado San Cristóbal Huichochitlán como “parcialidad de otomites” (Alanís, 2013, pp. 70, 73), inclusive Fray Agustín de Vetancurt (1961) manifestaba que se podían encontrar a comunidades indígenas otomíes en las localidades de “San Buenaventura, San Antonio, San Pablo Huexoapan, San Andrés Cuezcontitlán y San Cristóbal...”.

Así es como etnógrafos e historiadores determinan que la lengua indígena Otomí es una de las más antiguas y además tronco común de una familia lingüística, la Otomangue, que incluye a las lenguas, Mazahuas, Matlatzincas, Tlahuicas, Chichimecas y Pames, “para unos es la lengua ideal, la lengua tipo, la lengua {sublime}, conforme a la cual debieron formar su lengua todos los hombres” (Mendoza, 1872).

I.1.3 Conceptualizando al derecho a la lengua indígena otomí

En apartados anteriores se trabajaron individualmente a los elementos que componen al objeto de estudio: derecho a la lengua y lengua indígena, de dichas definiciones y conceptos se deduce, para efectos del presente proyecto, que el derecho a la lengua indígena es un derecho específico contemplado en los llamados “derechos de los pueblos”; estos “derechos de los pueblos” son derechos fundamentales en virtud de que están regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, entre otras leyes; al tener tal reconocimiento el Estado tiene el deber de garantizar su goce. Cabe resaltar que la dignidad humana es el objetivo del cumplimiento de los derechos humanos y fundamentales; particularmente en el sistema social Toluca de Lerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de las reformas del año 2011 y los compromisos adoptados en el sistema internacional, hacen énfasis en la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana (art. 1, párr. 5) su sistema económico también debe apuntar al mismo objetivo (art. 25), al igual que su subsistema educativo (art. 3, fracción II, inciso C). Por lo que la hablar del derecho a la lengua se hará referencia a la “acción positiva del Estado-Nación que reconoce y garantiza la facultad y necesidad del ser humano, específicamente de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas otomíes para comunicarse dentro de un sistema jurídico”

Se debe tener en cuenta que el derecho a la lengua es un derecho universal, en el sentido de que todo ser humano, sin importar su ubicación geográfica debe poder

gozar; es una acción positiva que otorga *privilegios* a aquellos vulnerables socialmente.

I.2 Características jurídicas del derecho a la lengua indígena otomí

Después de lo analizado en las definiciones y conceptos anteriores sobre el objeto de estudio, el derecho a la lengua indígena de la comunidad indígena otomí, se deduce que:

Es un derecho específico que parte de dos principios, el primero que es uno de los derechos reconocidos y garantizados a las personas indígenas; y segundo, es parte del derecho a la libre expresión, dado a que todo individuo tiene derecho a expresarse en el idioma que hable o prefiera (pacto internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

Es un derecho fundamental por ser necesario en el libre desarrollo de la personalidad (RAE, 2015), e inherente a los seres humanos que debe ser reconocido como Derecho Fundamental en las Constituciones de los Estados-Nación para que todos los individuos puedan ejercer este derecho.

El ejercicio del derecho a la lengua puede ser de forma oral o escrita, tal y como señala la RAE (2015) al decir que la lengua es un sistema de comunicación verbal y casi siempre escrito.

Es una acción afirmativa que busca otorgar igualdad de condiciones a los hablantes de comunidades Lingüísticas minoritarias que se encuentren en situación de vulnerabilidad social dentro del Estado donde habiten y hagan uso de su lengua.

Resulta complicado determinar con precisión los alcances de la protección que el derecho a la lengua a “indígenas” y las “lenguas indígenas”, dado que no existen criterios claros para identificarlos, sin embargo la “*autoadscripción* y *autoidentificación*” son características trascendentales para determinar “lo indígena”. El relator Coba (1986) indica que lo importante de la autoidentificación

“es preguntar a los pueblos indígenas cuáles son los criterios que consideran como válidos, en tanto que es a ellos a los que corresponde determinar quién es o no parte de su grupo”; por otro lado, la autoadscripción según Trejo Perea (2006) “implica que quien se considere indígena tiene el derecho al respeto de su diferencia cultural, es decir, a invocar la aplicación del derecho indígena en función a su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena” (p. 54). Ambas serán consideradas como los criterios más importantes para determinar lo indígena.

I.3 Elementos inherentes del derecho a la lengua indígena otomí de la comunidad indígena Otomí

Se han identificado como elementos principales, a partir de los derechos humanos como línea de investigación, las definiciones y conceptos analizados en rubros anteriores;

La lengua indígena otomí como el sistema de comunicación propia de la comunidad reconocida por el Estado de México como Otomí, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1917 y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México de 2002 .

Los miembros de la comunidad indígena Otomí como hablantes de la misma, dado que son éstos quienes requieren y exigen poder utilizar su sistema de comunicación en todos los aspectos de la vida (Consejo de la Nacionalidad Otomí)

La cámara de diputados, como representante del poder legislativo del Estado de México, es el órgano gubernamental responsable del reconocimiento de los derechos humanos en todo el sistema normativo y en especial en la norma fundamental, la Constitución política; por parte del poder ejecutivo estatal, la secretaria de gobierno y en especial la CEDIPIEM son los órganos gubernamentales encargados de garantizar y ejecutar el respeto y cumplimiento, observancia y ejercicio del derecho a la lengua indígena otomí por miembros de la comunidad indígena Otomí; mientras corresponde al Tribunal superior de justicia, consejo de la judicatura y todos los juzgados adscritos.

1.4 Construcción de la naturaleza jurídica del derecho al uso de la lengua indígena

A partir de las definiciones y conceptos analizados en apartados anteriores, tras considerar las características y elementos del objeto de estudio, se detecta que no se tiene referencia de la construcción de la naturaleza jurídica para esta figura en las fuentes consultadas, por lo tanto, como primera aportación científica se propone como naturaleza jurídica “derecho fundamental específico que reconoce la facultad y necesidad del ser humano, específicamente de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas otomíes para comunicarse, formadora de culturas y de individuos, que debe ser reconocido y garantizado por el Estado como parte de un sistema jurídico”.

Capítulo II.

Factores políticos, culturales y económicos que determinan el comportamiento del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí como ejercicio de un derecho fundamental en el sistema social de Toluca, Estado de México (2014-2015)

A partir del presente capítulo se trabajará con la teoría de sistemas sociales, toda vez que metodológicamente, dicha teoría propone el estudio de fenómenos sociales de forma multidisciplinaria, a través de distintos enfoques y perspectivas, apoyándose de la teoría funcional-estructural para comprender a la sociedad. Bajo esta perspectiva el sistema social es capaz de recrear sus propios elementos que lo diferencian de otros sistemas del mismo nivel (autopoiesis), sin embargo la incorrecta o nula comunicación de los elementos internos del sistema social puede provocar fallas en el sistema hacia el exterior (entropía) o a un nivel supra sistémico, la interacción del sistema con otros del mismo nivel pueden ocasionar cambios o fallas a elementos internos característicos del sistema (irritación). (Luhmann, 1966).

A partir de lo anterior y de la delimitación espacial elegida para el presente proyecto de investigación, el municipio Toluca de Lerdo se considera sistema social y los subsistemas a trabajar en cuanto a su comunicación el político, cultural, económico y jurídico, (éste último será estudiado a mayor profundidad en el capítulo tercero) como aquellos elementos que caracterizan al sistema y cuya comunicación determina el funcionamiento del fenómeno social, derecho a la lengua indígena de la comunidad indígena otomí.

Con el desarrollo de este capítulo se analiza la primer parte de la variable independiente de la hipótesis propuesta, comprobando la afectación e influencia que los subsistemas, a partir del nivel de comunicación entre ellos, ejercen en el comportamiento del objeto de estudio en el municipio Toluca de Lerdo en el Estado de México.

II.1 Subsistema político mexicano

La existencia de programas y políticas públicas que estén dirigidas a la promoción y difusión del uso, cuidado y preservación de las lenguas indígenas no es una característica claramente definida por el Estado mexicano y por consiguiente por el sistema social Toluca de Lerdo, sin embargo se analizan aquellas que involucran de manera general los derechos de los pueblos indígenas y para deducir desde la influencia de dichas políticas en el derecho a la lengua indígena de la comunidad indígena otomí.

II.1.1 Las lenguas indígenas en el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de la República Mexicana 2013-2018

El Plan Nacional de Desarrollo en México es el resultado de un amplio ejercicio democrático que permite orientar las políticas y programas del Gobierno de la República durante el periodo 2013 – 2018; el Plan Nacional de Desarrollo se encuentra dividido en 5 metas nacionales y cuenta con 3 estrategias transversales bajo las cuales se plantea el cumplimiento y manejo de la administración pública federal (DOF, 2013); como se puede apreciar en la Tabla 1, es dentro de la meta número dos, *México incluyente* donde se contemplan en general los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; sin embargo también en las metas: uno, México en paz (ver Tabla 2) y meta número tres, México con educación de calidad (ver Tabla 3) se incluyen perspectivas de multiculturalismo para el desarrollo nacional, en donde el derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí es fundamental.

Tabla 1.
Análisis del Plan Nacional de Desarrollo y sus líneas de acción relacionadas con el derecho a la lengua

| Meta 2. México incluyente | | |
|---|---|---|
| Objetivo | Estrategia | Línea de acción aplicable |
| Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente | <p>Estrategia 2.2.3.</p> <p>Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar mecanismos para que la acción pública dirigida a la atención de la población indígena sea culturalmente pertinente. • Impulsar la armonización del marco jurídico nacional en materia de derechos indígenas, así como el reconocimiento y protección de su patrimonio y riqueza cultural, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas. • Fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas en la planeación y gestión de su propio desarrollo comunitario, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida. • Promover el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas, a través de la implementación de acciones orientadas a la capacitación, desarrollo de proyectos productivos y la comercialización de los productos generados que vaya en línea con su cultura y valores. • Asegurar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en materia de alimentación, salud, educación e infraestructura básica. • Impulsar políticas para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos naturales existentes en las regiones indígenas y para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, aprovechando sus conocimientos tradicionales. • Impulsar acciones que garanticen los derechos humanos y condiciones de seguridad de los grupos indígenas que realizan migraciones temporales en el territorio nacional. |

Nota. Elaboración propia a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018

El Gobierno federal de México contempla el desarrollo de los pueblos indígenas como una prioridad dentro de su gestión, y lo reconoce dentro de su meta número 2 en donde busca “una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos.” (PND, 2013, p. 53), y así conseguir garantizar el

goce de los derechos sociales, como salud, educación y servicios de seguridad social en general, que aseguren el desarrollo social, económico y personal de los pueblos y comunidades indígenas.

Respecto a las metas 1, México en paz; y meta 3, México con Educación de calidad se prevén condiciones y líneas de acción que de manera general contribuyan a que los pueblos y comunidades indígenas puedan desarrollarse correctamente y cuenten con apoyos en rubros como educación, procuración y administración de justicia. Si bien ninguna meta habla en específico del derecho a la lengua de las comunidades indígenas y menos referente a la lengua otomí, pero si se contempla la necesidad de crear y emplear acciones que fortalezcan la promoción y respeto de los derechos humanos, no solo de manera general sino también de manera específica de los pueblos indígenas, además de ser consciente de la importancia de la lengua como medio de identificación de las lenguas indígenas, promover su uso en distintos aspectos, sin embargo solo se contempla en medios de comunicación (radio-televisión) electrónicos (nuevas tecnologías); para aspectos relacionados con el gobierno se contempla la necesidad de preparar a los servidores públicos en perspectiva de respeto a los derechos humanos y traductores en los ámbitos judiciales.

Tabla 2.
Análisis del PND y sus líneas de acción relacionadas con el derecho a la lengua

| Meta 1. México en Paz | | |
|---|---|--|
| Objetivos | Estrategias | Líneas de acción aplicables |
| Objetivo 1.1. Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. | Estrategia 1.1.1. Contribuir al desarrollo de la democracia. | •Coordinar con gobiernos estatales la instrumentación de acciones para el fortalecimiento y promoción de los derechos humanos. •Emitir lineamientos para el impulso y la conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. |
| | Estrategia 1.1.2. Fortalecer la relación con el Honorable Congreso de la Unión | •Construir una agenda legislativa nacional incluyente que refleje los temas que son del interés de los diversos grupos y organizaciones de la sociedad. •Diseñar, promover y construir acuerdos con organizaciones políticas que puedan derivar en proyectos legislativos, para impulsar las reformas que el país |

| | | |
|---|--|--|
| | y el Poder Judicial, e impulsar la construcción de acuerdos políticos para las reformas que el país requiere | requiere y dar seguimiento a su cumplimiento. |
| | Estrategia 1.1.4. Prevenir y gestionar conflictos sociales a través del diálogo constructivo. | <ul style="list-style-type: none"> •Promover la resolución de conflictos mediante el diálogo abierto y constructivo, y atender oportunamente las demandas legítimas de la sociedad. •Impulsar un “Acuerdo Nacional para el Bienestar, el Respeto y el Progreso de los Pueblos Indígenas de México”, que contemple los instrumentos necesarios para su implementación. |
| | Estrategia 1.1.5. Promover una nueva política de medios para la equidad, la libertad y su desarrollo ordenado | <ul style="list-style-type: none"> •Utilizar los medios de comunicación como agentes que contribuyan a eliminar la discriminación y confrontación social, por medio de campañas que transmitan contenidos que fomenten la inclusión social y laboral, de manera que enaltezcan los valores de las comunidades indígenas y el derecho e igualdad de las personas con discapacidad en la sociedad. •Generar políticas públicas que permitan la inclusión de los pueblos indígenas en los medios de comunicación, y considerarlos en el desarrollo de los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. |
| Objetivo 1.3. Mejorar las condiciones de seguridad pública. | Estrategia 1.3.1. Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia | <ul style="list-style-type: none"> •Garantizar condiciones para la existencia de mayor seguridad y justicia para los pueblos indígenas, mediante el diseño de una estrategia integral que contemple la seguridad de los habitantes de las zonas en que existe delincuencia organizada; el servicio de traductores y defensores de oficio que hablen lenguas autóctonas, que estén capacitados en los ámbitos de administración y procuración de justicia, y que garanticen a los procesados el respeto a los derechos humanos. |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Objetivo 1.4. Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente</p> | <p>Estrategia 1.4.1. Abatir la impunidad.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Consolidar los procesos de formación, capacitación, actualización, especialización y desarrollo de los agentes del Ministerio Público Federal, peritos profesionales y técnicos, policías federales, intérpretes, traductores, especialistas en justicia restaurativa y demás operadores del sistema. • Capacitar a los operadores del Sistema de Justicia Penal en materia de derechos humanos |
| <p>Objetivo 1.5. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación.</p> | <p>Estrategia 1.5.1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos. Líneas de acción</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Establecer un programa dirigido a la promoción y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. • Promover la implementación de los principios constitucionales en materia de reconocimiento y protección de derechos humanos. • Promover mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para lograr mayor incidencia en las políticas públicas de derechos humanos. • Establecer mecanismos de colaboración para promover políticas públicas de derechos humanos con todas las autoridades del país. • Promover adecuaciones al ordenamiento jurídico nacional, para fortalecer el marco de protección y defensa de los derechos humanos. • Promover acciones para la difusión del conocimiento y práctica de los derechos humanos. • Impulsar la inclusión de los derechos humanos en los contenidos educativos a nivel nacional. |
| | <p>Estrategia 1.5.4. Establecer una política de igualdad y no discriminación.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Promover la armonización del marco jurídico de conformidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. • Promover acciones afirmativas dirigidas a generar condiciones de igualdad y a evitar la discriminación de personas o grupos. • Fortalecer los mecanismos competentes para prevenir y sancionar la discriminación. • Promover acciones concertadas dirigidas a propiciar un cambio cultural en materia de igualdad y no discriminación. |

| | | |
|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none">• Promover el enfoque de derechos humanos y no discriminación en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. |
|--|--|--|

Nota. Elaboración propia a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018

Tabla 3
Análisis del PND y sus líneas de acción relacionadas con el derecho a la lengua

| Meta 3. México con educación de calidad | | |
|---|--|---|
| Objetivos | Estrategias | Líneas de acción aplicables |
| Objetivo 3.3. Ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos. | Estrategia 3.3.3. Proteger y preservar el patrimonio cultural nacional. | <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la exploración y el rescate de sitios arqueológicos que trazarán un nuevo mapa de la herencia y el pasado prehispánicos del país. • Reconocer, valorar, promover y difundir las culturas indígenas vivas en todas sus expresiones y como parte esencial de la identidad y la cultura nacionales. |
| | Estrategia 3.3.5. Posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y del establecimiento de una Agenda Digital de Cultura en el marco de la Estrategia Digital Nacional | <ul style="list-style-type: none"> • Definir una política nacional de digitalización, preservación digital y accesibilidad en línea del patrimonio cultural de México, así como del empleo de los sistemas y dispositivos tecnológicos en la difusión del arte y la cultura. • Estimular la creatividad en el campo de las aplicaciones y desarrollos tecnológicos, basados en la digitalización, la presentación y la comunicación del patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas. |

Nota. Elaboración propia a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018

II.1.2 La promoción de las lenguas indígenas en el Programa Institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (PROINALI 2014-2018)

Define los objetivos, estrategias y líneas de acción (ver tabla 4) del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) como institución encargada de la promoción, protección y recuperación de las lenguas indígenas del país; dicha planeación es derivada del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) y del Programa Sectorial de Educación 2013-2018 (PSE) en todo lo relacionado con las lenguas indígenas y sus hablantes. Todo de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Planeación el artículo segundo constitucional, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI, 2003) y encaminado al cumplimiento de las metas nacionales establecidas en el PND (DOF. 13/05/2014).

Tabla 4

Objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Institucional del Instituto Nacional de Lenguas (PROINALI) 2014-2018

| OBEJTIVO | ESTRATEGIA | LINEA DE ACCION |
|--|---|---|
| OBJETIVO 1. Promover el ejercicio, respeto y defensa de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. | Estrategia 1.1 Establecer acuerdos con comunidades indígenas, sociedad e instituciones públicas y privadas para la atención con pertinencia lingüística, cultural y con equidad. | 1.1.1 Elaborar nuevos estándares de competencia en materia de lenguas indígenas y promover su uso. |
| | | 1.1.2 Capacitar a servidores públicos sobre los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas para su atención con pertinencia lingüística y cultural. |
| | | 1.1.3 Identificar el perfil lingüístico del personal en instituciones públicas y privadas para identificar a trabajadores que hablan una lengua indígena. |
| | | 1.1.4 Ampliar la cobertura de la Entidad de Certificación y Evaluación mediante la acreditación de evaluadores independientes y centros de evaluación. |
| | | 1.1.5 Informar a los hablantes de lenguas indígenas sobre el derecho a recibir los servicios públicos en su lengua materna. |
| | | 1.1.6 Promover el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y otras redes de intérpretes. |
| | | 1.1.7 Promover que las instituciones públicas cuenten con personal capacitado que atienda con pertinencia lingüística y cultural a la población indígena. |
| | Estrategia 1.2 Profesionalizar intérpretes, traductores y demás agentes en el ámbito de justicia, salud, educación y desarrollo social, en lenguas indígenas. | 1.2.1 Formar, actualizar, especializar y certificar a intérpretes traductores, defensores y otros agentes bilingües para el ámbito de justicia. |
| | | 1.2.2 Formar, evaluar, acreditar y certificar a intérpretes y otros agentes bilingües para atender a la población indígena en servicios públicos. |
| | | 1.2.3 Capacitar y evaluar a hablantes de lenguas indígenas con estándares de competencia sobre atención en servicios públicos con pertinencia lingüística. |
| | | 1.2.4 Mantener actualizado el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas. |

| | | |
|--|---|---|
| | | 1.2.5 Contribuir en la implementación de un servicio de intérpretes y traductores, profesionalizados en procuración y administración de justicia. |
| | | 1.2.6 Promover la formación y reconocimiento oficial de intérpretes y otros agentes bilingües en instituciones de educación media superior y superior. |
| OBJETIVO 2. Promover la ampliación de uso de las lenguas indígenas en los ámbitos de la vida pública y privada. | Estrategia 2.1 Contribuir en el fortalecimiento de la educación indígena bilingüe e intercultural. | 2.1.1 Establecer un esquema de orientación lingüístico-pedagógico para la formación, con enfoque del multilingüismo y la interculturalidad, en lenguas indígenas nacionales. |
| | | 2.1.2 Proporcionar asesoría y acompañamiento lingüístico-pedagógico para la formación en lenguas indígenas nacionales. |
| | | 2.1.3 Establecer acuerdos con instituciones educativas y pueblos indígenas para formar, elaborar contenidos, planes y programas de estudio sobre lenguas indígenas. |
| | | 2.1.4 Diseñar, proponer y participar en la elaboración, revisión, dictaminación y mejora de currículos, metodologías y materiales educativos en lenguas indígenas. |
| | | 2.1.5 Diseñar normas técnico-administrativas interculturales de operación de programas de formación, capacitación, actualización y especialización. |
| | | 2.1.6 Definir metodologías y estrategias pedagógicas para el desarrollo de competencias bilingües (lenguas indígenas-español) con autoridades educativas y pueblos indígenas. |
| | | 2.1.7 Apoyar procesos de ampliación de la oferta educativa en lenguas indígenas en instituciones de educación media superior y superior. |
| | | 2.1.8 Apoyar el desarrollo de lineamientos y procesos de evaluación de competencias bilingües (lenguas indígenas-español). |
| | | 2.1.9 Realizar acciones de reconocimiento sobre la diversidad lingüística y cultural en lenguas indígenas en espacios públicos. |
| | | 2.1.10 Revisar, realizar evaluación técnica y dictaminar las traducciones del Himno Nacional Mexicano a lenguas indígenas |

| | | |
|--|--|---|
| | | nacionales. |
| | Estrategia 2.2 Coordinar acciones de revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales con instituciones públicas, asociaciones y comunidades indígenas. | 2.2.1 Diseñar políticas lingüísticas y proponer metodologías de enseñanza de lenguas indígenas nacionales como segunda lengua. |
| | | 2.2.2 Desarrollar y publicar obras, materiales didácticos y de difusión, en y sobre lenguas indígenas nacionales. |
| | | 2.2.3 Apoyar proyectos para la promoción y desarrollo de lenguas indígenas propuestos por instituciones públicas y/o privadas, la sociedad y los pueblos indígenas. |
| OBJETIVO 3. Incrementar la participación de personas hablantes de lenguas indígenas, la expresión y presencia de éstas en los medios de comunicación. | Estrategia 3.1 Difundir en medios de comunicación y de expresión, programas y acciones de fortalecimiento y desarrollo de la diversidad lingüística. | 3.1.1 Difundir mensajes en y sobre lenguas indígenas nacionales. |
| | | 3.1.2 Difundir campañas institucionales y coemitidas, en y sobre lenguas indígenas nacionales, en los medios de comunicación públicos y privados. |
| | | 3.1.3 Producir materiales audiovisuales que promuevan el uso de las lenguas indígenas en medios de comunicación y de expresión. |
| | | 3.1.4 Realizar acciones de difusión sobre derechos y diversidad lingüística en la población con el programa Los Guardavoces©. |
| | Estrategia 3.2 Fomentar el aprovechamiento de las TIC para generar información y servicios entre los hablantes de lenguas indígenas con pertinencia lingüística. | 3.2.1 Promover un esquema de difusión de leyes, reglamentos, programas, obras, trámites y servicios en lenguas indígenas mediante medios digitales. |
| | | 3.2.2 Desarrollar y difundir productos digitales en lenguas indígenas, como libros electrónicos, software, aplicaciones multimedia, materiales audiovisuales y cursos en línea. |
| | | 3.2.3 Promover la capacitación de hablantes en lenguas indígenas en el uso de TIC. |
| | | 3.2.4 Conjuntar redes de cooperación para utilizar, traducir y desarrollar software libre en lenguas indígenas. |
| | | 3.2.5 Conjuntar redes de cooperación para instalar infraestructura de TIC en comunidades indígenas. |

| | | |
|---|--|---|
| OBJETIVO 4. Promover el conocimiento del marco jurídico de los derechos lingüísticos en el Estado Mexicano. | Estrategia 4.1 Asesorar a los gobiernos y a las legislaturas, federal y estatales, en los procesos de armonización legislativa sobre derechos lingüísticos. | 4.1.1 Formular opiniones a iniciativas o reformas de leyes en materia de derechos lingüísticos. |
| | | 4.1.2 Realizar estudios o investigaciones sobre la vigencia de los derechos lingüísticos. |
| | | 4.1.3 Emitir recomendaciones en materia de derechos lingüísticos en el ámbito federal y local. |
| | Estrategia 4.2 Coordinar acciones informativas en materia de derechos lingüísticos, con instituciones públicas y hablantes de lenguas indígenas. | 4.2.1 Generar y difundir información sobre diversos temas en lenguas indígenas relativos a marcos Jurídicos. |
| | | 4.2.2 Atender las solicitudes y órdenes para la designación de intérpretes. |
| | | 4.2.3 Realizar jornadas sobre diversidad y derechos lingüísticos en la Administración Pública Federal y entre la población en general. |
| OBJETIVO 5. Propiciar la generación de conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad lingüística y cultural del país. | Estrategia 5.1 Coordinar proyectos de investigación lingüística y sociolingüística de las lenguas indígenas nacionales. | 5.1.1 Elaborar y desarrollar lineamientos de investigación en lenguas indígenas nacionales. |
| | | 5.1.2 Realizar y proponer estudios dialectológicos-descriptivos de investigación lingüística y sociolingüística en colaboración con instituciones educativas de investigación y sociedad civil. |
| | Estrategia 5.2 Integrar y generar información sobre la diversidad lingüística de México. | 5.2.1 Incrementar el acervo bibliohemerográfico con información científica y de difusión de temas afines a los pueblos y las lenguas indígenas nacionales. |
| | | 5.2.2 Diseñar, desarrollar y operar el Archivo de Lenguas Indígenas Nacionales. |
| | | 5.2.3 Elaborar, desarrollar e impartir talleres de sensibilización lingüística y diversidad cultural. |
| | | 5.2.4 Integrar información geoestadística actualizada sobre la situación de las lenguas y difundirla en el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales. |
| | | 5.2.5 Integrar la cartografía de las lenguas |

| | | |
|---|--|--|
| | | indígenas nacionales. |
| | | 5.2.6 Elaborar el Atlas Lingüístico y Sociolingüístico de México. |
| | Estrategia 5.3 Promover la normalización lingüística de las lenguas indígenas nacionales. | 5.3.1 Formalizar los lineamientos de normalización lingüística de lenguas indígenas nacionales. |
| | | 5.3.2 Coordinar el proceso de normalización de escritura de las lenguas indígenas nacionales. |
| | | 5.3.3 Coordinar el seguimiento de la aplicación de las normas de escritura de lenguas indígenas nacionales. |
| OBJETIVO 6. Impulsar el multilingüismo y la interculturalidad en las políticas públicas. | Estrategia 6.1 Proponer el enfoque del multilingüismo y la interculturalidad en políticas públicas de los tres órdenes de gobierno y sus poderes. | 6.1.1 Reconocer las mejores prácticas y políticas públicas sobre atención con pertinencia lingüística desarrolladas por instituciones públicas y privadas. |
| | | 6.1.2 Asesorar a legislaturas y gobiernos estatales y municipales en la creación y operación técnica de instancias responsables de lenguas indígenas. |
| | | 6.1.3 Participar en los foros multilaterales e informes internacionales en materia de derechos lingüísticos. |
| | Estrategia 6.2 Proponer el fortalecimiento del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. | 6.2.1 Elaborar una propuesta de reorganización con base en el fortalecimiento de la gestión institucional. |
| | | 6.2.2 Proponer, ante las instancias normativas, la actualización de la estructura orgánica que atienda el fortalecimiento de la gestión. |
| | | 6.2.3 Implementar el desarrollo de la reorganización institucional con base en la autorización de las instancias normativas y la actualización jurídica. |

Nota. Elaboración propia a partir del (PROINALI) 2014-2018

El cumplimiento de las metas nacionales del PND que el INALI debe realizar de acuerdo al PROINALI está basado seis objetivos “Promover el ejercicio, respeto y defensa de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas”, “Promover la ampliación de uso de las lenguas indígenas en los ámbitos de la vida pública y privada”, “Incrementar la participación de personas hablantes de lenguas indígenas, la expresión y presencia de éstas en los medios de comunicación”, “Promover el conocimiento del marco jurídico de los derechos lingüísticos en el

Estado Mexicano”, “Propiciar la generación de conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad lingüística y cultural del país” y “Impulsar el multilingüismo y la interculturalidad en las políticas públicas” (DOF. 13/05/2014).

Los objetivos del PROINALI buscan la integración de las lenguas indígenas y sus hablantes en todos los aspectos de la vida social y privada del individuo, entre aspectos como salud, educación, vida económica, vida cultural, servicios públicos, procuración y administración de justicia.

II.1.3 Las lenguas indígenas en el Programa Especial de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas 2014-2018

Formulado por la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas (CDI) con base en los artículos 2 y 26, de la CPEUM; 16, 22, 26 y 29 de la Ley de Planeación; este programa diseña y promueve la política pública para la atención de la población indígena y la vigencia de sus derechos, que el Gobierno de la República debe aplicar a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); por lo que cualquier objetivo o línea de acción debe estar sustentada en lo que dispone el PND 2013-2018 (CDI, 2015) y así es como establece 6 objetivos, 17 estrategias y 73 líneas de acción (ver tabla 5) para dar cumplimiento a sus objetivos

La ejecución y cumplimiento de lo establecido en el programa de la CDI 2014-2018, dependerá de los recursos públicos federales disponibles y aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Los aspectos contemplados con los relativos al reconocimiento de los pueblos, el acceso a la justicia, a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda y la infraestructura básica, así como a poder desarrollar actividades productivas que le permitan mejorar sus fuentes de ingreso, bajo esta idea se proponen como ejes estratégicos, “Derechos Indígenas y acceso a la Justicia”, “Desarrollo Social”, “Desarrollo Económico”, “Participación de la sociedad indígena y coordinación intergubernamental”, “preservación y promoción de las culturas indígenas y sus formas tradicionales de

organización y participación” (Programa especial de los pueblos indígenas 2014-2018)

Tabla 5

Objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018

| OBEJTIVO | ESTRATEGIA | LINEA DE ACCION |
|--|--|---|
| OBJETIVO 1: Impulsar el reconocimiento, vigencia de derechos y el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas | Estrategia 1.1 Impulsar la armonización constitucional en materia de derechos indígenas. | 1.1.1 Promover la incorporación a nivel local el reconocimiento constitucional de los derechos de la población indígena. |
| | | 1.1.2 Impulsar disposiciones legales que fortalezcan los derechos y la protección a la mujer indígena. |
| | | 1.1.3 Impulsar acciones que garanticen a migrantes indígenas dentro del territorio nacional sus derechos humanos y condiciones de seguridad. |
| | | 1.1.4 Promover los derechos y el acceso a la justicia de toda comunidad equiparable a los pueblos y comunidades indígenas. |
| | | 1.1.5 Impulsar el reconocimiento de los derechos lingüísticos en las legislaciones estatales. |
| | | 1.1.6 Coadyuvar en la promoción de un Acuerdo Nacional para el Bienestar, Respeto y Progreso de los Pueblos Indígenas. |
| | Estrategia 1.2 Proteger el derecho de acceso a la justicia de la población indígena y comunidades equiparables. | 1.2.1 Promover la coordinación de órdenes de gobierno para garantizar el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas. |
| | | 1.2.2 Concertar acciones en materia de impartición de justicia para los Pueblos Indígenas, con comunidades, organizaciones sociales e instituciones académicas. |
| | | 1.2.3 Fortalecer el servicio de intérpretes-traductores especializados y defensores de oficio que acompañen a los indígenas sujetos a proceso. |
| | | 1.2.4 Promover y analizar con las autoridades respectivas, organizaciones sociales y universidades proyectos de excarcelación de presos indígenas. |
| | Estrategia 1.3 Proteger los Derechos Humanos de la población indígena y comunidades | 1.3.1 Promover el reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos de la Población Indígena. |
| | | 1.3.2 Promover la equidad de género entre la población indígena y las instancias de gobierno federal, estatal y |

| | | |
|---|---|--|
| | equiparables. | municipal. |
| | | 1.3.3 Establecer mecanismos de protección y defensa de los derechos de la población indígena migrante. |
| | | 1.3.4 Utilizar los medios de comunicación para campañas que enaltezcan los valores indígenas y su derecho a recibir un trato de igualdad. |
| | | 1.3.5 Realizar acciones en materia de seguridad y justicia para los Pueblos Indígenas, en las zonas en que existe delincuencia organizada. |
| OBJETIVO 2: Incrementar el acceso a la alimentación, la salud y la educación a los Pueblos Indígenas | Estrategia 2.1 Fortalecer las acciones de la Cruzada Nacional contra el Hambre en los municipios y localidades indígenas. | 2.1.1 Convenir con las comunidades indígenas esquemas de producción y preparación de alimentos acordes con sus necesidades y costumbres. |
| | | 2.1.2 Crear una red de atención alimentaria a través comedores, albergues escolares indígenas y proyectos productivos de alimentos. |
| | | 2.1.3 Dar seguimiento a la condición y evolución nutricional de los indígenas menores de 12 años de edad. |
| | | 2.1.4 Promover el establecimiento de fuentes de agua segura para consumo humano en las comunidades Indígenas y equiparables. |
| | | 2.2.1 Identificar la oferta de infraestructura de salud, recursos humanos, materiales e insumos médicos en regiones indígenas. |
| | Estrategia 2.2 Garantizar el acceso de la población indígena a centros y clínicas de salud en todas las comunidades indígenas. | 2.2.2 Impulsar la ampliación y mejora de la infraestructura y oferta de servicios de salud en comunidades indígenas. |
| | | 2.2.3 Promover la capacitación y reconocimiento de parteras y médicos tradicionales para mejorar la atención de la salud a indígenas. |
| | | 2.2.4 Promover la creación de espacios y la disponibilidad de insumos para la atención de partos en comunidades indígenas. |
| | | 2.2.5 Promover la formación de traductores e intérpretes para acompañar la atención a la salud de la población indígena. |

| | | |
|--|---|---|
| | | 2.2.6 Identificar conjuntamente con las comunidades indígenas los riesgos sanitarios en su entorno y sus necesidades de alimentación y salud. |
| | | 2.2.7 Diseñar conjuntamente con autoridades de Salud programas estratégicos de salud comunitaria y conservación de los entornos saludables. |
| | Estrategia 2.3 Desarrollar acciones de mejoramiento y ampliación de la infraestructura de los albergues escolares indígenas | 2.3.1 Identificar conjuntamente con las comunidades indígenas las necesidades de los albergues escolares indígenas. |
| | | 2.3.2 Promover con otras instancias de gobierno y de la sociedad, la ampliación y el mantenimiento y mejoramiento de los albergues escolares indígenas. |
| | | 2.3.3 Diseñar con el sector educativo nuevos esquemas de gestión participativa y acompañamiento académico para los albergues escolares indígenas. |
| | | 2.3.4 Establecer mecanismos para mejorar la calidad del servicio que brindan los albergues escolares indígenas. |
| | | 2.3.5 Capacitar al personal de los albergues para cuidar el respeto a los derechos y la seguridad de los niños. |
| | Estrategia 2.4 Promover e impulsar mecanismos de apoyo a la población indígena que acude a escuelas de nivel básico, medio, medio superior, técnico y universitario. | 2.4.1 Fortalecer programas de apoyo y becas orientadas a la atención de los alumnos indígenas. |
| | | 2.4.2 Promover la vinculación de centros de enseñanza técnica y superior con las escuelas de educación básica de las comunidades indígenas |
| | | 2.4.3 Promover la inscripción de la población indígena en universidades y centros educativos de educación técnica y media superior. |
| | | 2.4.4 Promover la enseñanza en los centros educativos en los distintos niveles, de elementos de interculturalidad y medicina tradicional. |
| | | 2.4.5 Fortalecer los programas de alfabetización con pertinencia lingüística y cultural en las comunidades indígenas. |
| | | 2.4.6 Impulsar proyectos educativos que contribuyan al fortalecimiento de la |

| | | |
|---|---|--|
| | | <p>identidad, la sustentabilidad alimentaria y la construcción de aprendizajes.</p> <p>2.4.7 Promover el derecho humano a un ambiente sano, mediante la conservación de los ecosistemas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad.</p> |
| <p>OBJETIVO 3: Proveer de vivienda e infraestructura de servicios con un enfoque de sustentabilidad a las comunidades Indígenas.</p> | <p>Estrategia 3.1 Promover y coordinar con dependencias federales, estatales y municipales la atención de las necesidades de comunicación de las comunidades indígenas.</p> | <p>3.1.1 Identificar conjuntamente con las comunidades indígenas sus necesidades de comunicación terrestre, fluvial y marítima.</p> |
| | | <p>3.1.2 Impulsar con diferentes órdenes de gobierno el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones en las localidades indígenas.</p> |
| | | <p>3.1.3 Impulsar acciones de construcción y modernización, así como de conservación y reconstrucción de caminos rurales y alimentadores.</p> |
| | <p>Estrategia 3.2 Desarrollar e impulsar acciones de mejora y construcción de la infraestructura de abasto de agua potable, drenaje, saneamiento, electrificación y uso de combustible en las comunidades indígenas.</p> | <p>3.2.1 Identificar conjuntamente con las comunidades indígenas sus necesidades de agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad y uso de combustible.</p> |
| | | <p>3.2.2 Impulsar la ejecución de obras en materia agua potable, drenaje, saneamiento y electricidad, así como la disponibilidad de combustibles para su uso en las localidades indígenas.</p> |
| | | <p>3.2.3 Desarrollar e impulsar el abastecimiento de agua potable en las localidades indígenas.</p> |
| | | <p>3.2.4 Desarrollar e impulsar la ejecución de obra sanitaria para la correcta disposición de basura, residuos y materiales de deshecho.</p> |
| | <p>Estrategia 3.3 Ampliar la dotación y promover la mejoría de las condiciones de la vivienda indígena.</p> | <p>3.3.1 Identificar conjuntamente con las comunidades indígenas sus necesidades de vivienda.</p> |
| | | <p>3.3.2 Desarrollar e impulsar la construcción y mejoramiento de vivienda en municipios indígenas de alta y muy alta marginación.</p> |
| | | <p>3.3.3 Promover con las autoridades correspondientes y las propias</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | | comunidades indígenas la reubicación de las viviendas indígenas asentadas en zonas vulnerables y de alto riesgo. |
| OBJETIVO 4: Mejorar el ingreso monetario y no monetario de la población indígena a través del impulso a proyectos productivos | Estrategia 4.1 Impulsar el desarrollo de las capacidades y potencialidades productivas de las comunidades y regiones indígenas. | 4.1.1 Identificar las vocaciones productivas de las comunidades, así como alternativas más viables en materia de producción y generación de ingreso. |
| | | 4.1.2 Promover acciones colectivas de producción de alimentos para autoconsumo, respetando la cultura y formas de organización de las comunidades. |
| | | 4.1.3 Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las regiones indígenas, garantizando la conservación del medio ambiente y la biodiversidad. |
| | | 4.1.4 Fortalecer las capacidades de producción y, en su caso, de comercialización de los pequeños productores rurales indígenas. |
| | Estrategia 4.2 Impulsar esquemas de capacitación para la gestión de proyectos y la formación para el trabajo y la integración productiva de la población indígena. | 4.2.1 Ampliar oportunidades de capacitación y formación para el trabajo. |
| | | 4.2.2 Promover esquemas de financiamiento para la creación y desarrollo de empresas y proyectos productivos de las comunidades indígenas. |
| | | 4.2.3 Coadyuvar a la mejoría de los esquemas de gestión de proyectos productivos, especialmente en materia de alimentos, en las comunidades indígenas. |
| | Estrategia 4.3 Impulsar acciones que impacten favorablemente la productividad, la innovación y el nivel de ingreso de las comunidades y familias indígenas. | 4.3.1 Impulsar con autoridades federales y locales acciones conjuntas de apoyo a la producción rural e indígena. |
| | | 4.3.2 Fomentar el extensionismo y el acompañamiento de iniciativas productivas, para favorecer la innovación y el aumento de la productividad. |
| | | 4.3.3 Impulsar en zonas de alta marginación el desarrollo de proyectos productivos para el autoconsumo de las familias y las comunidades indígenas. |
| | | 4.3.4 Impulsar el desarrollo de proyectos productivos integrales con potencial para |

| | | |
|---|--|--|
| | | garantizar su supervivencia y posteriormente su acceso a mercados más desarrollados. |
| OBJETIVO 5: Fortalecer la planeación participativa y la coordinación de los programas gubernamentales que inciden en el desarrollo de los Pueblos Indígenas. | Estrategia 5.1 Promover acciones que fortalezcan la participación de los Pueblos Indígenas en la planeación y gestión de su propio desarrollo. | 5.1.1 Establecer conjuntamente con las comunidades indígenas mecanismos para que la acción pública para su atención sea culturalmente pertinente. |
| | | 5.1.2 Fomentar la participación indígena en la planeación y gestión de su propio desarrollo comunitario, respetando sus formas de organización y expresión. |
| | | 5.1.3 Establecer mecanismos de consulta y concertación que articulen los resultados de la planeación participativa de las comunidades indígenas con la acción gubernamental. |
| | Estrategia 5.2 Establecer mecanismos de consulta y coordinación intergubernamental para la atención de los Pueblos Indígenas y comunidades equiparables. | 5.2.1 Planear y coordinar acciones de las dependencias federales con los gobiernos locales para alinear propósitos e instrumentos de atención a la población indígena. |
| | | 5.2.2 Definir esquemas de colaboración y articulación de acciones y recursos del presupuesto transversal para la atención de la población indígena y equiparable. |
| OBJETIVO 6: Preservar y fortalecer la cultura de los pueblos Indígenas reconociendo su carácter de patrimonio nacional. | Estrategia 6.1 Promover acciones orientadas a la preservación, desarrollo y difusión de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas. | 6.1.1 Difundir el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de sus expresiones históricas, artísticas y sus conocimientos tradicionales. |
| | | 6.1.2 Apoyar iniciativas culturales comunitarias, la formación de jóvenes indígenas y el desarrollo de proyectos de comunicación intercultural. |
| | | 6.1.3 Impulsar programas de trabajo conjuntos en materia de reproducción, rescate, resignificación y difusión del patrimonio cultural indígena. |
| | | 6.1.4 Fortalecer los mecanismos de registro, protección, recuperación y preservación del patrimonio y riqueza cultural de los pueblos y comunidades indígenas. |

| | | |
|--|--|---|
| | | 6.1.5 Impulsar acciones para la resignificación de las culturas en zonas metropolitanas. |
| | | 6.1.6 Promover la inclusión de los indígenas en los medios de comunicación y en las Campañas de Comunicación Social de la Administración Pública Federal. |
| | Estrategia 6.2 Establecer en el diseño y ejecución de los programas públicos orientados a la promoción del desarrollo de los Pueblos Indígenas el reconocimiento a su prácticas culturales como un elemento indispensable para la toma de decisiones. | 6.2.1 Incorporar en diseño de los programas gubernamentales las demandas surgidas de los ejercicios de planeación territorial realizados por las comunidades indígenas. |
| | | 6.2.2 Promover que la demanda derivada de la consulta social tenga respuesta gubernamental a través de una oferta integral de bienes y servicios públicos. |

Nota. Elaboración a partir del Programa especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018

II.1.4 La lengua otomí en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017

El Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2011-2017 es el plan estatal de desarrollo que el gobierno del Estado mexicano, recoge las tareas y cometidos a los que se comprometió para dar cumplimiento a los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de la integración de los anhelos y esperanzas de los ciudadanos expresados en el proceso de planeación participativa realizada en diversos foros de consulta (PDEM, 2012). El plan de Desarrollo del Estado de México cuenta con tres pilares y tres ejes transversales (ver figura 1) bajo los cuales debe conducirse el Gobierno del Estado.

El derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí tiene atención del Gobierno estatal dentro de los pilares 1. Gobierno solidario y 3 sociedad protegida; dentro de los cuales se contemplan acciones y programas específicos que

atienden a la protección, respeto, promoción y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, así como sus derechos específicos (Ver tabla 6).



Figura 1. Estructura del Plan de Desarrollo del Estado de México. Fuente: Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017

Respecto al pilar 3 sociedad protegida, solo se considera lo relativo a la capacitación de defensores públicos especializados en lenguas indígenas; en cuanto al pilar 1, el objetivo más importante se encuentra dentro del numerado 4, pues en el objetivo 1 se contempla única y exclusivamente, como un punto relacionado con la educación, el fortalecimiento de la educación bilingüe y multicultural de aquellos alumnos considerados bilingües; en lo que concierne al objetivo 4, que es el más extenso, se observan aspectos relacionados con la salud, educación superior, vida económica y cultura.

Tabla 6
Objetivos y acciones del Plan de Desarrollo del Estado de México

| | OBJETIVO | LINEA DE ACCION | ACCION |
|--|---|--|---|
| PILAR 1. GOBIERNO SOLIDARIO | Objetivo 1. Ser reconocido como el Gobierno de la Educación. | 1.2. Impulsar la educación como palanca del progreso social. | *Fortalecer la Educación Intercultural y Bilingüe entre los alumnos pertenecientes a los pueblos originarios a fin de garantizar su derecho a la educación |
| | Objetivo 4. Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad. | 4.5. Atender las necesidades sociales de los grupos indígenas. | *Apoyar la generación de proyectos productivos en las comunidades indígenas para crear fuentes de empleo permanentes. *Fomentar, promover y preservar las tradiciones de los diferentes pueblos indígenas de la entidad. *Ampliar la cobertura de los programas y acciones de atención a los niños indígenas para mejorar sus condiciones de vida. *Otorgar becas en las universidades estatales para estudiantes indígenas. *Organizar jornadas en las comunidades indígenas para llevar servicios de salud y nutrición. *Llevar a cabo el registro y catalogación de las manifestaciones artísticas y culturales de los pueblos indígenas. |
| PILAR 3. SOCIEDAD PROTEGIDA | Objetivo 1. Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia | 1.4. Consolidar el nuevo sistema de justicia. | *Ampliar el Programa Itinerante y Especializado en Atención a Indígenas y Grupos Vulnerables. |

Nota. Elaboración propia a partir del Plan de Desarrollo del Estado de México

II.2 Subsistema cultural mexicano

El ejercicio del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí es realizado dentro de un sistema social, en donde la cultura como “sistemas de sentido; es decir, de significación espacial, temporal y de identidad.” Con la finalidad de construir estándares de normalidad cultural que las diferencien de otras (Sánchez, 2015, p. 1); así es como la percepción que la población general tenga sobre el pueblo indígena otomí es relevante para que estos realicen un ejercicio pleno de su derecho a la lengua.

A continuación se describirá y analizará el sistema cultural, en donde se contempla la discriminación, la percepción general del Indígena y educación como subsistemas culturales que inciden en el comportamiento social del Estado de México y contribuyen a la no protección del derecho fundamental a la lengua indígena de la comunidad otomí. Cabe recalcar que la discriminación ha sido parte de la vida de las personas pertenecientes a cualquier pueblo indígena, al menos en el Estado mexicano; y esta misma discriminación afecta aspectos como la educación e impartición de justicia, entre otros.

II.2.1 Discriminación por el uso de las lenguas indígenas en la sociedad civil del Estado de México

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) (2015) “La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.”, mientras la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala “se entenderá por ésta⁴ cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho”, sin embargo CONAPRED señala que los tratos diferentes no son siempre discriminación.

Como formas de discriminación, el CONAPRED (2015) señala:

⁴ La Discriminación.

- 1.- Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso.
- 2.- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo a consecuencia de la corta o avanzada edad.
- 3.- Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres.
- 4.- Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.
- 5.- Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios.
- 6.- Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad.
- 7.- Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.

En lo que corresponde al pueblo indígena Otomí, Garibay A. (1938) señala <la verdadera derrota de un pueblo no está en ser conquistado, sino en que los conquistadores escriban su historia>, lo anterior en referencia a que éstos fueron considerados por los españoles y Nahuas, durante la redacción de estudios etnográficos, como <barbaros, toscos, rudos, de bajo metal>, incluso su lengua era considerada como pobre en vocabulario e incapaz de sujetarse a reglas gramaticales; tan alta era la discriminación hacia estos, que a manera de insulto de utilizaban frases como: <jah, que inhábil eres! Eres como otomite> (pp. 25-29).

A partir de lo anterior a los indígenas en general se les tenía prohibido el acceso a educación, contar con adecuados sistemas de salud o aspirar a cargos públicos. Esta situación de menosprecio y discriminación ha continuado, como menciona Garibay (1938), inicio desde antes de la conquista con otros pueblos prehispánicos; y a partir de las reformas constitucionales de 2010 se sigue notando claramente la discriminación que los pueblos mantienen, de acuerdo a

Meneses M. (2013), en 2010 de una población total de 6 695 228, 5 457 894 viven en zonas rurales, las cuales se caracterizan por carecer de servicios básicos como luz eléctrica, agua potable y drenaje. Siendo así, la falta o escases de recursos y servicios públicos básicos una características social de los pueblos indígenas.

Por otro lado, la CONAPRED (2011) señala que la población indígena mexicana se caracteriza por tener un bajo nivel respecto al desarrollo humano, 11.3 por ciento menos que el resto de la población mexicana, el aspecto económico es el mayor determinante de tales diferencias, en este sentido es un 17 por ciento menor en relación a la población mexicana general; lo anterior se traduce en la falta de servicios públicos básicos como educación, salud, seguridad social y vivienda, entre otros.

La discriminación traslada a aspectos como las costumbres, la cultura, la lengua, el color de la piel o el lugar de origen o residencia, al grado que 8 de cada 10 mexicanos ha sido discriminado por esas razones; y la misma población, indígena o no, reconoce que no hay un respeto a los derechos humanos, ser o parecer indígena se traduce a discriminación, exclusión y atraso (CONAPRED, 2011, pp. 2, 3).

En aspectos general, de acuerdo al Censo de población y vivienda 2010 (INEGI), en México existen 15.7 millones de personas consideradas indígenas, de las cuales 6.9 millones hablan alguna lengua indígena y 9.1 se consideran a sí mismos como miembros de una comunidad indígena aunque no hablen alguna lengua indígena. en general la discriminación se vive por aspectos como costumbre (82%), acento (81.6%), color de piel (81.1%) y la forma de vestir (78.6%); en lo correspondiente a aspectos como la educación, el 27.3 por ciento de la población indígena es analfabeta; solo el 57.1 por ciento cuenta con servicios médicos; el 74.4 de la población varonil trabaja a partir de 12 años y más, mientras la femenil es de un 24 por ciento; respecto a la pobreza el 79.3 por ciento se encuentra en situación de pobreza extrema (CONAPRED, 2011, pp. 4-9).

La discriminación cuenta con una multitud de elementos que afectan drásticamente a las comunidades, pero de forma específica al sujeto de derechos, por lo que este subsistema se ve afectado por todo aquello que lo vuelven irritable a los cambios internos de sus propios elementos, como a los factores externos que modifican dichos elementos y conducen el actuar de la discriminación como un elemento importante del subsistema cultural, el cual adquiere las características de sus elementos (en este caso la discriminación) en la adaptación de cada pueblo indígena y en particular del pueblo otomí junto al uso de su lengua.

II.2.2 La educación básica, media superior y superior en el Estado de México

Debido a los compromisos en políticas públicas del Estado mexicano a nivel nacional e internacional, la educación a pueblos indígenas en todos los niveles, desde preescolar hasta posgrados, por lo que es importante conocer la situación que viven los hablantes de lengua indígena otomí.

En el Estado de México al igual que el resto del país se contempla como educación obligatoria la educación básica y media superior; preescolar, primaria y secundaria considerada básica (DOF, 09/02/2012). En el caso específico del Pueblo otomí, la CDI reconoce que “En materia de educación, la población otomí también se enfrenta a dificultades para concluir la educación primaria y la secundaria, -cuyo origen se debe a causas de carácter social y económico...”(), esta es una situación general de los pueblos indígenas en México, pues de acuerdo a Torres (2015) “el hablar dialectos indígenas es una barrera para el acceso a beneficios sociales, educativos y políticas públicas, los cuales no contemplan el principio de inclusión de diferentes culturas o de multiculturalidad durante su planeación y aplicación”, todo por <no entender lo que están expresando>.

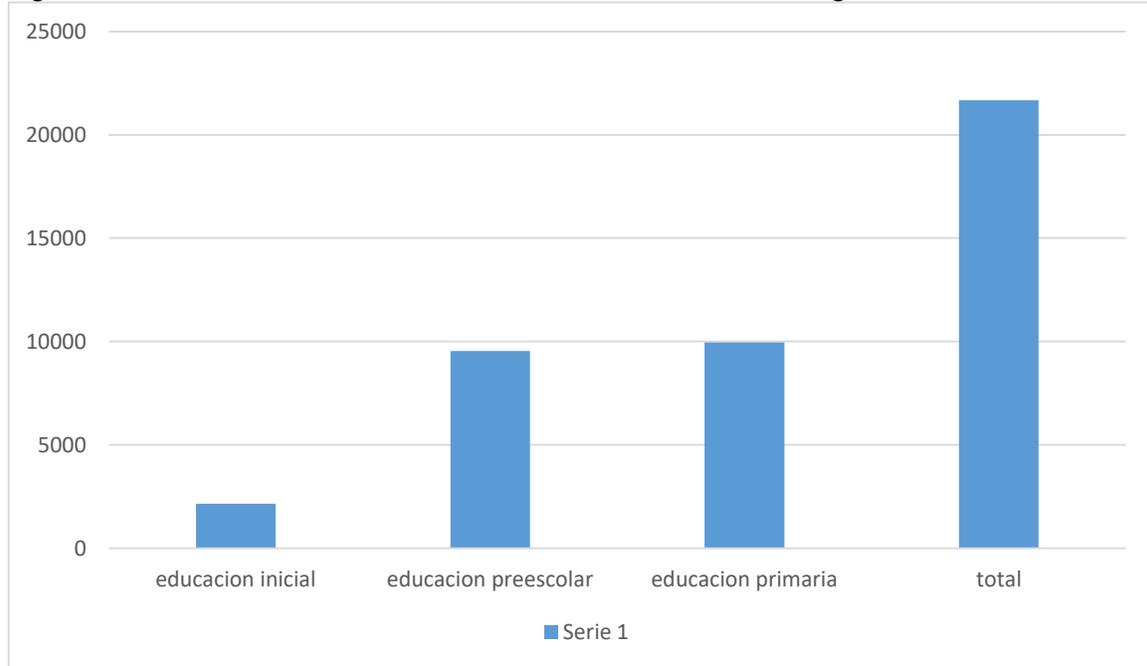
La situación de la educación indígena en México tampoco es tan mala, pues de acuerdo a *el Vigía* (2015) instituciones como la Secretaría de Educación Pública (SEP) convoca a eventos como <Las narraciones de las niñas y los niños

indígenas migrantes>, la convocatoria es dirigida especialmente a alumnos de educación indígena y migrante. Otra característica sobresaliente dentro de la educación indígena, de acuerdo a Martínez J. (2014) en algunos planteles de educación básica, especialmente primaria y secundaria; los alumnos realizan sus deberes cotidianos en dos lenguas, “la materna, principalmente la otomí y náhuatl, así como en español; sin embargo, como un componente de fomento a los procesos de estudio de una segunda lengua, en este caso el inglés...”.

Aunque la educación que se proporciona a los hablantes de lengua indígena otomí tiene sus puntos entropicos, como la mínima prestación de servicios adecuados básicos en la mayoría de los planteles; por su contra parte la existencia de algunos planteles de educación básica para hablantes de lengua indígena otomí con excelentes condiciones; sin embargo la situación no es similar para los educadores, de acuerdo a Mandujano I. (2015) en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la SEP no ha sido capaz de dar apoyos suficientes a aproximadamente mil jóvenes indígenas que imparten clases en distintas comunidades indígenas.

Al respecto, Sandoval E. y Montoya B. (2013) señalan que en México, de un total de 21,663 escuelas de educación indígena, se pueden ubicar 2 150 dedicadas a la educación inicial, 9 547 educación preescolar y 9 966 en primaria (ver figura 2); de lo anterior corresponden 1 290 371 el total de alumnos atendidos en los 3 niveles de educación, en los que el 65.18 por ciento se encuentra en primaria, el 29.68 por ciento en preescolar y el 5.13 por ciento en educación inicial (ver figura 3).

Figura 2. Escuelas de educación indígena en México.



Fuente. Sandoval E. y Montoya B. (2013) en *La educación indígena en el Estado de México* a partir de los datos de DGEI-inicio de curso 2009-2010.

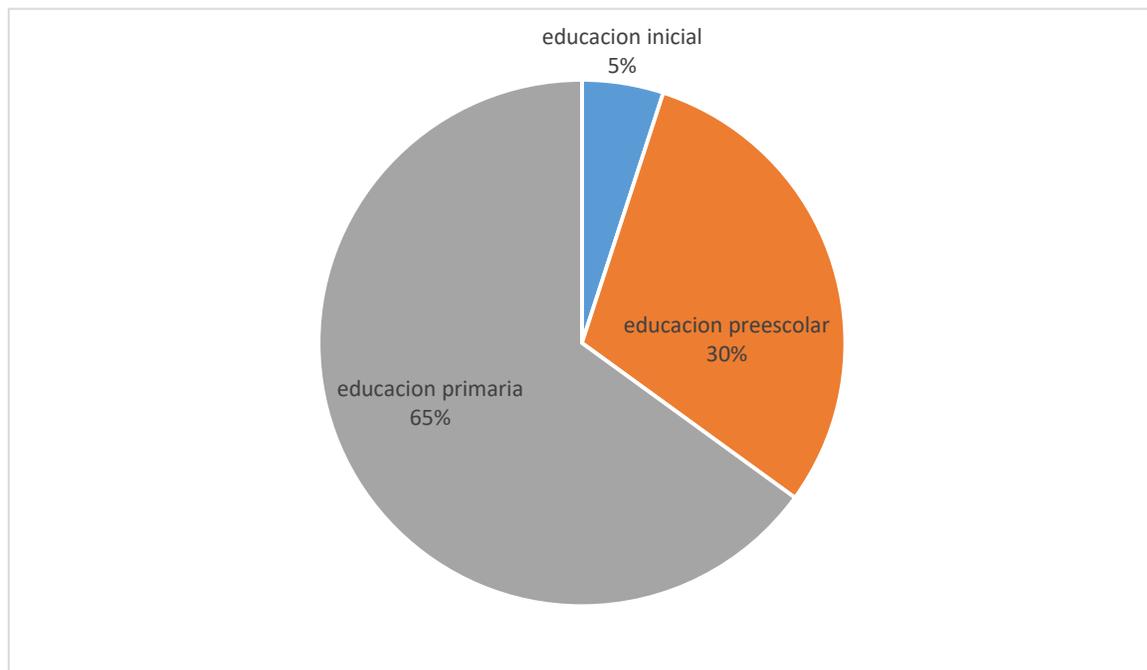


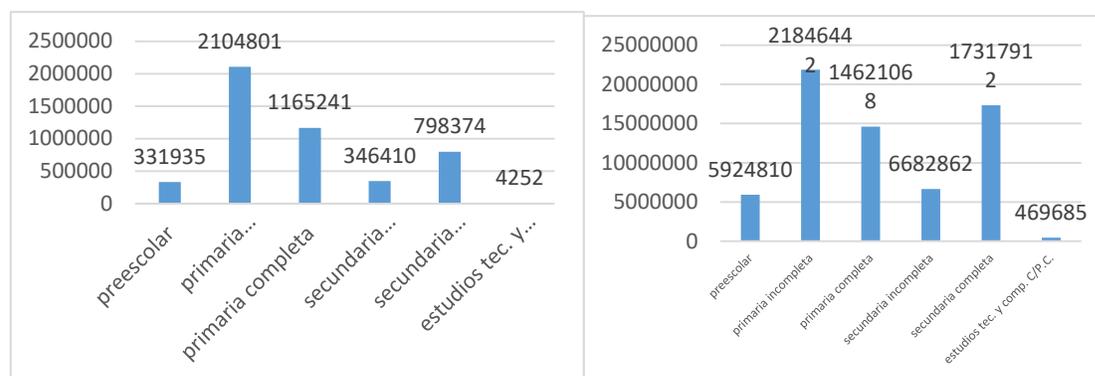
Figura 3. Población infantil indígena. Fuente: Sandoval E. y Montoya B. (2013) en *La educación indígena en el Estado de México* a partir de los datos DGEI-inicio de cursos 2009-2010

Servín R. (2014) manifiesta que “solo 1% de indígenas accede a la educación superior en México”, lo cual pone en duda el cumplimiento de las políticas

públicas, en las que el gobierno mexicano se comprometió a impulsar el uso de las lenguas indígenas a niveles académicos mayores como doctorado, lo cual se traduce como un efecto entrópico del sistema.

En cuanto a la educación superior y posgrados, instituciones como la SEP considera beneficios a aquellos alumnos considerados indígenas o que provengan de comunidades indígenas, como la *beca de movilidad internacional de posgrado*, la cual considera como criterios de priorización "...3. Provenir de comunidades indígenas, rurales, urbanas o urbanas-rurales marginadas."(SEP, 2015), situación idéntica para la *beca o apoyo para la titulación para la educación superior 2015*. Sin embargo Sandoval & Montoya (2013) señalan que la educación superior⁵ disminuye drásticamente, tanto en población indígena, como población no indígena, aunque dicho trastorno ocurre desde la educación secundaria y su culminación, en donde solamente 798, 374 han logrado tal cometido; respecto al nivel superior solamente 4, 252 hablantes poseen educación superior (ver figura 4).

Figura 4. Educación de Población total y población indígena de la República Mexicana 2010. Fuente: Fuente. Sandoval E. y Montoya B. (2013) en *La educación indígena en el Estado de México* a partir de datos del XII Censo General de Población y Vivienda 2010. INEGI



Al respecto, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) (2015) señaló en su programa <conversando con México> señala que son las

⁵ Escuela normal básica, preparatoria y estudios técnicos

comunidades indígenas las que mantienen los índices de educación más bajos, esto debido a la falta de cursos de capacitación, inexistencia de material bibliográfico, carencia del poco existente e inexistencia de diversidad; aunado a la falta de instituciones educativas y profesores capacitados en las lenguas y culturas de los pueblos. Como respuesta a tales deficiencias la SNTE cuenta con el Programa Nacional de Educación Indígena: Parlamento Nacional del Magisterio Indígena, el cual tiene como objetivo apoyar a maestros indígenas, laboral y académicamente, en el cumplimiento de su propósito, que la educación sea “un instrumento para el fortalecimiento de su identidad y para el acceso a los retos y oportunidades que genera el desarrollo del país.” (SNTE, 2014).

Otra institución que fomenta la formación y profesionalización de profesores para las lenguas indígenas son la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), que en marzo de 2015 lanzó la convocatoria de admisión a la *licenciatura en Educación Indígena* como parte de los “proyectos educativos enfocados a la comprensión y el mejoramiento de los procesos educativos” (UPN, 2015, p. 3). La licenciatura tiene como objetivo:

Los profesionales generarán proyectos, programas y planes para la formación y desarrollo de profesionales y poblaciones indígenas, y otros educadores indígenas y no indígenas para la solución de la problemática de la educación bilingüe, plurilingüe y multicultural, en comunidades rurales, en el medio urbano y en los espacios de migración. (UPN, 2015, p. 11)

Otro instrumento realizado en 2015, que además está enfocado en la familia lingüística de la lengua otomí, el Otomangue, fue el *Taller de gramáticas pedagógicas en lenguas otomangues*, el cual fue un proyecto programado para tres años, llevado en Oaxaca y dividido en 2 grupos, el primero fue del 22 al 31 de julio y el segundo del 1 al 10 de agosto, cuya finalidad es la producción de gramáticas pedagógicas, su ejecución y participación en las mismas (INALI, 2015), debido a que es un programa en desarrollo y cuya primera etapa inicio recientemente, solo puede decirse que es la aplicación de políticas públicas

encaminadas a la unificación de lenguas indígenas de una misma rama, porque sus resultados, aun cuestionables, no pueden ser analizados.

El Estado de México, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda (2010), cuenta con una población de 5 363 997 hablantes, mayores de 25 años; de los cuales 1 463 116 son analfabetas⁶. De la población total 2 727 461 son mujeres entre 15 años y más, del cual el 34.64 % es analfabeta; mientras la población masculina con el mismo rango de edad, de un total de 2 603 525; el 19.9% es analfabeta. La falta de educación institucional es otra característica social de los pueblos indígenas.

Otra característica de la población indígena, de acuerdo a Sandoval & Montoya (2013), en términos de educación general, el uso de una o más lenguas; la mayoría de la población indígena es bilingüe (80%), esta población normalmente posee su lengua indígena como lengua materna y el español como lengua secundaria, aunque suele hacerse mayor uso del español por motivos de discriminación y no acceso a mejoras en el modo de vida; solo 16% es monolingüe y 4% no especificó (ver figura 5). Los porcentajes demuestran dos versiones de la realidad, las personas hablantes de comunidades indígenas están preparadas para una nación pluricultural, toda vez que se adaptan a conocer y respetar culturas distintas a las suyas; sin embargo el desuso de la lengua materna tiene motivos discriminantes.

⁶ Se considera analfabeta aquella persona que no sabe leer ni escribir (E. Sandoval y B. Montoya, 2013)

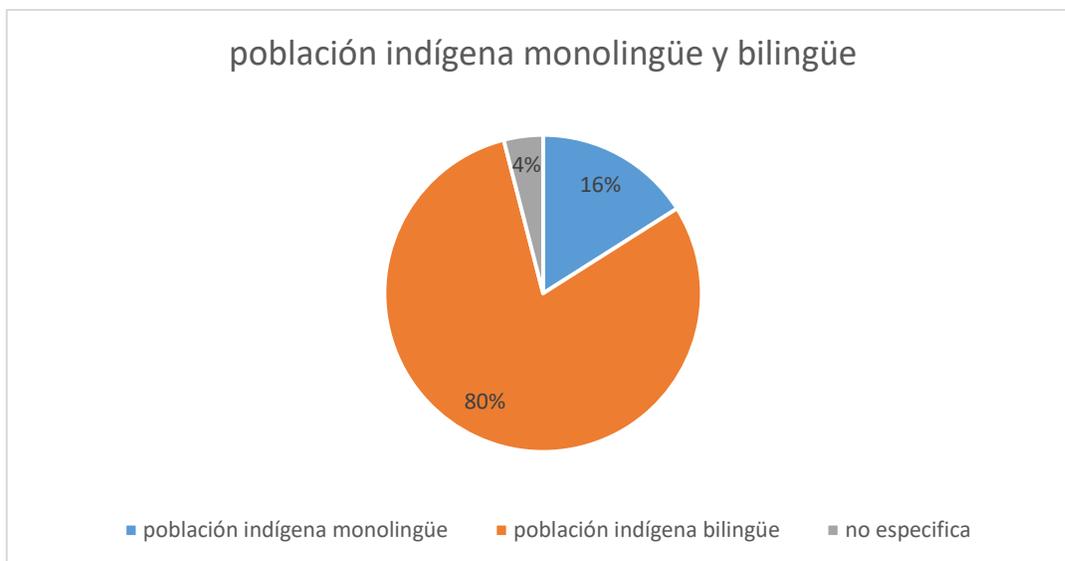


Figura 5. Población indígena Monolingüe y bilingüe. Fuente: Fuente. Sandoval E. y Montoya B. (2013) en *La educación indígena en el Estado de México* a partir de datos del XII Censo General de Población y Vivienda 2010. *INEGI*

En general la educación para personas indígenas cuenta , a partir del año 2010 con la aplicación de políticas públicas orientadas a la educación que promueven el acceso a la educación a la población indígena general, sin embargo sus índices siguen denotando una mal funcionamiento debido a la incorrecta comunicación de los subsistemas y la irritabilidad de los sistemas, especialmente en relación al elemento educación, con relación directa entre los subsistemas económico, político y otros elementos del sistema cultural; que indican lo cambiante del sistema educacional y su grado de afectación, determinado como alto respecto al sistema político y jurídico.

II.3 Subsistema económico mexicano

De acuerdo a Lajugie J. (1960) en Alfano R. (2007) el sistema económico es:

Conjunto coherente de instituciones jurídicas y sociales en el seno de las cuales son puestos en práctica, para asegurar la realización del equilibrio económico, ciertos medios técnicos, organizados en función de ciertos móviles dominantes. En consecuencia, el sistema económico abarca los cuadros jurídicos de la actividad económica y su cuadro geográfico, las formas de esta actividad, los procedimientos técnicos utilizados, sus modos de organización y un factor psicológico, el móvil dominante que anima a los agentes de la producción.

Si bien Lajugie (1960) considera que el sistema económico involucra necesariamente elementos jurídicos y sociales, durante este apartado solo se estudiará, en atención a la delimitación temporal, el presupuesto de egresos a nivel federal de los años 2013, 2014 y 2015, dado que el nivel de ingresos determinado a través del sistema jurídico para la satisfacción de necesidades influye directa e invariablemente a los sistemas gubernamental y cultural en relación con la protección del derecho a la lengua otomí en el Estado de México.

II.3.1 Rubros financieros del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 para el fomento de los derechos de los pueblos indígenas

De acuerdo a Cable News Network (CNN) México (diciembre 2012) el proyecto de presupuesto de egresos federales que entregó la administración del Presidente de la República Mexicana (2013-2018) contemplaba, para el año 2013, apoyos económicos que favorecen a las comunidades indígenas y a las mujeres; se incluían aspectos como el incremento en la oferta educativa “bilingüe e intercultural de calidad para alumnos indígenas, desde el preescolar hasta la educación superior”; se proponía contar con “un sistema de defensoría de oficio profesional bilingüe” que fortalezca y facilite el acceso a la impartición de justicia de la población indígena; con perspectiva de género y miras económicas, motivando las actividades agropecuarias forestales y artesanales.

De acuerdo al informe presentado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas (CDI) (febrero 2014) respecto al gasto ejercido en 2013 en relación al presupuesto federal de 2013 para la atención a la población indígena, este fue por 74,102.10 millones de pesos, dividido en 14 ramos distintos (ver tabla 7)

Tabla 7.

MONTO Y PORCENTAJE DE GASTO EJERCIDO POR SECTOR, 4° TRIMESTRE DE 2013 (millones de pesos)

| SECTOR | PEF-PI 2013 | Gasto Ejercido* | % Avance (4o Trim.) |
|--------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| SEDESOL | 24,714.2 ^{1/} | 20,415.8 ^{2/} | 82.6 |
| SCT | 10,386.8 | 6,521.5 | 62.8 |
| CDI | 10,364.1 | 9,603.9 | 92.7 |
| RAMO 33 | 9,233.2 | 6,292.7 ^{5/} | 68.2 |
| SEP | 6,973.1 | 7,649.6 | 109.7 |
| SSA | 4,610.7 | 4,582.4 | 99.4 |
| SAGARPA | 3,064.2 | 6,082.2 | 198.5 |
| RAMO 19 | 3,000.8 | 3,000.8 | 100.0 |
| SEMARNAT | 977.9 | 2,294.0 | 234.6 |
| SEDATU (SRA) | 562.2 ^{3/} | 3,407.3 ^{4/} | 606.0 |
| SECON | 34.3 | 335.9 | 980.0 |
| RAMO 23 | 150.0 | N/D | |
| CONACyT | 20.0 | N/D | |
| CNDH | 10.5 | N/D | |
| Total | 74,102.1 | 70,186.3 | 94.7 |

* Datos preliminares con fecha de corte al 31 de diciembre de 2013

1/ El dato de PEF PI 2013 de SEDESOL incluye las asignaciones de los programas Vivienda Digna y Vivienda Rural

2/ El dato de Gasto Ejercido de SEDESOL no incluye a los programas Vivienda Digna y Vivienda Rural que se reportan en el Ramo 15 (SEDATU)

3/ El dato de PEF PI 2013 de SEDATU (SRA) no incluye las asignaciones de los programas Vivienda Digna y Vivienda Rural que le fueron transferidos del Ramo 20 (SEDESOL)

4/ El dato de Gasto Ejercido de SEDATU (SRA) incluye a los programas Vivienda Digna y Vivienda Rural

5/ El dato de Gasto Ejercido del Ramo 33 corresponde a 462 que reportaron recursos ejercidos al 3er trimestre de 2013. A la fecha de elaboración de la presente nota aún no se contaba con la información del 4° trimestre.

N.D.: No disponible

Fuente. Cuarto Informe trimestral 2013, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)

Se denota claramente que el destino de dicho presupuesto fue intentar abatir la pobreza, pues el rubro que mayor presupuesto tuvo fue “desarrollo social”, dentro

del cual se encuentran programas como: LICONSA, DICONSA, OPORTUNIDADES, entre otros cuya finalidad es abatir los rezagos sociales; sin embargo rubros como la CNDH o la educación son rubros casi abandonados; siendo así el asistencialismo una característica fundamental del sistema mexicano “en el que las clases dominantes para paliar mínimamente la miseria que generan y para perpetuar el sistema de explotación (...) Mientras la construcción de viviendas, hospitales, escuelas, <sube> por escalera, la necesidad de esos servicios <sube> por ascensor” (Alayón, 1980, pp. 1,2), así es como el Estado mexicano actúa, especialmente el sistema económico, el cual proporciona ayuda en pequeñas porciones a millones de personas, *ayuda* que no satisface ni resuelve los problemas de la sociedad general, al igual que las comunidades indígenas, menos en problemas relacionados con sus lenguas o el goce de sus derechos.

En dicho informe se contó con la participación de 11 de los 14 rubros “no se obtuvo información de la CNDH, el CONACyT, ni del Ramo 23” (CDI, 2014, p. 4). Respecto al presupuesto ejercido se tuvo un total de 70,186.3 millones de pesos, hubo un ejercicio general del 94.7%. En el caso de los rubros que rebasan el presupuesto asignado, esto se debe a que los mismos tienen asignaciones presupuestales de otras áreas similares.

En general el presupuesto dedicado al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas fue dirigido en los sectores que se consideraron más importantes en el año 2013; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas (CDI) fue uno de los organismos públicos más beneficiados, debido a su finalidad de promover el desarrollo de los pueblos indígenas; por lo que al derecho a la lengua respecta, en otros rubros del presupuesto federal se contempla a la educación, la promoción de la participación ciudadana indígena en el gobierno y apoyos legales y burocráticos mediante la preparación y profesionalización de traductores e intérpretes, por lo que el sistema económico tuvo concordancia con las políticas públicas como el Plan Nacional de Desarrollo, el sistema normativo y repercusiones en los sistemas cultural y gubernamental.

II.3.2 Rubros financieros del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 para el fomento a los derechos de los pueblos indígenas

De acuerdo al presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, aprobado por la cámara de diputados el día 03 de diciembre de 2013, se aprobó un total de 77, 174, 089, 375 pesos, dicho monto sigue repartido en catorce ramos pero con menos cantidad de programas (ver tabla 8 y 9)

Tabla 8

Distribución de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, anexo 9 del pef-2014 por ramo presupuestal (*millones de pesos*)

| Ramo | PEF-PI 2013 | % | % Acumulado |
|---|-------------|------|-------------|
| 06 Hacienda y Crédito Público (CDI) | 11,408.8 | 14.7 | 56.9 |
| 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | 3,153.6 | 4.1 | 90.5 |
| 09 Comunicaciones y Transportes | 5,509.7 | 7.1 | 42.2 |
| 10 Economía | 36.0 | 0.04 | 99.97 |
| 11 Educación Pública | 7,990.5 | 10.3 | 80.1 |
| 12 Salud | 4,866.4 | 6.3 | 86.4 |
| 15 desarrollo Agrario, territorial y urbano (antes Reforma Agraria) | 1,923.2 | 2.4 | 99.5 |
| 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales | 1,800.1 | 2.3 | 97.1 |
| 19 Aportaciones a Seguridad Social | 3,169.4 | 4.2 | 94.8 |

| | | | |
|---|-----------------|--------------|-------|
| 20 Desarrollo Social | 27,110.7 | 35.1 | 35.1 |
| 23 Provisiones Salariales y Económicas | 150.0 | 0.19 | 99.9 |
| 33 Aportaciones Federales para Entidades y Municipios | 10,020.8 | 12.9 | 69.8 |
| 35 Comisión Nacional de Derechos Humanos | 14.3 | 0.01 | 100.0 |
| 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología | 20.0 | 0.02 | 99.99 |
| TOTAL | 77,174.5 | 100.0 | |

Nota. Elaboración propia a partir del presupuesto de egresos 2014

El presupuesto de egresos aprobado para 2014 denota un aumento general de poco más de 3 millones de pesos, además de algunos ramos a los que se les reduce presupuesto drásticamente, como comunicaciones y transportes que en opinión de Eufrosina Cruz Mendoza, entonces presidenta de la comisión de asuntos indígenas, significa una insensibilización hacia los retos que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas con las entonces contingencias climatológicas, entre otros aspectos como la educación y hacienda. (Notimex, octubre 2013)

Tabla 9

Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas 2014 (pesos)

| | | |
|--|---|-----------------------|
| TOTAL | | 77,174,089,375 |
| 06 Hacienda y Crédito Público (CDI) | TOTAL | 11,408,834,424 |
| | Fomento del patrimonio cultural Indígena | 130,894,221 |
| | Proyectos de inmuebles | 25,100,000 |
| | Actividades de apoyo administrativo | 219,360,508 |
| | Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno | 14,103,168 |
| | Planeación y Articulación de la Acción Pública | 1,336,299,1 |

| | | |
|---|--|----------------------|
| | hacia los Pueblos Indígenas | 98 |
| | Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales | 500,000 |
| | Programa de Apoyo a la Educación Indígena | 1,040,285,811 |
| | Programa de Infraestructura Indígena | 7,141,391,518 |
| | Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena | 1,284,060,000 |
| | Programa de Derechos Indígenas | 216,840,000 |
| 08 | TOTAL | 3,153,665,865 |
| Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | Programa Integral de Desarrollo Rural | 1,073,665,865 |
| | Programa de Fomento a la Agricultura | 2,080,000,000 |
| 09 | TOTAL | 5,509,794,264 |
| Comunicaciones y Transportes | Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales | 3,805,783,457 |
| | Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras | 1,312,638,911 |
| | Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras | 46,657,839 |
| | Programa de Empleo Temporal (PET) | 344,714,056 |
| 10 | TOTAL | 36,000,000 |
| Economía | Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) | 25,200,000 |
| | Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario | 10,800,000 |
| 11 | TOTAL | 7,990,521,411 |
| Educación Pública | Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria | 490,917,759 |
| | Normar los servicios educativos | 76,156,055 |
| | Diseño y aplicación de la política educativa | 29,323,875 |
| | Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena | 101,634,921 |
| | Programa de Desarrollo Humano Oportunidades | 6,830,371,753 |
| | Programa Nacional de Becas | 132,460,151 |

| | | |
|--|---|----------------------|
| | | |
| | Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa | 259,489,389 |
| | Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas | 70,167,506 |
| 12 Salud | TOTAL | 4,866,476,397 |
| | Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud | 10,036,006 |
| | Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales | 9,800,000 |
| | Programa Comunidades Saludables | 47,654,135 |
| | Programa de Desarrollo Humano Oportunidades | 971,999,705 |
| | Caravanas de la Salud | 137,553,043 |
| | Seguro Popular | 3,689,433,505 |
| 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | TOTAL | 1,923,218,464 |
| | Programa de vivienda digna | 771,880,959 |
| | Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora | 262,619,968 |
| | Programa de Vivienda Rural | 518,993,536 |
| | Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA) | 295,779,200 |
| | Fomento al desarrollo agrario | 73,944,800 |
| 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales | TOTAL | 1,800,164,517 |
| | Infraestructura de riego y Temporal Tecnificado | 953,450,502 |
| | Inversión para el Manejo Integral del Ciclo Hidrológico | 5,266,841 |
| | Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental | 713,294 |
| | Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) | 47,376,000 |
| | Programa de Empleo Temporal (PET) | 74,072,163 |
| | Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales | 345,127,180 |
| | Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales | 199,590,650 |
| | Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental | 14,369,272 |
| | Programa Nacional Forestal-Desarrollo Forestal | 160,198,612 |
| 19 Aportacio | TOTAL | 3,169,493,930 |

| | | |
|--|--|-----------------------|
| nes a Seguridad Social | Programa IMSS-Oportunidades | 3,169,493,930 |
| 20 Desarrollo Social | TOTAL | 27,110,717,428 |
| | Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. | 25,875,676 |
| | Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA) | 867,089,356 |
| | Programa de Opciones Productivas | 140,000,000 |
| | Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART) | 212,048,663 |
| | Programa 3 x 1 para Migrantes | 33,031,340 |
| | Programa de Coinversión Social | 19,916,734 |
| | Programa de Empleo Temporal (PET) | 222,129,817 |
| | Programa de Desarrollo Humano Oportunidades | 11,512,174,035 |
| | Programa de Apoyo Alimentario | 461,679,206 |
| | Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras | 220,939,586 |
| | Pensión para Adultos Mayores | 12,440,984,108 |
| | Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias | 954,848,902 |
| 23 Provisiones Salariales y Económicas | TOTAL | 150,000,000 |
| | Fondo de Apoyo a Migrantes | 150,000,000 |
| 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | TOTAL | 10,020,883,489 |
| | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 7,892,096,325 |
| | FAM Asistencia Social | 2,128,787,164 |
| 35 Comisión | TOTAL | 14,319,183 |
| | | 5,185,944 |

| | | |
|--|--|-------------------|
| Nacional de los Derechos Humanos | Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión | |
| | Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas | 9,133,239 |
| 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología | TOTAL | 20,000,000 |
| | Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación | 20,000,000 |

Nota. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Para este presupuesto, se muestra el cómo ramos comienzan a tener menos programas, aun con el ligero aumento de presupuesto, la disminución de programas basada en “el argumento de flexibilizar las reglas de operación...” de inicio, el ramo de “Hacienda y crédito público” tuvo un déficit de más de 1 millón de pesos y aunque el año anterior, 2013, contemplaba un total de 21 programas, para 2014 se redujeron a únicamente 10, lo cuestionable y que está íntimamente relacionado con el objeto de estudio, es la eliminación de programas como: apoyos a proyectos de comunicación indígena y de comunicación intercultural, por lo que el derecho a la lengua indígena se ve afectado al eliminar la posibilidad de proyectos encaminados a la promoción de la cultura, especialmente por ser la lengua elemento fundamental de la cultura.

II.3.3 Rubros financieros del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015 para el fomento a los derechos de los pueblos indígenas

Aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre de 2014, en este presupuesto se aprobaron \$5,011,773,985 pesos más que en el año inmediato anterior, incluso 1,939,745,588 que lo aumentado entre el año 2013 y 2014; se mantienen 14 rubros pero la cantidad de programas disminuye (ver tabla 10).

Tabla 10

Erogaciones 2015 para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas (pesos)

| TOTAL | | 82,185,863,360 |
|--|--|-----------------------|
| 06 Hacienda y Crédito Público (CDI) | TOTAL | 12,129,311,599 |
| | Fomento del patrimonio cultural Indígena | 141,178,304 |
| | Actividades de apoyo administrativo | 258,990,738 |
| | Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno | 14,703,168 |
| | Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas | 1,386,021,115 |
| | Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales | 500,000 |
| | Programa de Apoyo a la Educación Indígena | 1,195,969,647 |
| | Programa de Infraestructura Indígena | 7,362,447,612 |
| | Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena | 1,524,618,149 |
| | Programa de Derechos Indígenas | 244,882,866 |
| 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | TOTAL | 3,153,665,865 |
| | Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora | 271,549,047 |
| | Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA) | 305,835,690 |
| | Programa Integral de Desarrollo Rural | 1,140,404,590 |
| | Programa de Fomento a la Agricultura | 2,080,000,000 |
| 09 Comunicaciones y Transportes | TOTAL | 5,586,672,047 |
| | Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales | 3,820,847,260 |
| | Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras | 1,372,216,229 |
| | Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras | 48,894,499 |
| | Programa de Empleo Temporal (PET) | 344,714,059 |

| | | |
|--|---|----------------------|
| 10 Economía | TOTAL | 36,744,696 |
| | Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) | 20,160,000 |
| | Programa de Fomento a la Economía Social | 5,406,696 |
| | Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario | 11,178,000 |
| 11 Educación Pública | TOTAL | 8,646,121,601 |
| | Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) | 106,754,356 |
| | Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria | 477,769,639 |
| | Normar los servicios educativos | 77,112,860 |
| | Diseño y aplicación de la política educativa | 20,064,609 |
| | Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena | 104,931,774 |
| | PROSPERA Programa de Inclusión Social | 6,830,372,843 |
| | Programa Nacional de Becas | 699,342,000 |
| | Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa | 259,489,389 |
| | Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas | 70,284,131 |
| | 12 Salud | TOTAL |
| Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud | | 10,036,020 |
| Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales | | 9,800,000 |
| Programa Comunidades Saludables | | 47,654,136 |
| PROSPERA Programa de Inclusión Social | | 971,999,860 |
| Unidades Médicas Móviles | | 137,553,061 |
| Seguro Popular | | 3,689,449,268 |
| 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | | TOTAL |
| | Fomento al desarrollo agrario | 73,944,800 |

| | | |
|---|---|----------------------------|
| | Programa de vivienda digna | 797,838, 378 |
| | Programa de Vivienda Rural | 537,963, 887 |
| 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales | TOTAL | 3,244,45 2,437 |
| | Infraestructura de riego y Temporal Tecnificado | 1,149,19 7,672 |
| | Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental | 454,290 |
| | Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) | 47,510,9 87 |
| | Programa de Empleo Temporal (PET) | 76,590,6 17 |
| | Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales | 364,921, 505 |
| | Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales | 722,318, 565 |
| | Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental | 14,857,8 27 |
| | Programa Nacional Forestal-Desarrollo Forestal | 868,600, 975 |
| 19 Aportaciones a Seguridad Social | TOTAL | 3,305,53 3,930 |
| | Programa IMSS-Oportunidades | 3,305,53 3,930 |
| 20 Desarrollo Social | TOTAL | 29,120,6 63,468 |
| | Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. | 26,775,2 75 |
| | Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA) | 896,570, 393 |
| | Programa de Opciones Productivas | 140,000, 000 |
| | Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART) | 219,258, 317 |
| | Programa 3 x 1 para Migrantes | 33,825,0 58 |
| | Programa de Coinversión Social | 288,539, 532 |
| | Programa de Empleo Temporal (PET) | 231,991, 644 |
| | PROSPERA Programa de Inclusión Social | 12,561,9 73,794 |
| | Programa de Apoyo Alimentario | 562,428, |

| | | |
|---|--|-----------------------|
| | | 727 |
| | Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras | 228,451,533 |
| | Pensión para Adultos Mayores | 12,958,126,483 |
| | Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias | 972,722,713 |
| 23 | TOTAL | 150,000,000 |
| Provisiones Salariales y Económicas | Fondo de Apoyo a Migrantes | 150,000,000 |
| 33 | TOTAL | 9,847,619,518 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 7,956,159,882 |
| | FAM Asistencia Social | 1,891,459,636 |
| 35 | TOTAL | 14,715,327 |
| Comisión Nacional de los Derechos Humanos | Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión | 5,417,135 |
| | Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas | 9,298,192 |
| 38 | TOTAL | 30,000,000 |
| Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología | Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación | 30,000,000 |

Nota. Elaboración propia a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Aunque de manera general todos los rubros se vieron beneficiados con un aumento en el presupuesto designado, la mayoría tuvieron disminución en la cantidad de programas contemplados; algunos escapan a estas características de aumento de presupuesto y disminución de programas como el rubro “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el cual tuvo un déficit de 513,471,400 de pesos. También algunos rubros como la “educación pública” beneficios, con un incremento de 566, 881, 849 pesos.

Por lo que respecta al comportamiento del subsistema económico y su programación para 2015 se puede apreciar que éste si contempla a los pueblos indígenas y algunos de los elementos que están directamente relacionados, como

su cultura, el desarrollo, fomento y protección de la misma, esto permite apreciar la existencia de comunicación entre los subsistemas político, cultural y jurídico, toda vez que la formulación y expedición de dicho presupuesto obedece a los sistemas jurídicos y político como respuesta de a los suprasistemas nacional e internacional; que busca tener consecuencias en el sistema cultural, así como ser recíproco con los sistemas político y jurídico, en busca constantes cambios en la forma de regular la asignación y ejecución de presupuesto que deba asegurar y fomentar el uso, goce y disfrute de las lenguas indígenas.

Capítulo III

Factor jurídico que determina el comportamiento del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí como ejercicio de un derecho fundamental en el sistema social de Toluca, Estado de México (2014-2015)

Durante este capítulo se describirán los factores jurídicos y su relación con el objeto de estudio, el derecho a la lengua indígena de la comunidad Otomí, a partir de los subsistemas normativo y gubernamental; el análisis de diversos instrumentos de política internacional y normativos nacionales, distintos organismos públicos de los poderes ejecutivo y judicial relacionados directamente con el derecho a la lengua indígena de la comunidad indígena Otomí en la administración y procuración e impartición de justicia, la gestión de servicios públicos dentro del sistema social municipio de Toluca de Lerdo en el Estado de México.

III.1 El derecho a la lengua de los pueblos indígenas en el sistema político internacional

El Estado mexicano al pertenecer a la Organización de las Naciones Unidas, pertenece a un suprasistema internacional de globalización, modernidad y complejidad que permea la obligatoriedad de regular en materia de pueblos originarios al ser estos considerados un grupo vulnerable desde la política internacional de la línea de generación de conocimiento Derechos Humanos.

La firma y ratificación de los documentos internacionales en los que México se suscribe como responsable para regular en materia de pueblos originarios permean la posibilidad de generar un sistema normativo interno que legitime todos los derechos fundamentales que se derivan para los pueblos indígenas, entre los cuales el derecho a la lengua se considera un derecho fundamental obligatorio de promover, difundir y proteger por parte del órgano gubernamental.

A continuación se presentan los ordenamientos de política internacional que a partir del principio de convencionalidad y el principio pro persona son norma

obligatoria en México para regular en materia de pueblos indígenas y su derecho a la lengua, para determinar la eficiencia, suficiencia y eficacia de la regulación jurídica en México del derecho a la lengua indígena (otomí).

III.1.1 El derecho a la lengua en la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos

Aprobada el día 6 de junio por la asamblea de participantes de la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos (CMDL), celebrada del 6 al 9 de junio de 1996 en Barcelona, la importancia de este documento es la participación de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), y expertos en derecho lingüístico de todo el mundo, libre de instituciones gubernamentales o representantes de Estado; un mes después es acogida por el Director General de la UNESCO (DUDL, 1998).

Como resultado del trabajo de instituciones y organizaciones no gubernamentales, ésta declaración se centra en los derechos de los hablantes y no en las obligaciones o las prohibiciones de los gobiernos, destaca la responsabilidad de los poderes públicos respecto al respeto de los derechos, pero siempre se debe buscar el equilibrio entre toda la población.

Entre las concepciones aportadas, la *comunidad lingüística* como “toda sociedad humana que (...) se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación” (art. 1, numeral 1) señala el derecho a la lengua como un derecho colectivo.

Señala algunos principios que regirán la aplicación de la DUDL como “el respeto entre todos” al promover la integración de las “comunidades lingüísticas” y repudiar la asimilación de las mismas por el Estado; también señala la importancia y trascendencia de la lengua respecto a la formación de la identidad individual y colectiva, que atañe su uso en todas las funciones del individuo (arts. 7, 12); la igualdad entre todas las lenguas es el resultado del respeto entre estas, pues ninguna es más o menos por la situación económica, social o política (art. 10) de sus hablantes; señala la necesidad de otorgar intérpretes o traductores para

garantizar el ejercicio de sus derechos recogidos en cualquier instrumento aplicable (art. 11, 14).

Señala algunos derechos personales como el “ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística”, o el “derecho al uso de la lengua” y el derecho a “mantener y desarrollar la propia cultura” (art 3, numeral 1); y algunos derechos colectivos como el derecho “a la enseñanza de la propia lengua y cultura”, a tener presencia equitativa en medios de comunicación y a que los organismos oficiales los atiendan en su propia lengua. (Art. 3 numeral 2); y tiene el fin de promover la igualdad de todas las lenguas y comunidades lingüísticas sin considerar alguna como superior por ser “lengua oficial” de algún territorio.

Entre los aspectos socio-culturales que ésta declaración contempla para ejercer el derecho a la lengua se encuentran la “administración pública” que establece la validez de la lengua de las Comunidades lingüísticas en cualquier trámite, por lo tanto deben ser consideradas oficiales dentro de su territorio y los órganos del poder público deben conocer y utilizar las lenguas habladas y reconocidas como oficiales en el territorio al dar cualquier tipo de información.

En “educación” se contempla que ésta debe servir para mejorar la capacidad de autoexpresión lingüística, mantener y desarrollar la lengua (art. 23) ; por lo que obtener el dominio pleno en el uso de la lengua propia o de cualquier otra que sea posible, la cultura propia o la que el individuo desee, y la utilización en todos los grados de educación desde preescolar hasta universidad, siempre será decisión de la comunidad lingüística su grado de participación; por lo que de manera general debe promoverse la impartición de educación en las lenguas utilizadas en el territorio que se trate (arts. 26-29).

la Onomástica, medios de comunicación y nuevas tecnologías, cultura y lo relativo al ámbito socio-económico debe buscar el respeto a los nombres otorgados a las cosas, personas o instituciones (art. 31-34), su participación equitativa respecto a todas las comunidades lingüísticas en los medios de comunicación tradicionales y avances tecnológicos (art. 35-40); poder expresarse en cualquier forma de

expresión cultural o acceder a formas de expresión de otras comunidades Lingüísticas con las mismas oportunidades (art. 41-46) sin olvidar que tienen el derecho a utilizar su lengua cualquier ámbito de participación que no requiera por su propia naturaleza el uso de otro idioma (art. 47-52).

La obligación de los poderes públicos respecto a contribuir a un fondo internacional que pueda ser utilizado por las comunidades lingüísticas en el ejercicio de sus derechos, la creación del “Consejo De Las Lenguas” para amparar el ejercicio de los derechos de las Comunidades lingüísticas y de la “Comisión Mundial de Derechos Lingüísticos” como órgano consultivo, integrado por ONG’s. son las fuerza coercitiva que esta declaración propone para su ejercicio, algo curioso y muy particular de esta declaración universal es que México no lo ha ratificado por las autoridades facultadas para tal, la participación de México hasta el año 2015 respecto a esta declaración ha sido a través de Susana Cuevas Suárez, encargada de la Dirección de Lingüística del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y David Charles Wright Carr representante del PEN Centre en San Miguel de Allende, México (linguistic-declaration, 1996).

Este instrumento, debido a la carencia de fuerza vinculatoria hacia los Estados no tienen obligación alguna respecto a su aplicación u observancia, dado que es un documento de consulta a nivel internacional.

III.1.2 El derecho a la lengua en el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014)

La Asamblea General de la ONU proclamó el primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo el 21 de diciembre de 1993, el cual, basándose en la cooperación internacional, iba en busca de soluciones a problemas a los que se enfrentan los pueblos indígenas en distintos ámbitos, derechos humanos, medio ambiente, desarrollo, educación, entre otros; la Asamblea general, tras analizar los resultados del primer decenio proclamó el Segundo Decenio Internacional, celebrado el día 20 de diciembre de 2004, con la meta de “continuar fortaleciendo

la cooperación internacional en estas esferas, incluido el desarrollo económico y social”(ONU, 2015).

Tiene como objetivo general continuar el fortalecimiento de la cooperación internacional en la solución de los problemas que aquejan a los pueblos indígenas en todas sus esferas, cultura, educación, salud, derechos humanos, medio ambiente, desarrollo económico y social (ver figura 6); y como objetivos particulares busca fomentar la no discriminación y la inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos internacionales, regionales y nacionales relativos a la legislación, las políticas, los recursos, los programas y los proyectos; la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan directa o indirectamente a sus estilos de vida; La redefinición de las políticas de desarrollo para que incluyan una visión de equidad y sean culturalmente adecuadas, con inclusión del respeto de la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas; La adopción de políticas, programas, proyectos y presupuestos que tengan objetivos específicos para el desarrollo de los pueblos indígenas; La creación de mecanismos de supervisión estrictos y la mejora de la rendición de cuentas a nivel internacional y regional y particularmente a nivel nacional, en lo tocante a la aplicación de los marcos jurídicos, normativos y operacionales para la protección de los pueblos indígenas y el mejoramiento de sus vidas, en todos estos aspecto la lengua juega un papel muy importante al servir como vinculo de comunicación y comprensión.

En la cultura con relación a la lengua se contempla el desarrollo con identidad basado en la cultura y el respeto por las tradiciones y la lengua de los pueblos, la UNESCO tiene la particular obligación de promover la recuperación del patrimonio indígena y tradiciones orales, los Estados deben adoptar medidas internas que faciliten la comunicación pública entre los pueblos indígenas y el resto de la población, hacer uso de las tecnología para apoyar, preservar y promover las lenguas indígenas, identidades distintas y los conocimientos tradicionales, y en cuanto a los pueblos indígenas, se les invita a reforzar las medidas destinadas a

conservar, desarrollar y fomentar sus idiomas, historia y culturas, por medio de sus historias orales y en forma impresa y audiovisual.

Figura 6. Esferas de acción del segundo decenio internacional de los pueblos indígenas del mundo.



Elaboración a partir de las esferas de acción del Proyecto de programa de acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

En la educación como esfera de acción recomienda en el ámbito internacional llevar a cabo actividades mundiales para aumentar la comprensión de la importancia del idioma materno y la educación bilingüe, la UNESCO debe conceder reconocimiento, apoyo técnico y financiero a aquellas universidades, escuelas primarias y secundarias, y centros de enseñanza e investigación para los pueblos indígenas que cumplan satisfactoriamente sus programas y proyectos; a nivel nacional hace recomendaciones respecto a la calidad de la educación en el idioma materno, eliminar las políticas y prácticas nacionales que crean mayores dificultades para los niños indígenas en el goce de su derecho a la educación, así como una correcta capacitación de maestros, universidades e instituciones de educación superior; además se incluyen a las organizaciones indígenas para la elaboración y revisión de programas.

III.1.3 El Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género (PIAJAJ) en la protección del derecho a la lengua indígena

Se aprueba la realización del protocolo durante la reunión preparatoria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Guadalajara, México cuyos objetivos principales son la modificación de aspectos jurídicos y administrativos en la atención de personas individual o colectivamente en situación de vulnerabilidad que facilite la participación de las personas en los sistemas judiciales y mayores estándares de protección que sean conscientes de sus características y situaciones particulares, todo a través de la comunicación entre Cortes en la búsqueda de buenas prácticas. Concretamente busca que las resoluciones y acciones de los tribunales judiciales tengan sean cada vez más razonables a lo reconocido en el sistema jurídico internacional (PIAJAJ, 2014).

De los cuatro apartados con los que cuenta éste protocolo, el referente a personas, comunidades y pueblos indígenas cuenta de inicio con unos conceptos básicos sobre lo que debe entenderse por:

- A. Persona indígena: La que tiene conciencia de pertenecer a una comunidad o pueblo indígena.
- B. Pueblos indígenas: Colectividades que descienden de poblaciones que habitaban el continente al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- C. Territorio indígena: Porción del territorio constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados, poseídos o usados de alguna manera por los pueblos y comunidades indígenas, y que comprenden la totalidad del hábitat que permite su reproducción y continuidad material, social, cultural y espiritual.
- D. Instituciones indígenas: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, con base en sus sistemas normativos internos, las

cuales pueden o no coincidir con otras instituciones del Estado que los alberga.

E. Lenguas indígenas: Son las lenguas propias de los pueblos originarios de América. (PIAJAJ, 2014).

El criterio de autoidentificación es piedra angular al hablar de indígena y aplica además a sus lenguas, territorios e instituciones, pues éstas serán aquellas que hablen, ocupen y reconozcan los pueblos indígenas; lo extenso son las características que distinguirán a los pueblos indígenas, sin embargo carece de un concepto, lo que debe entenderse por “comunidad indígena”.

La aplicación del Protocolo está basado en 6 principios generales (ver figura 7) que deben orientar el actuar de los juzgadores y la interpretación que hagan de los derechos específicos de los pueblos y comunidades indígenas:

Figura 7. Principios generales del Protocolo Iberoamericano de actuación, apartado sobre personas, pueblos y comunidades indígenas.



Elaboración a partir del Protocolo Iberoamericano de actuación de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, apartado de pueblos y comunidades indígenas.

Igualdad y no discriminación:

A partir de las vertientes “Trato y reconocimiento” y “Detección y toma de medidas especiales” se pretende eliminar tratos discriminatorios basados en la identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social; en donde la identidad propia y especial de los pueblos no los hace especiales sino diferentes en igualdad de circunstancias a los demás pueblos, y la interculturalidad es la directriz en el diálogo entre culturas que rechazan la asimilación.

A partir de dichas vertientes los juzgadores tienen el deber de tratar a las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas como autoridades y no como particulares; además tienen el deber de indagar la pertenencia indígena del individuo a partir de su lugar de origen, apoyado en criterios de identificación.

A partir de datos como el lugar de origen de la persona, el idioma que hablan sus padres o el tipo de asunto, el juzgador se debe preguntar si las personas involucradas en el juicio son miembros de una comunidad o pueblo indígena y por tanto, si deben considerar elementos de esa cultura que le permitan adecuar su resolución al caso concreto. Esta obligación se incrementa en regiones de gran presencia indígena por razones de origen o de migración. (Protocolo iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, 2014. Pp. 103)

A partir de tal detección se deben determinar los derechos y características especiales que deben ser tomadas en consideración para el dictamen de sentencias y el procedimiento mismo, de principio a fin.

Autoidentificación:

Para el protocolo de actuación judicial la autoidentificación es “el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado.” (Protocolo iberoamericano de actuación

judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, 2014. Pp. 103). Por lo que depende de cada comunidad indígena el determinar sus particulares características, sistemas y principios, así como la forma en de pertenencia de los miembros, sin embargo dependerá del estado su reconocimiento, por lo tanto sus derechos y obligaciones.

También indica el protocolo que respecto a la autoidentificación no corresponde la carga de la prueba a quien se identifique indígena, pues no es una condición biológica o materialmente reconocible.

Maximización de la autonomía:

A partir de la premisa “Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, esto significa el reconocimiento a la capacidad de decidir sobre lo propio.” Los juzgadores deben privilegiar la forma de organización política, cultural y económica de los pueblos indígenas dentro del Estado-nación que habitan, sin intervenir ni modificar dichas instituciones, valores o autoridades.

Acceso a la justicia considerando las especificidades culturales:

Los sistemas de justicia interna (sistemas indígenas) y externa (sistemas internacionales y nivel Estado-Nación) deben tener coordinación y acoplarse, el primero a los parámetros internacionales de protección de derechos humanos de los demás grupos vulnerables, y el segundo a las costumbres, principios e instituciones propias de cada comunidad indígena.

Protección especial a sus territorios y recursos naturales:

Los territorios y en general cualquier espacio geográfico del que los miembros de pueblos indígenas hagan uso será de ellos, por consideración histórica especial; sin importar si el estado ha otorgado o no el reconocimiento, mientras estos tengan la posesión o uso, permanente o temporal se tendrá la presunción de que éstos son los legítimos poseedores.

Participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte:

Todos aquellos asuntos que afecten a las poblaciones indígenas, lo referente a la tierra, violación de derechos humanos y en general cualquier tema relacionado que violente sus vidas; debe serles consultado de manera adecuada, en tiempo y correctamente, no basta la comunicación de las medidas, los miembros de pueblos y comunidades deben estar completamente informados de las ventajas y desventajas de tales medidas, y tal consulta debe realizarse a través de las instituciones y autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en su propia lengua.

III.1.4 El derecho a la lengua indígena en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el día veintisiete de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra, Suiza; aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de México (DOF, 1990), tiene como objetivo reconocer las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales de asumir el control de sus propias instituciones, forma de vida, de su desarrollo económico, a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas, religiones, todo dentro del contexto legal, económico y social del Estado en que viven y su situación respecto al resto de la demás población (Convenio 169 de la OIT, 1989).

Reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales por mantener y fortalecer sus lenguas, entre otros aspectos de su vida; respecto al derecho a la lengua, establece la obligación del Estado de dirigir y desarrollar acciones que garanticen el respeto y protección del mismo para todos los pueblos indígenas en sus respectivos territorios, a los que se consideraran indígenas por conservar instituciones culturales (lengua, autoridades, formas de organización), la autoidentificación es un elemento muy importante para ser considerado indígena; las medidas de protección que el Estado deba que crear, aplicar o modificar tienen que asegurar el disfrute de todos los derechos de los pueblos indígenas y eliminar

las dificultades que se presentan en su ejercicio, además de buscar siempre la igualdad entre los pueblos indígenas y tribales con el resto de la población del Estado.

El uso de la lengua de los pueblos indígenas se contempla en diversos aspectos como las actuaciones del gobierno que afecten directa o indirectamente a los pueblos indígenas, éstas decisiones deben serles consultadas mediante procedimientos apropiados (art. 6) lo que conlleva como obligación del estado a comunicar en un idioma comprensible para los pueblos, utilizar intérpretes o traductores para dar a conocer beneficios y consecuencias, para que los pueblos indígenas decidan libremente si aceptan o no tales medidas.

Dar a conocer los derechos y obligaciones de los pueblos indígenas y sus integrantes en sus respectivas lenguas indígenas, de acuerdo a las lenguas utilizadas en el territorio, es un deber del Estado, desde instrumentos internacionales y nacionales, resoluciones locales y decisiones administrativas que les conciernan (art. 30). En aspectos como la educación dicta que los niños indígenas puedan aprender a leer y escribir en su propia lengua, y promueve la práctica de éstas (art. 28) como objetivo secundario se busca plena participación, en igualdad de condiciones que el resto de la población, dentro de la vida comunitaria y nacional (art 29); en cuanto a situaciones relativas a la función jurisdiccional del Estado se establece el derecho a ser asistido por intérprete o cualquier otro método que facilite la participación de los miembros de los pueblos indígenas en las contiendas jurisdiccionales relacionadas a la protección de sus derechos en caso de violaciones por el Estado o particulares (art. 12). En cuanto a actividades culturales como la expresión de ideas o el acceso a obras artísticas de cualquier tipo (literaria, escultural, etc.), económicas respecto a dedicarse al oficio o profesión que se dese o aspectos relacionados con el intercambio de ideas a nivel internacional; se obliga al gobierno para que propicie entornos y facilidades de participación que tomen en cuenta las necesidades y realidades sociales y culturales propias de la comunidad y de la población general.

Además de tener en cuenta el lado romántico de este convenio 169 de la OIT, que otorga protección dirigida a los pueblos indígenas individual y colectivamente, la cual abarca, quizá no todos los aspectos de su vida, pero si algunos de los más importantes en los que el ejercicio de un medio de comunicación es necesario; dicho instrumento establece la responsabilidad de los gobiernos respecto a asegurar que existan instituciones y mecanismos apropiados (artículo 33); se debe resaltar que su fuerza coercitiva deriva del compromiso adoptado por el Estado mexicano al ratificarlo, por lo que éste acepta sus obligaciones respecto a crear o modificar la legislación vigente, las políticas públicas. Es además un Convenio al que el Estado mexicano está obligado a cumplir desde su aprobación por la cámara de Senadores en 1990.

III.1.5 La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el derecho a la lengua

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 13 de septiembre del 2007 la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuya finalidad es la supervivencia, bienestar y dignidad de los pueblos indígenas; afirma que los pueblos indígenas son iguales a cualquier otro pueblo pero con sus propias y singulares particularidades que deben ser respetadas; proclama que los pueblos indígenas deben disfrutar individual o colectivamente de los derechos humanos reconocidos no solo en la declaración, sino en cualquier instrumento internacional pasado o futuro.

El derecho a conservar y reforzar instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, como la lengua, debe ser fundamental para su participación en la vida política, jurídica, económica, social y cultural del Estado (art. 5), evitando su asimilación forzada o destrucción de su cultura (art. 8)

Poder manifestar, practicar, desarrollar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales (arts. 11 y 12); al igual que transmitir, si así lo desean, sus elementos culturales como sistemas de comunicación, instituciones políticas y jurídicas, entre otras; como una manifestación del derecho a la lengua de estas comunidades

indígenas. Además incluye aspectos como la educación, resolución de controversias a través de la jurisdicción del Estado, el actuar de servidores públicos y la relación con ellas, participación en medios de comunicación, salud, medio ambiente y aspectos sociales y económicos de la vida relacionados directamente con el derecho a la lengua de las comunidades indígenas.

Muchos de los aspectos anteriores establecen al Estado la obligación de adoptar, crear o modificar medidas políticas o legales a fin de reconocer y proteger el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, siempre con el uso de procedimientos adecuados mediante las instituciones indígenas correspondientes y considerando en todo momento la cultura, costumbres e instituciones particulares del pueblo indígena, del territorio que ocupen y de la sociedad en que habiten.

Además de las obligaciones generales de los Estados parte, la Declaración de las Naciones Unidas los insta a participar en fondos económicos para fortalecer la participación de los pueblos indígenas en programas nacionales e internacionales y programas que les convengan. Señala que corresponde al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, ´pertenecente a las Naciones Unidas, al Estado y a Organizaciones indígenas promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración.

La importancia de este documento respecto al Estado mexicano radica, no en una fuerza coercitiva *per se*, más bien en la obligatoriedad que el Estado mexicano acepto al ratificarlo y como indica el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas (2014):

Cabe aclarar que aunque algunas personas pudieran pensar que la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no es vinculante por su naturaleza, día con día crecen las voces que aseguran lo contrario, pues tal como lo afirma la Relatoría Especial de Naciones Unidas, al ser una resolución aprobada por la Asamblea General

de Naciones Unidas que refleja el consenso internacional que existe en torno a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, debe considerársele como una interpretación autorizada de las obligaciones que los Estados tienen con respecto de los derechos de estos pueblos y al estar vinculada a una pauta de práctica internacional y estatal continuada, es parte del derecho internacional consuetudinario (p. 99)

III.2 Subsistema normativo mexicano

A continuación se describirá y analizará el sistema normativo nacional que contempla la legislación federal, local y municipal

III.2.1 El derecho a la lengua en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Publicada el 5 de febrero de 1917, es el texto normativo cuyas funciones son limitar el poder político, la distribución de los poderes del Estado y la regulación de las relaciones entre éste y los ciudadanos ([Guastini, 1999, pp. 37, 38](#)). Su última reformada publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), hasta la elaboración del presente proyecto fue el día diez de julio del año 2015.

El artículo segundo de la CPEUM ha sufrido solo dos reformas, la más importante, publicada en el DOF el 14 de agosto de 2001, modificó íntegramente el artículo, el cual pasó a describir la composición pluricultural de la nación y los derechos que individual y colectivamente poseen los miembros de pueblos y comunidades indígenas, que anteriormente estaban señalados en el artículo 4º constitucional, elevando a rango constitucional los derechos indígenas reconocidos a través del convenio 169 de la OIT (Trejo, 2006)

La lengua es considerada un factor determinante para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas del Estado mexicano; el “preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad” un derecho reconocido y garantizado por la CPEUM; también se prevé el uso de la lengua en cuestiones

como la jurisdicción del estado, en donde otorgar intérpretes y traductores que asistan a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, individual o colectivamente, es obligación del Estado; en la educación, ésta debe favorecer la educación bilingüe e intercultural, otorgar apoyos a estudiantes indígenas de todos los niveles; así como diversos aspectos sociales, económicos y culturales donde la lengua es un factor imprescindible para el desarrollo de las actividades, siempre en consulta de los pueblos, considerando sus costumbres, instituciones y tradiciones, además de las circunstancias sociales y económicas tanto de los pueblos como de los demás miembros de la sociedad.

La CPEUM establece que toda persona que se encuentren dentro de territorio mexicano gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y en tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece (art. 1, DOF 10-06-2011); pero también reconoce las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que la Federación, los Estados y los Municipios tienen la obligación de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria para garantizar la vigencia de los derechos y el desarrollo integral de todas las personas.

III.2.2 La discrecionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el derecho a la lengua

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es “el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, como miembro del Poder Judicial de la Federación es el órgano defensor de la Constitución, protector de los derechos fundamentales y árbitro que dirime las controversias que son de importancia para la sociedad (SCJN, 2015).

La jurisprudencia es una "fuente formal del derecho", es decir, uno de los medios a través de los que se crean las normas jurídicas, al igual que la legislación, la costumbre, las normas individualizadas y los principios generales del derecho; formada por principios, razonamientos y criterios que los juzgadores establecen en sus resoluciones, al interpretar las normas jurídicas, es decir, al desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de éstas o al definir los casos no previstos en ellas.

Respecto a la lengua, el Máximo tribunal solo se ha manifestado en cuanto al derecho a ser asistido por traductor o interprete que conozca su lengua y cultura en procedimientos penales, desde que el individuo rinda su declaración preparatoria hasta la ejecución de sentencia, sin hacer mención de algún otro ámbito de uso de la lengua.

III.2.3 La lengua otomí en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Ultima reforma publicada en el DOF el día nueve de abril de 2012, tiene por objeto regular "el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas. (art. 1)", para efectos de la ley son lenguas indígenas aquellas que utilicen los pueblos que existan en el territorio nacional desde antes del establecimiento mismo, además de las provenientes de otros pueblos indoamericanos que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación (art. 2); por esta razón son consideradas patrimonio cultural del Estado mexicano y por consiguiente una de las principales expresiones de la composición pluricultural.

Se elevan a rango de "lenguas nacionales" todas las lenguas indígenas reconocidas por las entidades federativas en sus constituciones y leyes locales correspondientes, por lo que el español deja de ser la única lengua oficial y nacional, de este modo las lenguas indígenas cobran importancia y validez para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública; aunque no sea el mismo nivel de validez del español, pues ésta será únicamente en el territorio,

localización y contexto en que se hablen (art. 4); así es como el Estado, de acuerdo a sus niveles de gobierno y respectivas competencias, debe reconocer, proteger y promover el desarrollo y uso de las lenguas. Por lo anterior, a nivel estatal los gobiernos determinarán cuales dependencias administrativas deben instrumentar medidas para atender y resolver asuntos planteados en lenguas indígenas, mientras a nivel municipal deben ser todas las instancias (arts. 4, 7).

Categoricamente establece como derechos de los hablantes de lenguas indígenas: el derecho a comunicarse en la lengua de la cual sean hablantes, de forma oral o escrita en cualquier actividad que desarrollen (art. 9); el derecho a ser asistidos por intérpretes o traductores que conozcan de sus lenguas y cultura como ejercicio del derecho al acceso a la jurisdicción del estado en todos los procesos y procedimientos en que sean parte; en cuanto a educación, los hablantes de lenguas indígenas tienen el derecho a que se les garantice educación básica obligatoria bilingüe y fomentarla en los niveles medio superior y superior; siempre en coordinación de los pueblos indígenas.

Para el Estado, en sus distintos niveles de gobierno tiene la obligación de incluir en planes y programas educativos y culturales para indígenas, políticas y acciones que fomenten la protección desarrollo de las lenguas indígenas; promover el uso y desarrollo de las lenguas indígenas en los medios de comunicación; incluir la interculturalidad y multilingüismo en la educación pública y privada, y que los profesores de educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban en la lengua del lugar; impulsar el estudio, investigación, documentación y estudio de las lenguas indígenas; crear bibliotecas, hemerotecas o cualquier otra institución depositaria para el resguardo de material lingüístico; garantizar que las dependencias públicas cuenten con personal que tenga conocimientos sobre la lengua y cultura; así como fomentar la formación y acreditación de traductores e intérpretes.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) es el organismo encargado de la promoción, fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas en todo el territorio nacional; asesorar a los tres órdenes de gobierno en la

creación de políticas públicas destinadas al cumplimiento de los objetivos de la ley.

III.2.4 La lengua otomí en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Como máximo ordenamiento del Estado de México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contiene las normas fundamentales que determinan la forma de Estado, con la división de poderes, la forma de gobierno al reconocer los derechos fundamentales de los individuos y la producción normativa, respecto al proceso legislativo (Gustini, 1999); publicada en 1917 y cuya última reforma publicada hasta la elaboración del presente proyecto de investigación data del día 8 de junio del año 2015.

La Constitución del Estado de México reconoce a cinco pueblos indígenas dentro de su territorio, Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica, y se compromete a favorecer la educación básica bilingüe; garantiza la protección y promoción del desarrollo de la cultura, lengua y formas de organización social; el Estado siempre debe pugnar por la participación de los pueblos indígenas en todos sus ámbitos de desarrollo.

III.2.5 La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México en la protección y promoción de la lengua otomí

Es el resultado de la lucha de los pueblos indígenas, a través del constante y permanente intercambio de puntos de vista entre diversos representantes de las comunidades indígenas en el territorio y el órgano legislativo, publicada el día 10 de septiembre del año 2002 en la gaceta de gobierno del Estado de México; tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias.

Se reconoce que el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, que el hablar una lengua propia es una característica importante de los mismos y que sus formas e

instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen; además establece que los indígenas procedentes de otro estado de la república que sean vecindados en el Estado de México, podrán acogerse a los beneficios de la ley y los Tratados Internacionales, siempre con respeto a las tradiciones de las comunidades locales.

La comunidad mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca son reconocidas como indígenas en el territorio del Estado de México, por lo que cualquier política pública o programa dirigido a pueblos indígenas debe tomar en consideración las culturas de estos pueblos, por lo que se entiende que la lengua es parte fundamental de la cultura. Además de reconocer a éstos pueblos como habitantes del territorio mexicano, tiene conocimiento sobre sus principales asentamientos y características socio-económicas.

Contempla obligaciones respecto a los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, Ayuntamientos y servidores públicos en general; en cuanto a los órganos del poder ejecutivo estatal prevé como obligaciones garantizar y promover el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, reconocidos en los ordenamientos aplicables; a las servidores del poderes ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales de los pueblos; adoptar medidas que eliminen las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo; pero siempre se debe consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados sobre las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como propiciar su libre participación en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

Reconoce la ley, como derechos fundamentales, la libre determinación y autonomía en aspectos políticos, económicos, sociales y culturales, siempre que respeten el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución estatal; también se incluye su derecho de conservar su toponimia, cultura, lengua y formas de organización, así se justifica la obligación de los

ayuntamientos de municipios con población indígena respecto a crear órganos o comisiones encargados de atender asuntos indígenas;

Se contempla la participación de los pueblos indígenas, individual o colectivamente en procesos penales, civiles, administrativos o cualquier otro, y siempre que el individuo ignore el español se le otorgará un defensor de oficio bilingüe. La designación de agentes del Ministerio Público encargados de la investigación de hechos delictuosos en comunidades indígenas será preferente a quienes acrediten el dominio de la lengua indígena de la región de que se trate y conozcan sus usos y costumbres y los lugares en los que los indígenas compurguen las penas que les sean dictadas, deberán contar con programas que atiendan su condición indígena, ayude a su rehabilitación y respete sus lenguas y sus costumbres. Como propósito general, la Dirección General de Defensoría Pública debe capacitar defensores públicos que conozcan de las lenguas y culturas de los pueblos indígenas reconocidos en la ley.

En salud se prevé que el personal que preste servicios de atención médica en pueblos y comunidades indígenas cuente con conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lenguas propias de éstas pudiéndose apoyar de traductores e intérpretes en lenguas indígenas. En la educación propone que la Secretaria de Educación tiene la obligación de proteger el patrimonio cultural, incluido la lengua; y el Fin de la educación es facilitar la difusión e información de la cultura indígena a través de los medios de comunicación disponibles, dado que ésta es el medio idóneo para utilizar, fortalecer, desarrollar y transmitir la lengua y la cultura en general.

Sin embargo el quinto artículo transitorio tiene relevancia especial dado que indica: “El titular del Poder Ejecutivo proveerá lo necesario para que la presente ley, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del Estado y ordenará su difusión.”.

III.2.6 Las lenguas indígenas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

La CPEUM (1917) contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, “es la forma de asociación política de las pequeñas, medianas y, en ocasiones, grandes comunidades de la Nación, que se gobiernan a sí mismas a través de los ayuntamientos” es el ámbito donde los problemas de la vida de la comunidad surgen, siempre continuos y que afectan la convivencia de la población; por lo que en éste espacio institucional y de gobierno se da el trato más directo entre los habitantes con sus autoridades, por ello es “fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales, para que puedan organizar de manera más eficiente el esfuerzo y las potencialidades de la comunidad.”(Gaceta de gobierno, 1993).

Como instrumento legal que fundamenta la existencia del municipio de Toluca de Lerdo y establece de manera general las obligaciones, atribuciones y demás características propias de los Municipios; éste no menciona nada específico respecto al derecho a la lengua, pero en relación con los pueblos indígenas en general indica como obligación su asesoramiento y orientación para el respeto de sus derechos humanos.

III.2.7 Las lenguas indígenas en los Códigos de procedimientos Administrativos, Civiles y Penales del Estado de México

Como las compilaciones principales que regulan los procesos en los que el Estado realiza su función jurisdiccional para resolver conflictos entre éste y los particulares (procesos administrativos), entre particulares (procesos civiles) o entre particulares y la sociedad en general por actos contrarios al fin de la sociedad en general (procesos penales) (Serra, 1999, pág. 753);

En particular, el Código de procedimientos administrativos señala que las promociones y actuaciones deben escribirse en lengua española, en caso de no ser así deben ser acompañadas de su correspondiente traducción y si ésta

tampoco se exhiba, los servidores públicos en materia administrativa o el Tribunal la obtendrán, de manera oficiosa, de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas. Y en los supuestos de que intervengan personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas, éstos deberán ser asistidos por un intérprete y defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Este código tiene aplicación para el procedimiento y proceso administrativo, el primero consiste en la serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo; y el proceso administrativo es aquella serie de etapas del juicio contencioso administrativo y sus recursos.

El código de Procedimientos civiles no considera ninguna prerrogativa a los pueblos indígenas, pero en lo concerniente a la lengua indica que las actuaciones judiciales y promociones deben escribirse en idioma español, y aquellos en otro idioma o lengua deben ser acompañados de la correspondiente traducción; solo en la absolución de posiciones se concede traductor o interprete para quienes no hablen español y solo para ésta actuación.

El código de procedimientos penales del Estado de México contiene una pequeña contradicción, pues señala que “cuando una persona deba intervenir en un acto procesal y [...] tenga algún impedimento para darse a entender, se le brindará el apoyo necesario para que se desarrolle en este idioma.” (art 35) por lo que la designación gratuita de un intérprete o traductor en todas las etapas de investigación o del proceso, tanto para la persona acusada como para la víctima.

A partir del estudio escalar de los diversos instrumentos normativos a nivel internacional y nacional se comprende, respecto al derecho a la lengua otomí 2 cosas, primero, que este no se encuentra trabajado de forma específico en ningún instrumento normativo nacional o internacional, al grado de encontrarse contemplado en dichos instrumentos contemplado vagamente como una forma de expresión de cualquier pueblo o comunidad indígena, y en el mejor de los casos se le considera como elemento trascendental en la identificación de los mismos

III.2.8 La lengua otomí en el Bando Municipal de Toluca 2013-2015

El municipio como “institución político-administrativa-territorial, basada en la vecindad, organizada jurídicamente dentro del Estado para satisfacer las necesidades de vida de la comunidad local, en coordinación con otros entes territoriales y servicios estatales.” (Martins, 1978) es el órgano de administración pública más cercano e inmediato al grupo social Otomí, dentro del límite territorial Municipio de Toluca de Lerdo elegido como espacio geográfico para el estudio del derecho a la lengua.

El Bando Municipal de Toluca durante el periodo 2013 – 2015, publicado en la Gaceta Municipal el día 5 de febrero del año 2015 tiene como objetivo determinar la forma de organización administrativa, señalar los derechos y obligaciones de la población; y primordialmente es el encargado de la prestación de los servicios considerados los más básicos, como: agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, mercados y centrales de abasto, seguridad pública, salud, información pública, asistencia social, entre otros;

Al respecto de los pueblos indígenas, el Bando Municipal de Toluca “reconoce y garantiza las prerrogativas constitucionales y legales” otorgadas a éstos, y con énfasis a toda la población del territorio señala el goce de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM, leyes generales y tratados internacionales dirigidos a grupos vulnerables como ancianos, mujeres, niños e indígenas, siempre con el objetivo de asegurar la dignidad humana y el bienestar general.

III.3 Sistema gubernamental de administración pública

III.3.1 La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la protección y promoción del derecho a la lengua

Creada el 21 de mayo de 2003 por decreto publicado en el DOF, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica,

presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal (art. 1).

La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de ser instancia de consulta para dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas, proyecto, políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas en coordinación e interlocución con los pueblos y comunidades indígenas; además de Coadyuvar a que los pueblos y comunidades indígenas ejerzan su libre determinación y autonomía en el marco de las disposiciones constitucionales; asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;

Tiene como objetivos estratégicos:

1. Avanzar en la armonización legislativa, el reconocimiento y la vigencia de derechos, así como el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.
2. Garantizar el acceso de la población indígena a la alimentación, salud, educación, infraestructura básica y vivienda.
3. Mejorar las fuentes de ingreso monetario y no monetario de las familias y comunidades indígenas.
4. Fortalecer la participación de la sociedad indígena y la coordinación intergubernamental en la planeación y gestión del desarrollo de los pueblos indígenas.
5. Preservar la cultura de los pueblos indígenas como patrimonio nacional y elemento articulador de la acción institucional.” (CDI, 2015)

A partir de los cuales plantea programas, proyectos y acciones que promuevan el respeto hacia las culturas y lenguas indígenas del país, como elemento fundamental en la construcción de un diálogo intercultural, para poder así contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la población indígena.

III.3.2 El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el derecho a la lengua

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas publicada en el DOF el día 10 de marzo de 2003 crea el Instituto Nacional de Lenguas indígenas como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia (art. 14, LGDLPI).

Tiene entre sus características y atribuciones el diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas, ampliar el ámbito social del uso de las lenguas indígenas y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, fomentar la creación de institutos lingüísticos en los Estados y municipios, certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües, elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales, conocer el número y distribución de los hablantes en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, además de actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Poderes Legislativo y Judicial, los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia (art. 14, LGDLPI).

III.3.3 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y la lengua otomí

Organismo creado en 1994 por decreto publicado en la gaceta de gobierno denominado ley que crea el organismo público descentralizado denominado consejo estatal para el desarrollo integral de los pueblos indígenas del Estado de México (LCEDIPIEM), es un ente público descentralizado y sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Social (art. 1, LCEDIPIEM), cuyo fin es definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas

III.3.4 La discrecionalidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para el ejercicio del derecho a la lengua otomí

El Poder Judicial del Estado de México está integrado por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, Los Juzgados (civiles, de lo familiar, penal y mixtos) de Primera Instancia y los Juzgados de Paz (Gobierno del Estado de México, [2015](#)), funciona en pleno o salas, en pleno tiene como funciones iniciar leyes o decretos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, adoptar los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia; además de dirigir labores de compilación y sistematización de leyes, precedentes y tesis de jurisprudencia, coordinando acciones con el fin de la difusión de las mismas.

Mediante tesis publicada en el Boletín Judicial el 28 de febrero de 2014; la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, aprueba por unanimidad de 7 Votos y cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO, REPOSICIÓN DE. PROCEDE DECRETARSE EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, CUANDO EN EL JUICIO DE PRIMERA INSTANCIA SE HAYA OMITIDO LA DESIGNACIÓN DE TRADUCTOR Y ABOGADO ESPECIALIZADO” en donde manifiesta la obligación de ser auxiliado por un traductor y un abogado especializado, no obstante haber sido asistido un abogado patrono en los

procesos jurisdiccionales, por lo que al no contar con un intérprete y abogado especializado los miembros de pueblos y comunidades indígenas pueden solicitar la reposición del procedimiento desde la admisión de demanda pues es una violación a derechos fundamentales reconocidos por la CPEUM, tratados internacionales y leyes generales.

Los subsistemas normativo y gubernamental como elementos esenciales del sistema jurídico que tienen la finalidad de reconocer, regular, proteger y asegurar el ejercicio del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí; tienen como características sobresaliente la incorrecta comunicación entre ellos como elementos de un sistema superior, por lo que, a pesar de notarse la existencia del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí dentro de los instrumentos normativos más sobresalientes como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas y demás instrumentos normativos internos en el Estado mexicano, la existencia dentro del sistema gubernamental presenta insuficiencias, al no contar con presencia adecuada y suficiente en todos los ámbitos en donde concurre el derecho a la lengua indígena de la comunidad indígena.

Como deducción del marco teórico, abordado durante los capítulos 2 y 3, a través de los subsistemas político, cultural, económico y jurídico se encuentra la existencia de relaciones sistémicas y de interrelación entre dichos subsistemas, los cuales afectan directamente al derecho a la lengua indígena.

Por un lado se tiene la existencia de un sistema jurídico (compuesto en primer término de los subsistemas normativo y gubernamental), que regula de manera insuficiente al fenómeno social, insuficiente al regularlo en cuerpos normativos ajenos a la importancia del mismo aunque lo regula y protege adecuadamente el cuerpo normativo en donde es contemplado no cuenta con la validez, importancia y trascendencia adecuada. Por el otro se tiene a un sistema gubernamental que debiera estar preparado para el fomento, protección, educación y divulgación del derecho a la lengua, sin embargo dicho subsistema no funciona adecuadamente por la respuesta que da, primero al sistema normativo, cuya falla sistémica es la

inadecuada regulación del objeto de estudio, no de fondo si no de estructura al no ser contemplada a nivel constitucional, y en segundo término a factores económicos, culturales y políticos que a continuación se describen.

En cuanto al sistema político, se tiene que este responde en primer término al sistema normativo y está dirigido a otros sistemas como el gubernamental, cultural, económico, incluso el jurídico, entre otros; el respecto del jurídico, promueve la actualización y renovación constante de supuestos legales que protejan al derecho a la lengua; respecto al subsistema cultural promueve la educación constante de la población para promover el respeto de los derechos humanos; en cuanto al sistema económico propone relaciones coordinadas entre el sistema jurídico y político para la promoción de los derechos humanos;

Aunque la redundancia se derrame a continuación, respecto al sistema cultural es claro que es causa y consecuencia de las relaciones entre los subsistemas antes mencionados, a partir de este trabajan los sistemas jurídico, político y económico, y al mismo tiempo refleja los resultados de dicha comunicación y afectación sistémica.

Respecto al sistema económico, resulta ser un sistema caprichoso, debiendo obedecer a los sistemas jurídico y político para tener consecuencias en el sistema cultural, pareciera ser que éste es quien juega con los sistemas jurídico y político, determinando sus facultades para ser quien determine el nivel de afectación al sistema cultural.

Capítulo IV.

Análisis y evaluación de la realidad social del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí como ejercicio de un derecho humano en el sistema social de Toluca, desde un enfoque mixto de la investigación

El presente capítulo muestra los análisis cualitativo y cuantitativo de la investigación respecto al derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí, los análisis corresponden a las percepciones y actividades que al momento de esta investigación se encontraron en el municipio Toluca de Lerdo en el Estado de México; Por lo que a partir del presente marco lógico y su análisis, se pretende presentar la realidad social del objeto de estudio en su delimitación espacio-temporal, el derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí dentro del municipio Toluca de Lerdo; demostrando así la existencia de una afectación sistémica principalmente de los subsistemas político, cultural y económico respecto al ejercicio del derecho fundamental del pueblo otomí al uso de su lengua indígena en el municipio Toluca de Lerdo.

IV.1 Análisis cualitativo respecto a la eficacia del derecho a la lengua otomí desde el sistema gubernamental en el Estado de México

El presente análisis cualitativo del derecho a la lengua indígena de la comunidad otomí en el Municipio de Toluca se presenta a partir de las percepciones de los considerados actores responsables del ejercicio del derecho a la lengua indígena otomí dentro del sistema jurídico, entre los que se identifican juzgadores de primera instancia y defensores públicos. Por otro lado se presentará el análisis realizado a estudiantes de la licenciatura en derecho, dado que éstos como futuros actores del sistema jurídico, involucrados directamente en el ejercicio del derecho a la lengua representan los primeros resultados de la comunicación entre los sistemas jurídico, político, cultural y económico; por lo que este análisis, en general, pretende mostrar la afectación sistémica de los subsistemas jurídico, económico, político y cultural sobre el objeto de estudio.

IV.1.1 Percepción de los jueces de primera instancia sobre la eficacia del derecho a la lengua otomí

1. Conocimiento sobre las lenguas indígenas en el estado de México.

El municipio Toluca de Lerdo, como cabecera y capital del Estado de México, cuenta con características similares al Estado de México, aunque éste último señala que el municipio Toluca solo cuenta con población indígena otomí, algunas fuentes no oficiales como indican que Toluca también cuenta con población mazahua y náhuatl, entre otras, con menor presencia, el Matlazinca y Tlahuica (COESPO, 2010).

El municipio Toluca de Lerdo al formar parte del Estado de México reconoce el sistema normativo, por lo que dentro de Toluca las lenguas Mazahua, Otomí, Nahuatl, Tlahuica y Matlazinca; tendrán validez oficial, toda vez que a nivel Municipal Toluca no ha realizado manifestación alguna dentro de su sistema normativo, como en su bando municipal.

En la tabla 11 se muestra, el número de servidores públicos, defensores o juzgadores; que tiene conocimiento sobre el número de lenguas indígenas en el estado y cuáles son; además de mostrar su conocimiento sobre la oficialidad de las mismas. La tabla muestra que tanto defensores públicos, como juzgadores conocen poco sobre las lenguas indígenas de su jurisdicción; en específico las lenguas que se conocen son “náhuatl, mazahua y otomí”.

Otro hecho que se muestra a través de la tabla es que tanto defensores públicos como juzgadores desconocen el hecho de que las lenguas indígenas son oficiales.

Tabla 11.
Conocimiento de las lenguas por servidores públicos

| CONOCIMIENTO | | | | |
|-------------------------------|--------------------|-----|-------------------|----|
| Servidores públicos | LENGUAS DEL ESTADO | % | LENGUAS OFICIALES | % |
| Defensores públicos | 2 | 20% | 0 | 0% |
| Juzgados de primera instancia | 3 | 60% | 0 | 0% |

Nota. Elaboración propia². tipos de experiencia de los servidores públicos

En la tabla 12 se muestra el tipo de experiencia que los servidores públicos han tenido, en la columna de experiencia directa se hace referencia a si ellos han sido participes en algún caso donde personas otomíes hayan participado en un proceso jurisdiccional; en la indirecta sobre si tienen algún conocimiento de casos ocurridos en su distrito judicial; en los rubros *por lengua* y *por pertenencia* se planteó que miembros de la comunidad otomí participaran en procesos jurisdiccionales, en el primero como individuos monolingües indígenas y en el segundo que a pesar de admitir ser miembros de la comunidad otomí, éstos prefirieron usar el idioma español.

Se encontró que tanto defensores públicos como juzgadores de primera instancia en áreas civil, familiar y mercantil han tenido experiencias directas, con mayor frecuencia en áreas civil y familiar; sin embargo los mismos utilizaron el idioma español durante todo el proceso, lo interesante de dicha situación es que tanto los juzgadores como defensores les interrogaron previamente sobre su lengua y ellos manifestaron preferir el idioma español o la lengua castellana⁷.

Tabla 12.

| EXPERIENCIA | | | | |
|--------------------------------------|---------|-----------|-------------------------|------------------------------|
| | DIRECTA | INDIRECTA | POR LENGUA ⁸ | POR PERTENENCIA ⁹ |
| Defensores públicos | 3 | 5 | 60% | 100% |
| Juzgados de primera instancia | 3 | 5 | 30% | 100% |

Nota. Elaboración propia³. percepción sobre el uso de las lenguas indígenas en los procesos jurisdiccionales En la tabla 13 se muestra la opinión de los servidores públicos sobre sí el uso de las lenguas indígenas son un derecho de sus hablantes o una obligación de los actores del sistema jurídico, además de una visión sobre la percepción que tienen los servidores públicos relativa a los efectos del uso de las

⁷ De acuerdo a las respuestas obtenidas durante el trabajo de campo

⁸ El 100% corresponde al número de servidores públicos que han tenido una experiencia directa

⁹ Ídem.

lenguas en los procesos jurisdiccionales. De dicho cuadro se percibe que para la mayoría de los servidores públicos el uso de las lenguas indígenas por parte de sus hablantes durante un proceso jurisdiccional, su debido respeto y protección es debido a la obligación adquirida por el Estado y estipulada en el sistema normativo.

Tabla 13.

Percepción de los servidores respecto al respeto de las lenguas indígenas y sobre su afectación al proceso

| PERCEPCIÓN | | | | |
|---------------------|---------|------------|--------------------|-----------------------|
| Servidores Públicos | DERECHO | OBLIGACIÓN | ALTERAN EL PROCESO | NO ALTERAN EL PROCESO |
| Defensores públicos | 2 | 3 | 1 | 4 |
| Juzgadores | 1 | 4 | 2 | 3 |

Nota. Elaboración propia

Por otro lado, para la mayoría de los defensores públicos el uso de las lenguas

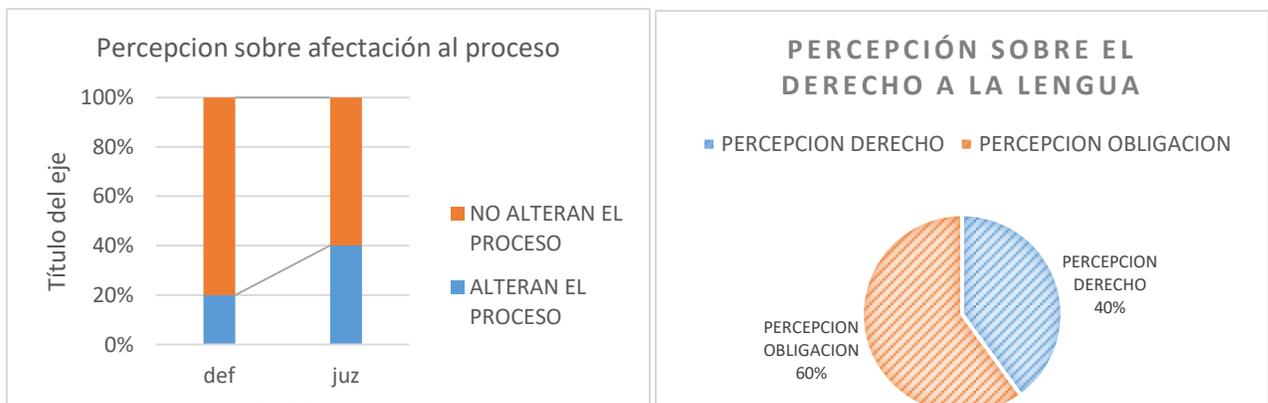


Figura 8. Percepción sobre la lengua indígena durante los procesos jurisdiccionales. Elaboración propia

indígenas durante los procesos

jurisdiccionales no representa ninguna afectación al procedimiento, mientras que para los juzgadores si involucra un retraso, sin embargo todos manifiestan que es la única forma de dar protección a los derechos de los pueblos indígenas y su lengua (ver figura 8).

4. Percepción de la participación en procesos jurisdiccionales de las lenguas indígenas, por materia.

Tanto juzgadores como defensores públicos concuerdan en que la participación de personas indígenas en procesos jurisdiccionales, y que además hagan uso de sus lenguas dentro de los mismos, tiene mayor reiteración en materia penal, con énfasis en asuntos que atentan contra la naturaleza, contra la salud y portación de

armas de fuego sin licencia; sin embargo en materias civil y ramas derivadas (ver figura 9), como mercantil y familiar, la presencia de las lenguas indígenas, incluida la otomí es nula, pues como manifestaron defensores “persona que llega con nosotros, que requiere de nuestra ayuda o auxilio, pues se le pregunta si pertenece, al notarse si es o no de una comunidad indígena; si conoce el español o si lo entiende, y éstos mismos son quienes manifiestan que conocen el idioma y no hay necesidad de un intérprete”.

Mientras los juzgadores, quienes deben tener conocimiento de la situación de los individuos parte en los procesos jurisdiccionales, respecto a su pertenecía a un pueblo indígena; estos manifiestan “debido a que quien presenta todos los escritos y documentos durante el proceso jurisdiccional es el defensor o persona de confianza, y está siempre lo hace en idioma castellano o español, por eso, nosotros como juzgadores no solemos enterarnos de la situación de la persona respecto a su pertenencia o no a una comunidad indígena”

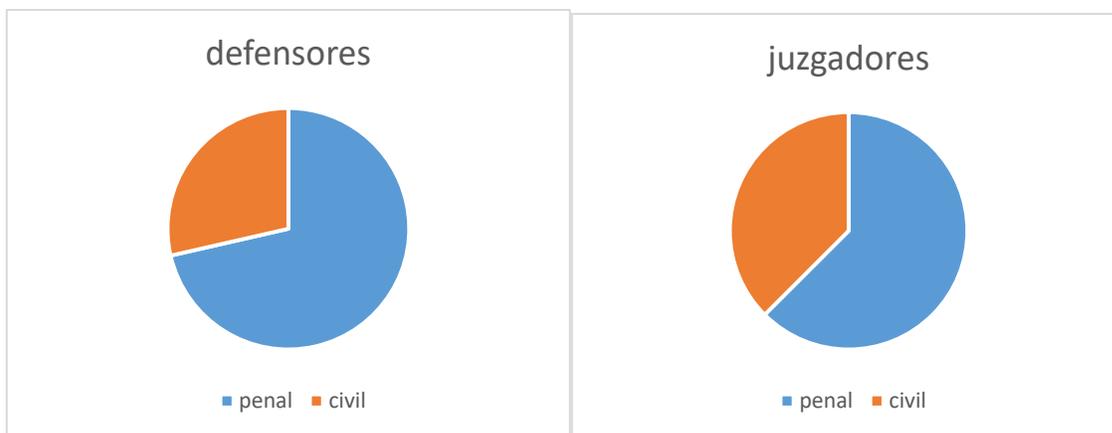


Figura 9. Percepción de la participación en procesos jurisdiccionales de las lenguas indígenas, por materia. Elaboración propia

5. percepción de la aptitud de juzgadores y defensores públicos

La aptitud de los defensores y juzgadores, de acuerdo a la percepción que tienen ellos mismos, de manera general denota la capacitación recibida a partir de lo establecido en el subsistema jurídico, lo prometido por el sistema gubernamental y la adecuación del sistema económico para dar cumplimiento a uno de los fines del Estado, la dignidad humana; como se aprecia en la figura 10 , tanto juzgadores como defensores perciben que el otro tiene una capacitación suficiente para dar seguimiento a procesos jurisdiccionales y en su caso, dictar correctamente sentencias que no violenten derechos humanos.

En son de lo anterior pareciera que los defensores son quienes han manifestado mejor preparación, pues al preguntarle a juzgadores “¿Considera Usted que el Instituto de Defensoría pública y sus defensores están correctamente preparados para dar atención adecuada a personas que hablen una lengua indígena?” a lo que en su mayoría respondían “claro que sí, incluso tengo conocimiento de que el instituto¹⁰ cuenta con defensores especializados en algunas lenguas indígenas del Estado”

¹⁰ Haciendo referencia al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México

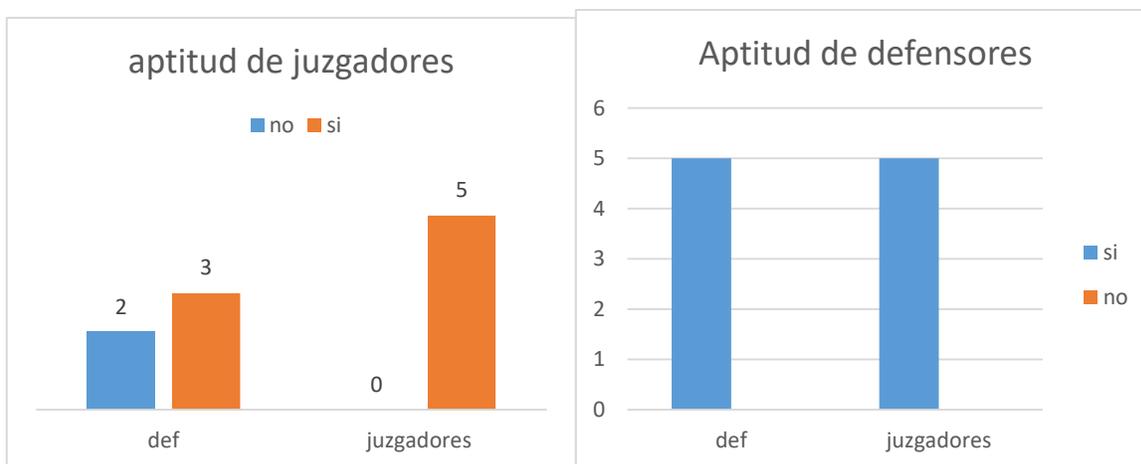


Figura 10. Percepción de la aptitud de juzgadores y defensores públicos. Elaboración propia

IV.1.2 Análisis cualitativo respecto a la eficacia del derecho a la lengua otomí desde la población académica de la Facultad de Derecho de la UAEMex

La facultad de derecho como institución encargada de la formación de licenciados en Derecho, con la función social de

Estructurar, integrar, sistematizar, regular, interpretar, vigilar, aplicar y valorar la pertinencia del sistema jurídico nacional e internacional que controla la conducta externa de personas físicas y morales en su interacción social, reflexionando sobre el sistema y resolviendo los conflictos de derecho y situaciones de hecho que puedan presentarse en el curso de dicha interacción a través de los mecanismos establecidos en la legislación aplicable. (Facultad de Derecho, 2015)

Así es como la participación de una institución formadora de actores del sistema jurídico tiene importancia, pues la influencia de los sistemas normativo, cultural, político y económico, encaminados a la protección, entre otros, del derecho a la lengua indígena de las comunidades originarias del Estado de México. Por lo que a través de las herramientas metodológicas de obtención, recopilación e interpretación de datos de forma sistémica, se muestra la realidad de estos actores respecto a la comunicación de los sistemas jurídico, político, cultural y económico; analizados en capítulos anteriores.

A partir de la información recabada en campo se presentan 5 variables que demuestran la afectación sistémica que ejercen los subsistemas político, cultural, económico y jurídico en la percepción de los alumnos de la Licenciatura en Derecho de la UAEMex sobre la lengua indígena.

Respecto al conocimiento que estos tienen sobre las lenguas indígenas del Estado de México, y en especial del Municipio Toluca se encontró que, de un total de 40 alumnos encuestados (18 corresponden a individuos de sexo masculino y 22 al sexo femenino), solamente el 45 % conoce las lenguas indígenas, entre ellas el otomí (ver figura 11); de lo cual se encontró que saben que existe y en menos cantidad saben que es una lengua indígena del Estado y la existencia de instituciones que fomenten el uso de la lengua; sin haber alteración en cuanto a la relación con el sexo del encuestado (ver figura 12). En cuanto a la existencia de vínculos se tiene que son pocos aquellos que tienen o conocen personas que hablen, específicamente el idioma otomí, de igual forma, dentro del espacio académico se tiene que poca percepción de la presencia indígena otomí, del mismo modo el interés sobre aprender la lengua otomí; sin embargo la percepción de la discriminación hacia las personas que hablan lengua indígena es discutible, pues se encontró que porciones similares se percatan o tienen conocimiento sobre la discriminación.

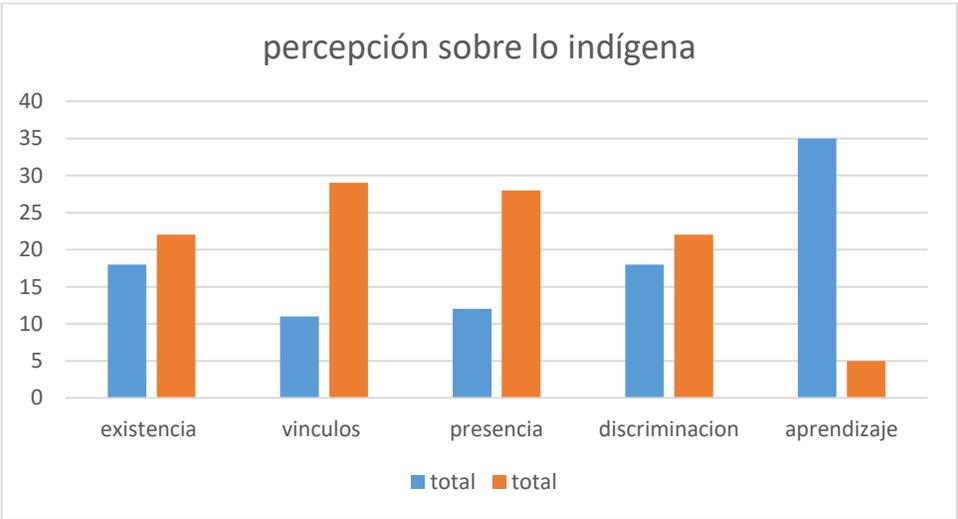


Figura 11. Percepción sobre lo indígena en alumnos de la facultad de derecho de la UAEMex. Elaboración propia

Respecto a la existencia de vínculos entre los alumnos y personas indígenas que hablen el idioma otomí, o que pertenezcan al pueblo indígena, se encuentra que como familiares hasta el cuarto grado de parentesco consanguíneo predominan abuelos y tíos; mientras conocidos se cuentan vecinos y amigos fuera del centro de estudios, de acuerdo al trabajo de campo realizado. Sin embargo solo un 10% de estos conoce a alguien dentro de la escuela que hable lengua otomí y de estos solo un 25% ha escuchado a alguien hablarlo dentro del centro de estudios, del total solo 1 persona ha escuchado a alguien hablar la lengua otomí. (Ver figura 13)

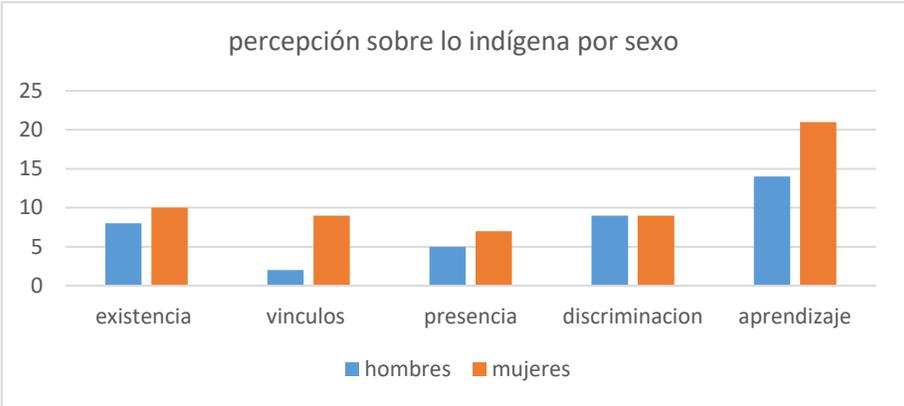


Figura 12. Percepción sobre lo indígena por sexo del encuestado. Elaboración propia.

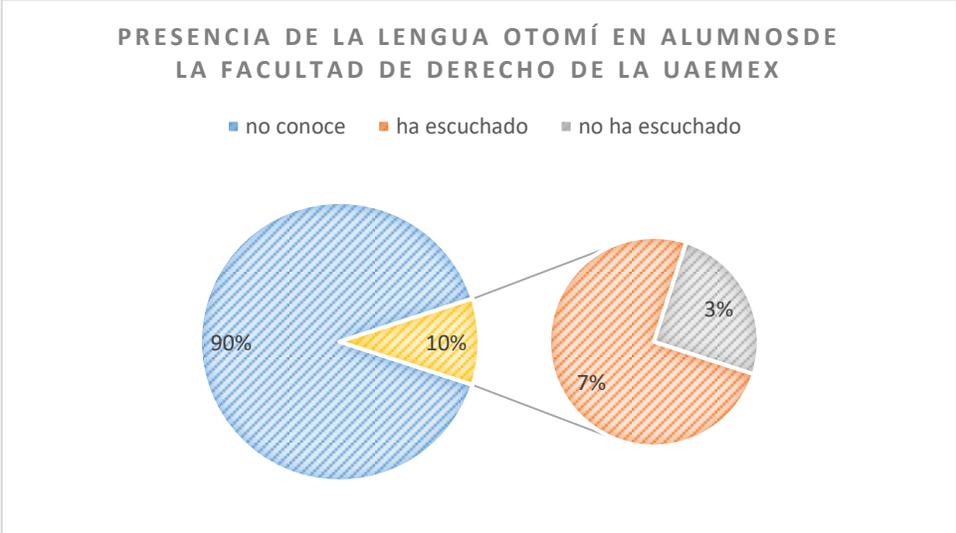


Figura 13. Percepción de la presencia de la lengua indígena en la Facultad de acuerdo a alumnos de la Facultad de Derecho de la UAEMex. Elaboración propia.

La discriminación tiene una respuesta un tanto curiosa, pues se pueden notar unas contradicciones, aunque de manera general la percepción sobre discriminación en la facultad de derecho hay un equilibrio entre quienes notan la presencia de discriminación y quienes no, incluso la relación se mantiene entre hombres y mujeres. Las contradicciones se presentan en cuanto a la percepción de auto discriminación por parte de quienes hablan la lengua indígena, toda vez que se piensa que ellos son quienes se sienten discriminados; la situación resulta de aquellos que a pesar de no percibir discriminación en la escuela, si creen que las personas que hablan lenguas indígenas se sientan discriminadas y viceversa, quienes a pesar de notar situaciones discriminatorias creen que las personas pertenecientes a pueblos indígenas no sienten tal discriminación (ver figura 14).

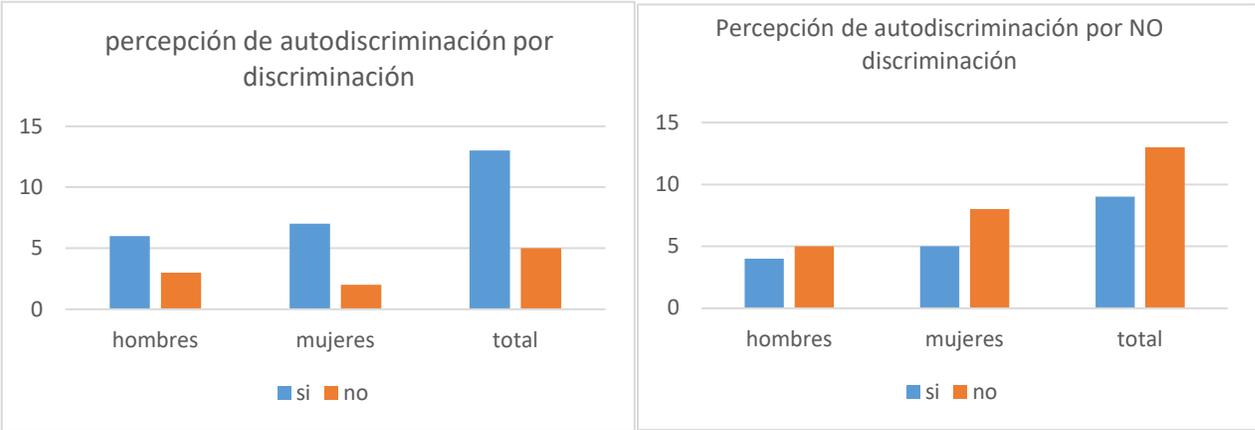


Figura 14. Percepción de la autodiscriminación de alumnos de la facultad de derecho de la UAEMex, de acuerdo a la percepción de discriminación y no discriminación. Elaboración propia.

Respecto a la percepción sobre las ventajas de hablar la lengua otomí, aunque de manera global se presenta un interés en el aprendizaje de la lengua otomí, de acuerdo a la clasificación de la información recopilada, son los hombres quienes menos interés tienen en el aprendizaje de la lengua, pues el 10% manifiesta no tener interés en aprender la lengua (ver figura 15), por cuestiones como no ser útil laboralmente, no tener tiempo para dedicarle o no conocer a alguien o algún lugar donde aprenderlo; sin embargo todos reiteran la no utilidad de la lengua; mientras en las mujeres fue solo el 2.5% manifestó no tener interés en aprender la lengua

otomí, ni ninguna otra lengua indígena, pues piensan que es más útil una lengua extranjera.

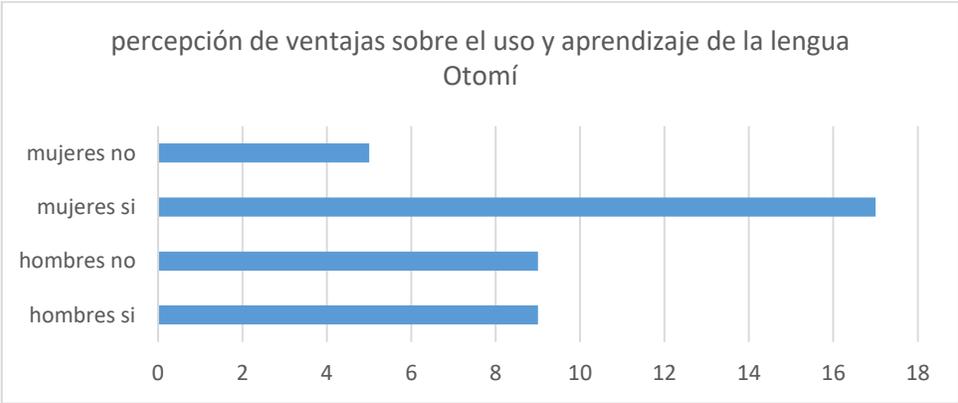


Figura 15. Percepción sobre las ventajas del uso y aprendizaje de la lengua indígena otomí. Elaboración propia.

Se muestra que la realidad social del derecho a la lengua carece de programas y políticas públicas encaminadas a la protección y fomento de las lenguas indígenas, especialmente del otomí, aun con la existencia de un sistema normativo nacional e internacional que si contempla a las lenguas indígenas, de acuerdo a las limitaciones de jurisdicción territorial, los sistemas normativos y políticos carecen de comunicación con los suprasistemas. Es evidente el interés de las autoridades tanto estatales como municipales para el impulso de actividades que promuevan el respeto y conocimiento de las lenguas indígenas, especialmente el otomí, sin embargo los sistemas económico, cultural y político provocan irritabilidad en el sistema social.

Conclusiones.

Basado en el análisis sistémico realizado durante la presente investigación, es posible concluir respecto al derecho a la lengua indígena otomí en Toluca de Lerdo como un derecho humano lo siguiente:

1. Durante la investigación no se encontraron concepciones claras sobre el derecho a la lengua, especialmente en el ámbito jurídico no se encontraron concepciones concretas contemplan a éste derecho como una prerrogativa de los pueblos indígenas, y en especial como un derecho humano reconocido y protegido por el sistema normativo.

2. El Derecho a la lengua indígena otomí es un derecho fundamental específico que reconoce la facultad y necesidad del ser humano, específicamente de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas otomi; para comunicarse, formadora de culturas y de individuos, que debe ser reconocido y garantizado por el Estado.

3. Las políticas públicas nacionales no se encuentran en concordancia con los compromisos adquiridos a nivel internacional respecto a la protección, promoción e identificación de las lenguas indígenas nacionales para una correcta planeación e instrumentación de mecanismos de defensa para éstas, genera una falta de comunicación entre los niveles del sistema político e irritabilidad entre los demás subsistemas.

4. En Toluca, la falta de comunicación entre los niveles del sistema político provocan una incorrecta e incluso una inexistente política pública de promoción, protección y conservación de las lenguas indígenas en todos los aspectos de la vida pública y privada del individuo.

5. La discriminación como elemento del sistema cultural refleja la falta de comunicación entre los sistemas jurídico y político por la falta de concientización de la importancia de los pueblos indígenas y en especial de sus lenguas, en el caso de Toluca de Lerdo, en el Estado de México; la no valorización de una de sus

lenguas más importantes y más antiguas repercute en la no aplicación de políticas públicas y no cumplimiento de lo establecido en el sistema normativo

6. La educación es un reflejo y consecuencia de la falta de comunicación de los sistemas político y cultural, pues no da efectivo cumplimiento a la promoción y conservación de la lengua otomí.

7. La existencia de recursos económicos destinados al cumplimiento de las políticas públicas que influyen en los sistemas cultural, como la educación cívica y escolarizada destinada al fomento de una cultura de respeto por las lenguas y la eliminación de la discriminación, demuestra la existencia de comunicación entre el sistema económico y los sistemas cultural, político y jurídico dentro del sistema Toluca de Lerdo en relación a la lengua otomí.

8. La existencia de un sistema normativo que a nivel internacional contempla la protección y promoción del uso de las lenguas, su mantenimiento y mejora, además de su empleo en todos los ámbitos posibles, público o privado, significa una atención a los problemas del sistema social que debe permear en el desarrollo de políticas públicas y de estrategias económicas que modifiquen las características del sistema cultural.

9. La característica general de los subsistemas económico, político y jurídico dentro del sistema Toluca de Lerdo es la no contemplación del Derecho a la lengua del pueblo otomí, aun con la consideración tomada en sistemas sociales superiores.

10. En el municipio Toluca de Lerdo existe un interés difuso, por poco considerado nulo, por parte de los Juzgadores, defensores Públicos y alumnos de la licenciatura en derecho para el conocimiento de la lengua otomí y la cultura en general, por lo que los fines propuestos en los sistemas político, jurídico y económico reflejan la falta de comunicación con la realidad y refuerzan los elementos negativos del sistema cultural, como la discriminación.

11. Los actores responsables de la mejora de los sistemas y sus respectivas adecuaciones reafirman su desconocimiento y falta de interés en el desconocimiento de los elementos culturales, normativos y políticos, principalmente, y refuerzan inconscientemente los elementos negativos que afectan el ejercicio del derecho a la lengua indígena, como la discriminación e incorrecto análisis de las afectaciones sistémicas.

12. La no participación de los miembros de la comunidad otomí en la planeación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, programas económicos y reajuste de los sistemas político, económico y jurídico, respectivamente; resaltan la falta de comunicación entre los sistemas, toda vez que estos desconocen sus derechos y obligaciones por la nula comunicación entre el subsistema normativo, quien dicta el actuar del gobierno y el sistema gubernamental, ente ejecutor.

13. La discriminación como elemento negativo del sistema cultural es el primer y más grande reflejo de la falta de comunicación entre los sistemas económico, político, jurídico y cultural.

14. La falta de interés por conocer las lenguas y las consideraciones de “inútil” a la misma, reflejan que las políticas públicas no han cumplido su cometido de concientización por el respeto, conservación y protección de las lenguas indígenas.

Aportaciones

Derivado de las conclusiones anteriores surgen una serie de propuestas encaminadas a mantener y mejorar el derecho al uso de la lengua indígena otomí, mediante la conservación, modificación e integración de elementos necesarios para fomentar el respeto, protección y promoción del uso y mantenimiento de la lengua otomí mediante el intercambio de información entre los sistemas jurídico, político, cultural y económico.

En primer lugar se propone incluir a nivel constitucional la oficialidad de las lenguas indígenas, toda vez que este reconocimiento es realizado en una norma secundaria y desde la promulgación de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) jamás se ha mencionado cual es el idioma oficial y este es un tema de suma trascendencia que no puede dejarse en segundo término.

En armonía con lo anterior, y en consideración a la gran diversidad de lenguas indígenas en el territorio mexicano, además, sabiendo que cada Estado reconoce las lenguas que se hablan en sus respectivos territorios, se recomienda la estandarización de lenguas comunes, toda vez que resulta sumamente complicado para el sistema gubernamental, el contar con personal capacitado en las más de 300 lenguas del país y sus variantes.

También se sugiere la actualización constante y periódica de información por parte de las instituciones encargadas de la protección y fomento de las lenguas indígenas, y que estas lleven un control más específico de las lenguas que atienden y que dicha información sea utilizada en la actualización de información gubernamental, con fines educativos, académicos e incluso turísticos.

La actualización de los sistemas político y jurídico a nivel municipal, toda vez que estos no cuentan con la información suficiente, necesaria y actualizada de su población, sus características sociales y demográficas.

Referencias.

Alanís Boyso, J. L. (2013), *Antología Histórica de Toluca*, H. Ayuntamiento de Toluca, Instituto Municipal de Cultura y Arte, México.

Alayón N. (1980), *El asistencialismo en la política social y en el Trabajo Social*, Revista acción crítica # 7, Centro Latinoamericano de Trabajo Social y de la Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social, Lima, Perú.

Bigot, M. (s.f.) *apuntes de lingüística antropológica*.

Bramila Paz, R. (coordinadora) (2006), *Los Otomíes en la mirada de Ángel Ma. Garibay*, Biblioteca de los Pueblos indígenas, México.

Cámara de diputados LXIII legislatura (15 de octubre de 2015), Boletín N°. 4397: Acusan aumento “ridículo” para el gasto público 2015 destinado a comunidades indígenas, recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Octubre/15/4397-Acusan-aumento-ridiculo-para-el-gasto-publico-2015-destinado-a-comunidades-indigenas>

Chomsky, N. (1998), *nuestro conocimiento del lenguaje humano. Perspectivas actuales*, Universidad de Maryland

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008), *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, segunda edición.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, preguntas frecuentes, recuperado el 01 de abril de 2015 de http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=272&Itemid=58

Consejo de la nacionalidad Otomí (1999), *El Pueblo Otomí: pasado, presente y futuro*, mensaje de Thaayrohyadi, guía tradicional y Coordinador General del

Consejo de la Nacionalidad Otomí, dado en el Centro Ceremonial Otomí, Temoaya, Méx., marzo 3 de 1999

Consejo Estatal para el desarrollo integral de los pueblos indígenas en el Estado de México, (10/10/2015), *servicios con que cuenta el pueblo otomí*, recuperado de: <http://portal2.edomex.gob.mx/cedipiem/pueblosindigenas/otomi/serviciosconlosque cuenta/index.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (2015).

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989).

Daes, E. I. (1996) actividades normativas: evolución DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS indígenas Documento de trabajo de la Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene A. Daes, sobre el concepto de "pueblos indígenas"

De Saussure, F. (1945) *curso de lingüística General*, Buenos Aires, Editorial Lozada, vigésimo cuarta edición.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (2015)

Diario Oficial de la Federación, (09/02/2012), Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5233070&fecha=09/02/2012

Díaz Pedroche, M. (s.f.) *Los derechos humanos*, México, recuperado de: <https://montsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechoshumanos.pdf>

Echeverría, R. (2005) *ontología del lenguaje*, Chile, Lom ediciones S.A., séptima edición.

ECURED, lengua indígena recuperado el 02 de abril de 2015 de http://www.ecured.cu/index.php/Lengua_ind%C3%ADgena

El Vigía (10/06/2015), Premian a niños narradores indígenas, el Vigía, general. Recuperado de: <http://www.elvigia.net/general/2015/6/10/premian-ninos-narradores-indigenas-200527.html>

Escritores en lenguas indígenas A.C. (2001), propuesta de iniciativa de “ley de derechos Lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas”

González Martín N. (2000) Sistemas jurídicos contemporáneos: nociones introductorias y familia jurídica romano-germánica, *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, (2000) recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/cnt/cnt27.pdf>

Instituto de la Defensoría Pública Federal (2015), los Defensores Públicos Indígenas en México, consultado el 20 de 09 de 2015. Recuperado de <http://scm.oas.org/pdfs/2015/CP34381TMEXICO.pdf>

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2015), convocatoria de Taller de Gramáticas Pedagógicas en lenguas Otomangues, Oaxaca, recuperado de http://site.inali.gob.mx/pdf/Conv_02_2015.pdf

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), 2008, Catalogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, publicado en el diario oficial de la federación.

José Martínez Cobo (1986). Study of the Problem of Discrimination against Indigenous Populations. UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7

La declaración y programa de acción de Viena, aprobados por la conferencia mundial de derechos humanos el 25 de junio de 1993

Lastra Lastra, J. M. (2003) Derecho a la lengua y lenguaje jurídico, el derecho a la lengua de los pueblos indígenas, XI Jornadas Lascasianas, UNAM, México 2003.

Lenkersdorf, C.; Otra lengua, otra cultura, otro derecho. El ejemplo de los mayatojolabales el derecho a la lengua de los pueblos indígenas, XI Jornadas Lascasianas, UNAM, México 2003.

Ley de derechos y cultura indígena del Estado de México de 2002 (2014)

Ley general de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de 2003 (2012), Disposiciones Generales.

Mandujano I. (12/06/2015), Exigen regularizar Programa Educativo Comunitario Indígena, Proceso, México, recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/?p=407439>

Martínez J. (12/06/2015), Educan a indígenas en español e inglés, Criterio Hidalgo, recuperado de <http://www.criteriohidalgo.com/notas.asp?id=313066>

Notimex (16 de octubre de 2013), legisladores explicarán presupuesto 2014 para pueblos indígenas, *novedades Acapulco, país*, México, recuperado de: <http://www.novedadesacapulco.mx/pais/legisladores-explicaran-presupuesto-2014-para-pueblos-indigenas>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2005) Manual para parlamentarios, Francia, Unión Interparlamentaria.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos 1996-2015 (2015) *¿Qué son los derechos humanos?*, recuperado de:

Organización de las Naciones Unidas (2008) Resource kit on Indigenous People's Issues, Department of Economic and Social Affairs

Orozco Henríquez J. J. & Silva Adaya J. C. (2002) *Los derechos humanos de los mexicanos*, Comisión nacional de los Derechos Humanos México.

Pinzón Daza, L. (2005) lenguaje, lengua, habla y dialecto, *La Revista Tadeo, LENGUAS DEL MUNDO. Por la ruta de Babel, Edición No. 71. Año 2005*

Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2015, (2015), diario oficial de la Federación

Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, (2014), diario oficial de la Federación

Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2013, (2013), diario oficial de la Federación

Protocolo iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género (PIAJAJ), (2014)

Real academia española. (s.f.). Derechos fundamentales. Diccionario de la real academia española (avance de la 23° edición) Madrid, España, recuperado de <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=hhkugbqQk2x5z1r1dLO>

Real academia española. (s.f.). Derechos humanos. Diccionario de la real academia española (avance de la 23° edición) Madrid, España, recuperado de <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=hhkugbqQk2x5z1r1dLO>

Sánchez Buitrago, D. (s.f.) *Investigación cultural*, en Educación, Pensamiento Complejo y Desarrollo Institucional Integrado, editorial Centro de Recursos Documentales, e Informáticos CREDI de la OEI.

Sanders N. (07 de diciembre 2012), El Presupuesto favorece a indígenas y mujeres *CNN México*, recuperado de: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/12/07/el-presupuesto-favorece-a-indigenas-y-mujeres>

Secretaria de Educación Pública (2015), becas de movilidad internacional de posgrado, recuperado de <http://168.255.101.19/?q=node/28>

Secretaría de Educación Pública (2015), becas de movilidad internacional de posgrado, recuperado de <http://168.255.101.19/?q=node/18>

Servín R. (21/08/2014), Sólo 1% de indígenas accede a la educación superior en México, El Financiero, Sociedad. Recuperado de: <http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/solo-de-indigenas-accede-a-la-educacion-superior-en-mexico.html>

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) (2015), Conversando con México, *Educación Indígena T1E8-B2*, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, México, recuperado de: <http://www.maestrotvsnte.mx/vervideo/276/7/conversando-con-mexico-educacion-indigena-t1e8-b2>

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) (2015), Programa de Educación Indígena: Parlamento Nacional del Magisterio Indígena, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, México, recuperado de: <http://optisnte.mx/reuniones-nacionales-de-educacion-indigena/>

Soto Galindo (2011) Actitudes de estudiantes de origen indígena hacia su lengua y cultura, (tesis inédita de licenciatura), Universidad de las Américas Puebla, colección de tesis Digitales Universidad de las Américas Puebla, Cholula, Puebla, México.

Torres P. (12/06/2015), Hablar dialectos indígenas, impide acceso a la educación, periódico El Sol de México, recuperado de: <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n3840146>

Trejo Perea D. (2006) la vigencia de los derechos indígenas en México, Memoria del seminario de actualización de defensores públicos bilingües, México, Procuraduría General de la República. Fortalecimiento y modernización de la Administración de Justicia en México. Programa de cooperación. Unión Europea-México, 2006.

Universidad de Oriente (s.f.) elementos de cultura, *maestría en desarrollo pedagógico: campus virtual*.

Universidad Pedagógica Nacional (2015), Convocatoria al examen de admisión para ingreso en 2015 a la Licenciatura en educación indígena, recuperado de: http://www.upn.mx/images/Admisi%C3%B3n_2015/Convocatoria_licenciatura_educacion_indigena_ajusco_2015.pdf

Lista de tablas

Tabla 1. Análisis del Plan Nacional de Desarrollo y sus líneas de acción relacionadas con el derecho a la lengua.

Tabla 2. Análisis del PND y sus líneas de acción relacionadas con el derecho a la lengua.

Tabla 3. Análisis del PND y sus líneas de acción relacionadas con el derecho a la lengua.

Tabla 4. Objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Institucional del Instituto Nacional de Lenguas (PROINALI) 2014-2018.

Tabla 5. Objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018.

Tabla 6. Objetivos y acciones del Plan de desarrollo del Estado de México.

Tabla 7. Monto y porcentaje de gasto ejercido por sector, 4º trimestre de 2013.

Tabla 8. Distribución de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, anexo 9 del PEF-2014 por ramo presupuestal.

Tabla 9. Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas 2014.

Tabla 10. Erogaciones 2015 para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

Tabla 11. Conocimiento de las lenguas por servidores públicos.

Tabla 12. Tipos de experiencia por servidores públicos.

Tabla 13. Percepción de los servidores respecto al respeto de las lenguas indígenas y sobre su afectación al proceso.

Lista de figuras

Figura 1. Estructura del plan de desarrollo del Estado de México.

Figura 2. Escuelas de educación indígena en México.

Figura 3. Población infantil indígena.

Figura 4. Educación de Población total y población indígena de la República Mexicana 2010

Figura 5. Población indígena Monolingüe y bilingüe.

Figura 6. Esferas de acción del segundo decenio internacional de los pueblos indígenas del mundo.

Figura 7. Principios generales del Protocolo Iberoamericano de actuación, apartado sobre personas, pueblos y comunidades indígenas.

Figura 8. Percepción sobre la lengua indígena durante los procesos jurisdiccionales.

Figura 9. Percepción de la participación en procesos jurisdiccionales de las lenguas indígenas, por materia.

Figura 10. Percepción de la aptitud de juzgadores y defensores públicos.

Figura 11. Percepción sobre lo indígena en alumnos de la facultad de derecho de la UAEMex.

Figura 12. Percepción sobre lo indígena por sexo del encuestado

Figura 13. Percepción de la presencia de la lengua indígena en la Facultad de acuerdo a alumnos de la Facultad de Derecho de la UAEMex

Figura 14. Percepción de la autodiscriminación de alumnos de la facultad de derecho de la UAEMex, de acuerdo a la percepción de discriminación y no discriminación.

Figura 15. Percepción sobre las ventajas del uso y aprendizaje de la lengua indígena otomí.